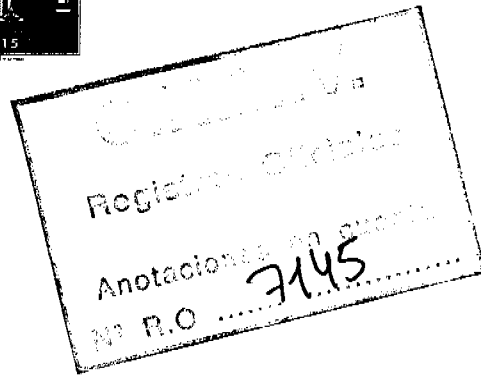


6P1544192

10/2005



CONSTITUCIÓN DE BANKINTER 11 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN -----

=====

NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE-----

En Madrid, mi residencia, a veintiocho de noviembre de dos mil cinco.-----

Ante mi, DON EMILIO RECODER DE CASSO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid,-----

----- COMPARECEN -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, economista, con domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF nº. -----

DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana 29, y provisto de DNI nº. -----

----- INTERVIENEN -----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. n° A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de

6P1544193



10/2005



titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.--

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en

calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 6 de octubre de 2005, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretario del Consejo de Administración con el V°. B°. del Presidente de fecha 14 de noviembre de 2005, copia de la cual se incorpora a esta matriz como ANEXO 1, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester. -----

**Don Rafael Mateu de Ros Cerezo**, en nombre y representación de la sociedad mercantil anónima denominada **BANKINTER, S.A.**, (en lo sucesivo

6P1544194

10/2005



"BANKINTER"), Entidad de Crédito con C.I.F. número A-28157360, domiciliada en Madrid, P° de la Castellana, n° 29; constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Banco Intercontinental Español, S.A." mediante escritura otorgada en Madrid el día 4 de junio de 1965, ante el Notario D. Alejandro Bérgamo Llabrés, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, ampliada su denominación con la anteriormente reseñada, mediante otra escritura otorgada en Madrid, el día 5 de septiembre de 1980, ante el Notario D. Manuel de la Cámara Álvarez, con el número 2.518 de su protocolo, igualmente inscrita en el Registro Mercantil. -----

Adaptados sus estatutos a la nueva normativa societaria introducida por la Ley 19/1989, de 25 de julio, en escritura otorgada en Madrid, el día 24 de julio de 1990, ante el notario D. Agustín Sánchez Jara, en la que además, la entidad adoptó

su actual denominación e inscrita en el Registro Mercantil al folio 1, tomo 397, hoja número 7.766, inscripción 1639. -----

Tiene asignado en el Censo de Entidades jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda el Código de Identificación Fiscal A-28157360. Tiene por objeto, según el artículo 3° de sus estatutos, "la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios de las actividades de una entidad de crédito y del negocio bancario y financiero, en general, o que con él se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios del mismo, siempre que su realización por una entidad de crédito esté permitida o no prohibida por la legislación vigente". -----

D. Rafael Mateu de Ros Cerezo se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sus reuniones celebradas el día 15 de octubre de 2003 y 16 de noviembre de 2005, y que constan en la certificación de acuerdos expedidas en esos mismos días, por el Secretario del Consejo de Administración con el V°.B°. del

6P1544195

10/2005



Presidente. -----

Dichos acuerdos han sido elevados a público mediante escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara con fecha 28 de octubre de 2003 y 18 de noviembre de 2005, respectivamente, y bajo el número 3.849 y 4.378, respectivamente, de orden de su protocolo. -----

Copias autorizadas de estas escrituras, quedan unidas a esta matriz como ANEXO 2.-----

Manifiesta que la entidad por él representada, tiene plena capacidad de obrar, así como la vigencia del poder y la subsistencia íntegra de las facultades con las que actúa en este otorgamiento.- Hago constar que a mi juicio las facultades representativas que me han sido acreditadas, son suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE BANKINTER 11 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES

HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.--

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN:**-----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización Hipotecaria y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en los artículos quinto y sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992") y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización Hipotecaria de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, y en la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento bajo la denominación de "BANKINTER 11 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" (el "Fondo")

6P1544196

10/2005



de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en tanto resulten de aplicación.-----

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 6 de octubre de 2005 relativo a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria.-----

**III. Que BANKINTER es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de créditos hipotecarios en su activo.-----**

Que BANKINTER desea hacer participar a terceros en ciertos créditos hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados participaciones hipotecarias (en lo sucesivo "Participaciones Hipotecarias").-----

DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO expone que el

Consejo de Administración en su reunión de 15 de octubre de 2003, aprobó emitir participaciones hipotecarias, para su incorporación, adquisición, agrupación o suscripción por uno o más Fondos de Titulización Hipotecaria, abiertos o cerrados, por un importe máximo de cesiones o emisiones de 2.000 millones de EUROS de saldo vivo en cada momento. El Consejo de Administración, en su reunión de 16 de noviembre de 2005, ha ampliado el plazo de emisión de participaciones hipotecarias a 18 meses a contar desde esa última fecha. -----

Que con la emisión de las Participaciones Hipotecarias previstas en esta escritura no se supera el límite de emisión de 2.000.000.000,00 de euros, pues el importe de participaciones hipotecarias emitidos hasta el momento bajo el citado acuerdo ascendía a 490.013.794,84 euros que corresponden a las participaciones hipotecarias agrupadas por BANKINTER 7 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización Hipotecaria, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a

6P1544197

10/2005



suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANKINTER, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización Hipotecaria. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los créditos hipotecarios seleccionados que son en su mayor parte objeto de cesión a través de la emisión por BANKINTER de Participaciones Hipotecarias y su suscripción por el Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. ("PRICEWATERHOUSECOOPERS"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana número 43, según

se acredita por el informe de auditoría de los créditos hipotecarios, copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura.-----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 25 de noviembre de 2005 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 6 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos, en los términos previstos en el artículo 5° de la Ley 19/1992; escritura pública a la que se

6P1544198

10/2005



incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 10 que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes -----

-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO BANKINTER 11 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización Hipotecaria con la denominación de "BANKINTER 11 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" (en lo sucesivo el "Fondo") que se registrá: -----

(i) en primer lugar, por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario (la "Ley 2/1981"), por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (el "Real Decreto 685/1982"), de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, modificado por el Real

Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, (el "Real Decreto 685/1982"), por la Ley 19/1992 y demás disposiciones aplicables; y-----

(ii) en segundo lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias, y emisión de Bonos (en lo sucesivo la "Escritura").-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa vigente. El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 25 de noviembre de 2005. El escrito de inscripción de la CNMV adjunta a la presente Escritura como ANEXO 4.-----

## 2. NATURALEZA DEL FONDO. -----

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado y está integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias

6P1544199

10/2005



que agrupa en el momento de su constitución, el Fondo de Reserva y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y el Préstamo para Gastos Iniciales. Adicionalmente el Fondo concierta una Permuta de Intereses que figurará en cuenta de orden. -----

Por medio de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BANKINTER como Entidad Cedente formalizan el acuerdo de cesión de los Créditos Hipotecarios al Fondo con efectividad desde la misma fecha de cesión, que es la fecha de constitución del Fondo, que se instrumenta mediante la emisión por BANKINTER y la suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias conforme a lo establecido por la Ley 2/1981 y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994.-----

La emisión de las Participaciones Hipotecarias

se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de emisión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Crédito Hipotecario que sea objeto de cesión. Asimismo la cesión de cada Crédito Hipotecario confiere al Fondo el derecho a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Créditos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Crédito Hipotecarios, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Créditos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengan a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Créditos Hipotecarios, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los intereses vencidos y no satisfechos a esa

6P1544200

10/2005



misma fecha.-----

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias es a la par. El importe total que el Fondo debe pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será el importe equivalente a la suma de (i) El valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de la Primera Disposición de cada uno de los Créditos Hipotecarios, y (ii) Los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos correspondientes a la Primera Disposición de cada uno de los Créditos Hipotecarios, a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias (los "intereses corridos").-----

La duración del Fondo será hasta el 21 de agosto de 2048 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final, salvo que con anterioridad se hubiera

procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo que se contempla en la Estipulación 3 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de esta Escritura. -----

**2.1 Fondo de Reserva.-----**

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con cargo al desembolso por la suscripción de los Bonos de la Serie E y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:-----

**2.1.1 Importe del Fondo de Reserva.-----**

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de doce millones quinientos mil (12.500.000,00) euros ("Fondo de Reserva Inicial").-----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con

6P1544201

10/2005



cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades:-----

(i) Doce millones quinientos mil (12.500.000,00) euros. -----

(ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 2,80% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D.-----

b) Seis millones doscientos doce mil quinientos (6.212.500,00) euros.-----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios Morosos fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios no Dudosos.-----

ii) Que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago.-----

iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo.-----

**2.1.2 Rentabilidad.-----**

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

**2.1.3 Destino.-----**

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

6P1544202

10/2005



**2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá tras el presente otorgamiento, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:---

- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----
- (ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----
- (iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----
- (iv) Contrato de Permuta de Intereses.-----
- (v) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----
- (vi) Contrato de Intermediación Financiera.-----
- (vii) Contrato de Administración de los

Créditos Hipotecarios y Depósito de los Títulos  
representativos de las Participaciones  
Hipotecarias.-----

(viii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y  
Colocación de la Emisión de Bonos.-----

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito, en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique

6P1544203

10/2005



la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

La presente Escritura o los Contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de los Títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias se realiza en la Estipulación 13.5 y 10 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BANKINTER y con las demás contrapartes no pueden ser entendidas en ninguna medida como una

garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos.-----

**2.3 Criterios contables. -----**

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.-----

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 31 de octubre de 2010, incluido.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

**2.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----**

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán

6P1544204

10/2005



depositados en el Registro Mercantil y en la  
CNMV.-----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las  
cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de  
auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4)  
meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo  
que coincidirá con el año natural. La Sociedad  
Gestora procederá a designar, por periodos máximos  
de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve  
a cabo, durante ese periodo de tiempo, la  
auditoría de las cuentas anuales del Fondo,  
informando de tal designación a la CNMV. La  
designación de un auditor de cuentas durante un  
periodo determinado no imposibilitará su  
designación para los periodos posteriores,  
respetando, en todo caso, las disposiciones  
legales vigentes en dicha materia. -----

3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"):

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie pendientes de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los

6P1544205

10/2005



efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.-----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto

o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.-----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.-----

(v) Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la fecha del último vencimiento de los Créditos Hipotecarios, aunque tuvieran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:-----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.-----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las

6P1544206

10/2005



Agencias de Calificación dicha comunicación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

(iv) Que se hubieran obtenido en su caso las autorizaciones necesarias para ello de los organismos competentes.-----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo:-----

(i) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente, procederá a vender las Participaciones Hipotecarias remanentes en el Fondo por un precio que no sea inferior a la suma del valor del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Créditos Hipotecarios a que correspondan.-----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según la escala de calificación de Moody's, que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D cuyo coste financiero (intereses y, en su caso comisiones y gastos) no podrá ser superior al Tipo de Interés Nominal medio de las Series A1, A2, B, C y D pendientes de reembolso ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada una de dichas Series. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del

6P1544207

10/2005



principal de la línea de crédito se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Participaciones Hipotecarias u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar un valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por las Participaciones Hipotecarias y por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

En los casos (i), (iii) y (iv) anteriores,

BANKINTER gozará de un derecho de tanteo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros para adquirir las Participaciones Hipotecarias y otros activos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo, si fuera el caso, la línea de crédito destinada a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a BANKINTER relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo aquel hacer uso del mencionado derecho, respecto de todas las Participaciones Hipotecarias y los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

3.1.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la

6P1544208

10/2005



forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada para la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D.-----

**3.2 Extinción del Fondo.-----**

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: ---

(i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 anterior de la presente Escritura.-----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento

Final el 21 de agosto de 2048 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y la Emisión de los Bonos.-----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez

6P1544209

10/2005



satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación.-----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya

procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

### 3.3 Régimen fiscal del Fondo. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre

6P1544210



10/2005



Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:-----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) La emisión de los Bonos está exenta del

Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(iii) El Fondo está sujeto al régimen general del Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que, en la actualidad se encuentra fijado en el 35%. -----

(iv) Respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.--

(v) Los servicios de gestión y depósito del Fondo están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

(vi) La transmisión de las Participaciones Hipotecarias está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

#### **4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-**

La administración y representación legal del

6P1544211

10/2005



Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en la Ley 19/1992, en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable en cada momento, así como en los términos de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 19/1992 y en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores

ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto.-----

**4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.** -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.-----

**Renuncia.**-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente

6P1544212

10/2005



autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) La calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.-----

(iv) Los gastos que origine la

sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.-----

Sustitución forzosa.-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente

6P1544213

10/2005



Escritura.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, de conformidad con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

**4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----**

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de

administración compuesta por:-----

(i) Comisión inicial por importe de ochenta mil (80.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.-----

(ii) Comisión periódica igual al 0,0190% anual que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. La comisión periódica correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$C = B \times \frac{0,019}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :-----

6P1544214

10/2005



C= Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D en la Fecha de Determinación precedente la Fecha de Pago correspondiente.-----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.--

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a los importes máximo y mínimo que a continuación se determinan:-----

a) Importe máximo de treinta y siete mil quinientos (37.500,00) euros.-----

Excepcionalmente, la comisión periódica máxima correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo calculándose sobre los días efectivos

transcurridos con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IC_{\max} = 37.500 \times \frac{d}{90}$$

donde :-----

ICmax= Importe comisión periódica máximo a pagar en la primera Fecha de Pago.-----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago.-----

b) Importe mínimo de siete mil quinientos (7.500,00) euros. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2007 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de

6P1544215

10/2005



Pagos.-----

**4.3 Subcontratación.-----**

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su

autorización, previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura que legalmente fueran atribuibles o exigibles. -----

## Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

### 5. EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

#### 5.1 Créditos Hipotecarios. -----

BANKINTER es titular, entre otros, de los seis mil doscientos trece (6.213) créditos hipotecarios relacionados en el ANEXO 5, que se adjuntan a la presente Escritura, se han extraído de una selección de 6.630 créditos hipotecarios cuyas características económico-financieras generales se describen en el Folleto, y que se derivan de la primera disposición de contratos de línea de crédito concedidas por BANKINTER a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria de primera rango sobre viviendas terminadas situadas en España. Los seis mil doscientos trece (6.213)

6P1544216

10/2005



créditos hipotecarios relacionados (en lo sucesivo los "Créditos Hipotecarios"), representan a la fecha de hoy, un principal total no reembolsado de ochocientos ochenta y siete millones quinientos ocho mil ciento cincuenta y seis euros con diecinueve céntimos (887.508.156,19 euros).- -----

El ANEXO 3 a la presente Escritura contiene el informe de auditoría sobre la selección de créditos hipotecarios (primeras disposiciones) de la cartera de BANKINTER de la que se han extraído los Créditos Hipotecarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias. Dicho informe ha sido elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. ("PRICEWATERHOUSECOOPERS"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana número 43. -----

La citada auditoría se ha realizado utilizando

técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de créditos hipotecarios (primeras disposiciones) inferior (muestra) al del conjunto de la selección de créditos hipotecarios (primeras disposiciones) -población- que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los créditos hipotecarios de la muestra y, en concreto, sobre: formalización del crédito hipotecario, propósito del crédito hipotecario, identificación del prestatario, fecha de formalización y disposición inicial del crédito, fecha de vencimiento de la primera disposición del crédito, importe inicial y primera disposición del crédito, saldo actual de la primera disposición del crédito, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, dirección de la propiedad hipotecada, valor de tasación, , relación entre el límite actual del crédito y el valor de tasación, garantía hipotecaria, retrasos en el pago y seguro de daños. Los créditos hipotecarios (primeras disposiciones) con errores detectados en la

6P1544217

10/2005



verificación de la muestra no serán incluidos por BANKINTER para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por PRICEWATERHOUSECOOPERS.

**5.2 Emisión de las Participaciones Hipotecarias.** -----

BANKINTER emite en este acto seis mil doscientas trece (6.213) participaciones hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") que instrumentan la cesión al Fondo de los 6.213 Créditos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a ochocientos ochenta y siete millones quinientos ocho mil ciento cincuenta y seis euros con diecinueve céntimos (887.508.156,19 euros), que se emiten según lo establecido por el artículo 15 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario.-----

La emisión de cada Participación Hipotecaria

se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso de la Primera disposición de los Créditos Hipotecarios, que necesariamente no equivale al 100 por ciento del capital pendiente de reembolsar de la línea de crédito hipotecario, y de los intereses pendientes de vencer y vencidos no satisfechos, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Créditos Hipotecarios a que correspondan, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Créditos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANKINTER.-----

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por BANKINTER con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables.-----

Se adjunta como ANEXO 5 la relación de las Participaciones Hipotecarias, en la que se recogen las características concretas más relevantes de

6P1544218

10/2005



los mismos y de los Créditos Hipotecarios a que corresponden. -----

**5.3 Representación de las Participaciones Hipotecarias y depósito de las mismas. -----**

Las Participaciones Hipotecarias se representarán en un título nominativo múltiple, que contendrá las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Créditos Hipotecarios.-----

Las 6.213 Participaciones Hipotecarias que se emiten para su agrupación en el Fondo en este acto se representan en un título nominativo múltiple.--

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título nominativo múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias que se emiten en este acto, figurando como **ANEXO 6**. Tal ejemplar está firmado por el

representante de BANKINTER, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de alguna Participación Hipotecaria, según lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Crédito Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, haya de tener lugar la venta de las citadas Participaciones Hipotecarias, BANKINTER se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.-----

El título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se

6P1544219

10/2005



fraccionen quedarán depositados en BANKINTER, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANKINTER por el Contrato de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias que se otorgará entre BANKINTER y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANKINTER custodiará los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.---

**5.4 Otras consideraciones derivadas del régimen legal de las Participaciones Hipotecarias.**

Las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la Participación Hipotecaria y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la

entidad emisora, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado.-----

BANKINTER, en la misma medida que determinan el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Créditos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia de los Deudores.-----

BANKINTER, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias emitidas y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones Hipotecarias, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento del Crédito Hipotecario, el importe del mismo y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de la hipoteca que garantiza el Crédito Hipotecario.-----

## **6. CESIÓN DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS: SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. --**

**6.1 La Sociedad Gestora, en representación y**

6P1544220

10/2005



por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, las seis mil doscientas trece (6.213) Participaciones Hipotecarias a que se refiere la Estipulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjunta como ANEXO 5 de la presente Escritura la relación de las Participaciones Hipotecarias que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Créditos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de las Participaciones Hipotecarias, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1.6, del Real Decreto 685/1982, la emisión de las Participaciones Hipotecarias no será objeto de

nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Créditos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad. -----

La cesión de las Participaciones Hipotecarias será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.-----

6.2 En el supuesto de que se declare el concurso de BANKINTER conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de BANKINTER las cantidades que resulten de las Participaciones Hipotecarias desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que BANKINTER hubiera recibido y

6P1544221



10/2005



mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, de conformidad con la interpretación mayoritariamente seguida del artículo 80 de la vigente Ley Concursal, dada la esencial fungibilidad del dinero.-----

La cesión por BANKINTER al Fondo de los Créditos Hipotecarios, realizada mediante la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, no será notificada a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión. No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación de una Entidad Cedente o de sustitución de la Entidad Cedente en su condición de Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los

Deudores la transmisión al Fondo de los Créditos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.-----

#### 6.2 Precio. -----

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias es a la par. El importe total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de la Primera Disposición de cada uno de los Créditos Hipotecarios, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los

6P1544222

10/2005



intereses vencidos no satisfechos correspondientes a la Primera Disposición de cada uno de los Créditos Hipotecarios, a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias (los "intereses corridos").-----

6.3 Pago del precio. -----



El pago del importe total por la suscripción de de las Participaciones Hipotecarias lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

(i) La parte por importe de ochocientos ochenta y siete millones quinientos ocho mil ciento cincuenta y seis euros con diecinueve céntimos (887.508.156,19 euros) a que asciende el valor nominal del capital de la Primera Disposición de todos los Créditos Hipotecarios, epígrafe (i) del primer párrafo de la presente Estipulación, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una

vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos. La Entidad Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

(ii) La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a la Primera Disposición de cada uno de los Créditos Hipotecarios, epígrafe (ii) del primer párrafo del presente apartado, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, posterior a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, (i) se extinguirá la obligación de pago de las Participaciones Hipotecarias por parte del Fondo, y (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BANKINTER en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la

6P1544223

10/2005



suscripción de las Participaciones Hipotecarias.--

**7. TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS.-----**

1. La cesión de los Créditos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias, será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Crédito Hipotecario.-----

BANKINTER, en la misma medida que determinan el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Créditos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia de los Deudores.-----

Asimismo, BANKINTER, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no correrá con el riesgo de impago de los Créditos Hipotecarios y,

por tanto, no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Créditos Hipotecarios, ni asumirá la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

2. En concreto, las Participaciones Hipotecarias conferirán al Fondo en cuanto titular de las mismas, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Créditos Hipotecarios:-----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Créditos Hipotecarios.

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Créditos Hipotecarios.-----

c) A percibir la totalidad de las

6P1544224

10/2005



cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Créditos Hipotecarios.-----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Créditos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.-----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BANKINTER, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro aparejados a los Créditos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho

accesorio al Crédito Hipotecario, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Créditos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANKINTER. -----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Créditos Hipotecarios, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.-----

3. En el supuesto de amortización anticipada de los Créditos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas.-----

4. Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de

6P1544225

10/2005



los Créditos Hipotecarios. -----

5. Serán por cuenta del Fondo los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores de los Créditos Hipotecarios, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos, en la misma proporción que representen las cantidades adeudadas al Fondo sobre el total de las cantidades adeudadas por el Deudor, en caso de reclamación también por disposiciones sucesivas.--

6. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Créditos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.-----

7. De acuerdo con la declaración (23) de la Entidad Cedente contenida en la estipulación 8.2

de la presente Escritura, todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Créditos Hipotecarios, cuentan, al menos, con un seguro de daños por incendio en vigor, en el que el capital no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. A estos efectos, la Entidad Cedente ha contratado una póliza general de seguros para cubrir dichos riesgos en caso de inexistencia, insuficiencia o inoperancia de la póliza de seguro de daños contratada por el Deudor.-----

La Entidad Cedente formaliza en este acto la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que les corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguros de daños suscritos por los Deudores o de cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponden por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a la Entidad Cedente por este concepto.-----

7.1 BANKINTER, S.A., otorga en este acto un

6P1544226

10/2005



poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANKINTER pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Créditos Hipotecarios el pago de su deuda.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la Estipulación 10.8.-----

#### 8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANKINTER. ----

##### 8.1 DECLARACIONES DE BANKINTER. -----

BANKINTER, como titular de los Créditos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, declara y garantiza al Fondo, a la Sociedad

Gestora y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la presente Escritura lo siguiente:

1. En relación con BANKINTER.-----

(1) Que BANKINTER es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.-----

(2) Que ni a fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal o de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como de sus órganos sociales, como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Créditos Hipotecarios al Fondo y la emisión de las Participaciones Hipotecarias, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y para el

6P1544227

10/2005



otorgamiento de los contratos relacionados con la  
constitución del Fondo.-----

(4) Que dispone de cuentas auditadas de  
los ejercicios 2004, 2003 y 2002 con, al menos,  
opinión favorable y sin salvedades negativas de  
los auditores en el último ejercicio (2004), y han  
sido depositadas en la CNMV y en el Registro  
Mercantil. -----

2. En relación a las Participaciones  
Hipotecarias y a los Créditos Hipotecarios.-----

(1) Que las Participaciones Hipotecarias se  
emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con  
la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982,  
modificado por el Real Decreto 1289/1991, la Ley  
19/1992 y demás normativa aplicable, y cumplen  
todos lo requisitos establecidos en ellas y son  
susceptibles de integrarse en un Fondo de  
Titulización Hipotecaria.-----

(2) Que las Participaciones Hipotecarias se

emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Créditos Hipotecarios a que correspondan.-----

(3) Que los Créditos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado igualmente en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.-----

(4) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Créditos Hipotecarios y de las hipotecas correspondientes, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

(5) Que los datos y la información de los créditos hipotecarios (primeras disposiciones) seleccionados para la emisión de las Participaciones Hipotecarias que se recogen en el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto, reflejan fielmente su situación a la fecha a la que corresponden y son correctos.-----

(6) Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias y a los Créditos Hipotecarios que se incluyen en los anexos de la

6P1544228

10/2005



presente Escritura, reflejan exactamente la situación actual de dichos Créditos Hipotecarios y Participaciones Hipotecarias, y son correctos y completos, y coinciden con los ficheros informáticos enviados a la Sociedad Gestora de dichos Créditos Hipotecarios.-----

(7) Que los Créditos Hipotecarios que corresponden a las Participaciones Hipotecarias forman parte de los créditos hipotecarios (primeras disposiciones) seleccionados para la emisión de las Participaciones Hipotecarias cuyas características se recogen en el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto.-----

(8) Que la información sobre las Participaciones Hipotecarias y los Créditos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.-----

(9) Que los Créditos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida

sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados con rango de primera. Asimismo, los Créditos Hipotecarios no se encuentran afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias, o cualquier otra limitación de dominio. No obstante, los Créditos Hipotecarios compartirán la garantía hipotecaria con las disposiciones adicionales que conceda BANKINTER a los Deudores de la línea de crédito de la que derivan los Créditos Hipotecarios.-----

(10) Que todos los Créditos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.-----

(11) Que todos los Créditos Hipotecarios constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos.-----

(12) Que todos los Créditos Hipotecarios

6P1544229



10/2005



están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad.-----

J (13) Que el cumplimiento de las obligaciones de pago de todos los Créditos Hipotecarios se realiza mediante domiciliación en una cuenta bancaria.-----

(14) Que todos los Deudores son personas físicas.-----

(15) Que los Créditos Hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar, con garantía de hipoteca inmobiliaria, la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en España.-----

(16) Que los Créditos Hipotecarios han sido concedidos a particulares tanto directamente como a través de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores para la construcción de viviendas.-----

(17) Que las hipotecas están constituidas sobre bienes inmuebles ya construidos que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante y que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo conocimiento BANKINTER de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.-----

(18) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Créditos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982, ni los Créditos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982.-----

(19) Que el propósito de la primera disposición los Créditos Hipotecarios es el de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas.-----

(20) Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas terminadas situadas en España, y han sido objeto de tasación por entidades debidamente

6P1544230



10/2005



facultadas al efecto y aprobadas por BANKINTER, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.-----

(21) Que en el caso de Créditos Hipotecarios con garantía de viviendas de protección oficial, el valor de tasación considerado e informado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal del régimen de protección oficial.---

(22) Que la suma del saldo vivo del principal de cada uno de los Créditos Hipotecarios y, en su caso, de las disposiciones sucesivas de la correspondiente línea de crédito hipotecario no excede del 80 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Crédito Hipotecario.-----

(23) Que no tiene conocimiento de que se haya

producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los inmuebles hipotecados en garantía de los Créditos Hipotecarios en más de un 20 por ciento del valor de tasación.-----

(24) Que todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Créditos Hipotecarios cuentan, al menos, con un seguro de daños por incendio en vigor, en el que el capital no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. A estos efectos, BANKINTER ha contratado una póliza general de seguros para cubrir dichos riesgos en caso de inexistencia, insuficiencia o inoperancia de la póliza de seguro de daños contratada por el Deudor.-----

(25) Que no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (24) anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.--

(26) Que los Créditos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias que se emiten para su agrupación en el Fondo.-----

6P1544231

10/2005



(27) Que, en el día de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, ninguno de los Créditos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.-----

(28) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Créditos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANKINTER por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por las Participaciones Hipotecarias.-----

(29) Que BANKINTER ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en la concesión de todos y cada uno de los Créditos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, y en este sentido, ANEXO 7 de la presente Escritura, una

descripción resumida de BANKINTER sobre los criterios de BANKINTER para la concesión de créditos y préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria a personas físicas vigentes en la actualidad.-----

(30) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles a que se refieren los Créditos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de BANKINTER adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Créditos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.-----

(31) Que, en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Créditos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria a que corresponda y que, a su vez, el capital total de las Participaciones Hipotecarias será como mínimo equivalente a ochocientos ochenta y siete millones quinientos mil (887.500.000,00) euros.-----

(32) Que la fecha de vencimiento final de los Créditos Hipotecarios no es en ningún caso

6P1544232

10/2005



posterior al 31 de mayo de 2040.-----

(33) Que desde el momento de su concesión, los Créditos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por BANKINTER de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(34) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Créditos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Créditos Hipotecarios.-----

(35) Que no tiene conocimiento de que cualquiera de los Deudores pueda oponer excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Créditos Hipotecarios.-----

(36) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Créditos Hipotecarios.-----

(37) Que, en el día de la emisión, ninguno de los Créditos Hipotecarios contempla cláusulas que establezcan tipos de interés mínimos y máximos que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable al Crédito Hipotecario.-----

(38) Que, en el día de emisión, cada uno de los Créditos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas.-----

(39) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

(40) Que una vez efectuada la emisión de las Participaciones Hipotecarias, el saldo vivo del principal de las cédulas hipotecarias emitidas por BANKINTER no superará el 90 por 100 de la suma de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de su cartera, deducidos los afectados a otros títulos hipotecarios. Y que no existe en circulación ninguna emisión de bonos hipotecarios realizada por BANKINTER.-----

(41) Que los Créditos Hipotecarios no están

6P1544233



10/2005



afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y, a partir de la emisión de éstas, los Créditos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otras Participaciones Hipotecarias.-----

(42) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Créditos Hipotecarios, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias.-----

**9. Reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias.-----**

1. En el supuesto de amortización anticipada de Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del capital del Crédito Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas.-----

2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias, que alguno de ellas o los Créditos Hipotecarios a que corresponden no se ajustase a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura en el momento de la constitución del Fondo, BANKINTER se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:-----

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de una Participación Hipotecaria en tal circunstancia, sea BANKINTER o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. BANKINTER dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación.-----

b) La sustitución se realizará por el capital pendiente de reembolso más los intereses

6P1544234

10/2005



devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Crédito Hipotecario correspondiente a la Participación Hipotecaria objeto de sustitución.-----

Para proceder a la sustitución, BANKINTER comunicará a la Sociedad Gestora las características de los créditos hipotecarios que propone ceder en nuevas Participaciones Hipotecarias que cumplieran las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura y fueran de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor del principal pendiente de reembolso, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de reembolso del crédito hipotecario y el valor de tasación del inmueble hipotecado objeto de la garantía, de forma que el equilibrio financiero del Fondo, no

se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del crédito hipotecario sustituyente, siendo éste susceptible de integrarse en el Fondo, y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, BANKINTER procederá a emitir la nueva o nuevas Participaciones Hipotecarias que lo sustituyan.-----

c) La sustitución se hará constar en acta notarial que recogerá todos los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria a sustituir y al Crédito Hipotecario correspondiente al mismo, como a la nueva o nuevas Participaciones Hipotecarias emitidas, con los datos de los créditos hipotecarios, así como el motivo de la sustitución y las características que determinan su carácter homogéneo según lo descrito en el último párrafo del apartado b) anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la CNMV, a Iberclear y a AIAF, y se comunicará a las Agencias de Calificación.-----

d) En el supuesto de no procederse a la

6P1544235

10/2005



sustitución de alguna Participación Hipotecaria por la emisión de otras nuevas en las condiciones que se establecen en la regla b) del presente apartado, BANKINTER procederá a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria afectada. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo, del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Crédito Hipotecario correspondiente a la Participación Hipotecaria afectada.-----

e) En caso de amortización anticipada de Participaciones Hipotecarias efectuada por BANKINTER tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán a BANKINTER todos los derechos provenientes de estos Créditos Hipotecarios que se devenguen desde la fecha de

amortización o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.-----

3. En particular la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Créditos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Dicho incumplimiento no debe ser soportado por el Fondo y por tanto debe ser reparado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil, sin que dicha reparación suponga que la Entidad Cedente en su condición de Administrador garantice el buen fin de la operación.-----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través

6P1544236

10/2005



de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias afectadas, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior del presente apartado, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.-----

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o amortizaciones de Participaciones Hipotecarias consecuencia del

incumplimiento de la Entidad Cedente. -----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS  
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DEPÓSITO DE LOS  
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

**10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRESTAMOS  
HIPOTECARIOS. -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato y refleja fielmente el contenido del mismo. -----

BANKINTER, Entidad Cedente de los Créditos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias que serán suscritas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obligará a ejercer la custodia y administración de los Créditos Hipotecarios, regulándose por el Contrato de Administración de los Créditos

6P1544237

10/2005



Hipotecarios y Depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BANKINTER y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Créditos Hipotecarios y el depósito de las Participaciones Hipotecarias.-----

BANKINTER (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

(i) A ejercer la custodia y la administración de los Créditos Hipotecarios en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia establecidos en el Contrato de Administración.-----

(ii) A seguir administrando los Créditos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención

a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos o créditos hipotecarios y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la custodia y la administración de los Créditos Hipotecarios son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.-----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Créditos Hipotecarios y de depositario de las correspondientes Participaciones Hipotecarias y

6P1544238

10/2005



contratos, y, en particular, a lo que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

Los términos más relevantes del Contrato de Administración se recogen a continuación en los epígrafes siguientes de la presente Estipulación. -

**10.1. Custodia de escrituras, contratos, documentos y archivos. -----**

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Créditos Hipotecarios y las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Crédito Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier otra

autoridad competente informando previamente a la  
Sociedad Gestora.-----

El Administrador facilitará razonablemente el  
acceso, en todo momento, a dichas escrituras,  
documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a  
los auditores del Fondo, debidamente autorizados  
por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad  
Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días  
Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de  
gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas  
escrituras y documentos.-----

#### 10.2. Gestión de cobros.-----

El Administrador continuará con la gestión de  
cobro de todas las cantidades que corresponda  
satisfacer a los Deudores derivadas de los  
Créditos Hipotecarios, así como cualquier otro  
concepto incluyendo los correspondientes a los  
contratos de seguro de daños sobre los inmuebles  
hipotecados en garantía de los Créditos  
Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida  
diligencia para que los pagos que deban realizar  
los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los  
términos y condiciones contractuales de los  
Créditos Hipotecarios.-----

6P1544239

10/2005



Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Créditos Hipotecarios las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día hábil posterior, valor ese mismo día, al día en que fueren recibidas por él, según los términos establecidos. A estos efectos, no se considerarán días hábiles los sábados, los domingos y los festivos de la ciudad de Madrid.-----

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 o de A-2 según las escalas de calificación de Moody's y S&P, respectivamente, o de que la calidad crediticia del Administrador pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita

dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería pudiendo llegar a ser incluso en el mismo día en que fueren recibidas por el Administrador.-----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Créditos Hipotecarios.-----

#### 10.3 Fijación del tipo de interés.-----

Dado que los Créditos Hipotecarios son a tipo de interés variable, sin perjuicio de su posible renegociación a un tipo de interés fijo, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de los que deriva cada Crédito Hipotecario, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

#### 10.4 Ampliación de hipoteca.-----

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Crédito

6P1544240



10/2005



Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, deberá solicitar del Deudor en cuestión:-----

i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el Crédito Hipotecario que garantiza, o-----

ii) la devolución de la totalidad del Crédito Hipotecario o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.-----

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Crédito Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por

la devolución de la totalidad del Crédito Hipotecario, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.-----

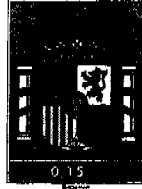
#### 10.5 Información.-----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Créditos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Créditos Hipotecarios, con la situación de morosidad de los Créditos Hipotecarios, con las modificaciones habidas en las características de los Créditos Hipotecarios, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las acciones judiciales y subasta de inmuebles, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración.-----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Créditos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio,

6P1544241

10/2005



en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones  
judiciales.-----

10.6 Subrogación de los Créditos  
Hipotecarios.-----

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Créditos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de créditos hipotecarios, descritos en el ANEXO 7 de la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los

Bonos por las Agencias de Calificación.-----

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los Créditos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Crédito Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Crédito Hipotecario y de la Participación Hipotecaria correspondiente.-----

**10.7 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Créditos Hipotecarios.**-----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Créditos Hipotecarios o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago del Crédito Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellos, condonar los Créditos Hipotecarios en todo o en parte, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango de la hipoteca, la eficacia jurídica o el valor económico de los Créditos Hipotecarios o de las hipotecas, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y

6P1544242

10/2005



procedimiento que si de créditos hipotecarios propios se tratase.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador con carácter previo o autorizarle, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en esta estipulación, la novación modificativa del Crédito Hipotecario en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, siempre que no se perjudique el rango de primera hipoteca en virtud de dichas novaciones.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá

exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y alargamiento del plazo de vencimiento de los Créditos Hipotecarios, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:-----

a) Renegociación del tipo de interés.-----

El tipo de interés de los Créditos Hipotecarios podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Crédito Hipotecario. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los créditos Hipotecarios

6P1544243

10/2005



deberá acometerse tendiendo en cuenta los intereses del Fondo y el Administrador, sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en los apartados 2 y 3 siguientes, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Créditos Hipotecarios en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos hipotecarios tanto a tipo de interés variable como fijo. En el caso de que el porcentaje de Créditos Hipotecarios renegociados a tipo de interés fijo sobrepase el 1% del Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios no Dudosos, se deberá informar de tal situación a las

Agencias de Calificación. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos hipotecarios concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas en territorio español de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Crédito Hipotecario objeto de renegociación.-----

2. En ningún caso se procederá a la renegociación a la baja del margen aplicable a un Crédito Hipotecario (incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado 3 siguiente) en el caso de que el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Créditos Hipotecarios, sea inferior a 0,35%. Para el caso de los Créditos Hipotecarios que sean renegociados a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia a los efectos previstos en el presente apartado.-----

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo

6P1544244

10/2005



anterior, si, en la fecha de efectividad de renegociación del tipo de interés aplicable a un Crédito Hipotecario, concurriera que el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Créditos Hipotecarios, fuera igual o inferior a 0,40% (incluido el margen que pudiera resultar según lo previsto en el apartado 3 siguiente por la renegociación a tipo de interés fijo de Créditos Hipotecarios), la Sociedad Gestora podrá aceptar la renegociación siempre que el Administrador se comprometa a abonar al Fondo, respecto al Crédito Hipotecario, en cada fecha de cobro a partir de la fecha de efectividad de la renegociación, mientras el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Créditos Hipotecarios fuera igual o inferior a 0,40%, el importe a que ascienda en cada fecha de liquidación de intereses del Crédito Hipotecario la diferencia en los intereses que hubiere

devengado el Crédito Hipotecario durante cada periodo de liquidación de intereses calculados, según el caso, al margen sobre el índice de referencia o al tipo de interés fijo anteriores a la modificación y los efectivamente devengados calculados al nuevo tipo de interés establecido que sea de aplicación.-----

3. A efectos del apartado 2 inmediatamente anterior:-----

(i) Se considerará como margen o diferencial del Crédito Hipotecario a tipo de interés variable con índice de referencia distinto a los tipos o índices Euribor o Mibor, el resultado de incrementar o reducir el margen aplicable del Crédito Hipotecario en la diferencia entre las medias simples de los valores de los tres (3) últimos meses, publicados por el Banco de España, del (a) índice de referencia correspondiente al Crédito Hipotecario y del (b) índice EURIBOR a un año (Referencia interbancaria a un año).-----

(ii) Se considerará como margen del Crédito Hipotecario novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Crédito Hipotecario y el tipo de interés fijo

6P1544245

10/2005



EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del Crédito Hipotecario según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS a los plazos inferior y superior más próximos a la vida media del Crédito Hipotecario.-----

Cálculo de la vida media de un Crédito Hipotecario novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Crédito Hipotecario, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al

sistema de amortización que le sea de aplicación,  
sobre el importe del principal pendiente de  
vencimiento, de acuerdo con la siguiente  
expresión:-----

$$V = \frac{\sum(P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:-----

V = Vida media del Crédito Hipotecario  
novado a tipo de interés fijo expresada en años.

P = Principal a amortizar en cada fecha de  
liquidación conforme al sistema de amortización  
que le sea de aplicación.-----

d = Número de días transcurridos desde la  
fecha de efectividad de la novación hasta la fecha  
de liquidación correspondiente.-----

T = Principal pendiente de vencimiento a la  
fecha de efectividad de la novación.-----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última  
amortización de los Créditos Hipotecarios podrá  
ser prorrogada o postergada ("alargamiento del  
plazo") con sujeción a las siguientes reglas y  
limitaciones:-----

(i) En ningún caso el Administrador podrá

6P1544246

10/2005



entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Crédito Hipotecario de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

(ii) El alargamiento del plazo de un Crédito Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo en los términos que las escrituras públicas de formalización de los Créditos Hipotecarios establecen para prorrogar la fecha de vencimiento de la Primera Disposición en caso de que el deudor o acreditado esté al corriente de pago de todas las cuotas vencidas y no hubiera incumplido ninguna de las obligaciones establecidas en la escritura pública, sujeta a las siguientes limitaciones:-----

a) No podrá acordarse la prórroga antes del plazo de 24 meses a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de formalización.-----

b) La fecha de vencimiento podrá prorrogarse hasta el menor de los siguientes plazos:-----

i) Hasta el plazo máximo de 40 años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de formalización.-----

ii) Un plazo de prórroga de 6 meses por cada 12 meses pagados y transcurridos a partir de los 24 primeros meses.-----

c) La cobertura hipotecaria deberá ser igual o inferior al 80 por ciento.-----

De conformidad con las citadas condiciones para la prórroga de la fecha de vencimiento, la fecha de vencimiento final de los Créditos Hipotecarios no podrá ser posterior al 31 de mayo de 2045.-----

En todo caso, el alargamiento del plazo de un Crédito Hipotecario se podrá llevar a cabo siempre que se mantenga o se incremente la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal

6P1544247

10/2005



del Crédito Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

(iii) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Crédito Hipotecario, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Créditos Hipotecarios. -----

En caso de renegociación consentida por la

Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Créditos Hipotecarios o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Créditos Hipotecarios renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 de la presente estipulación 10.-----

**10.8 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Créditos Hipotecarios y facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias.**-----

**Actuaciones en caso de demora.**-----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Créditos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de

6P1544248

10/2005



créditos hipotecarios de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

**Actuaciones judiciales.-----**

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Créditos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Créditos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por

los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANKINTER para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Créditos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.----

El Administrador, con carácter general, deberá

6P1544249

10/2005



instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Crédito Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.-----

En caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las Participaciones Hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982:-----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel y participar en el producto del remate a prorrata de su respectivo porcentaje en el crédito hipotecario ejecutado.-----

(iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Crédito Hipotecario en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses.-----

En este supuesto quedarán subsiguientes la parte del crédito hipotecario no participado y las participaciones no ejecutadas como cargas preferentes, entendiéndose que el rematante las

6P1544250

10/2005



acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su pago y extinción el precio de remate.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una

certificación del saldo existente del Crédito Hipotecario.-----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANKINTER otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANKINTER pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Créditos Hipotecarios el pago de su deuda.----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANKINTER en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Crédito Hipotecario. La Sociedad Gestora, a través del Administrador o directamente, procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

El Administrador se obliga a informar

6P1544251

10/2005



puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Créditos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Créditos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

**10.9 Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Créditos Hipotecarios.-----**

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados por los Créditos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El

Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Créditos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Crédito Hipotecario y el respectivo inmueble hipotecado.-----

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.-----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Créditos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.-----

#### 10.10 Compensación.-----

En el supuesto excepcional de que alguno de

6P1544252

10/2005



los Deudores por los Créditos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Créditos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Crédito Hipotecario correspondiente.

#### 10.11 Subcontratación.-----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo

con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

**10.12 Duración y sustitución.-----**

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, (i) se amortice la totalidad de los Créditos Hipotecarios adquiridos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o (iii) cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.--

6P1544253

10/2005



En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos

asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente que no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.-----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Créditos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante,

6P1544254

10/2005



tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores con respeto, en su caso, de las normas concursales. -----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto

de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

**10.13 Responsabilidad del Administrador e indemnización.-----**

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Créditos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la presente Escritura en cuanto Entidad Cedente de los Créditos Hipotecarios adquiridos por el Fondo mediante la suscripción de las Participaciones Hipotecarias.-----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos

6P1544255

10/2005



hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración, e información de los Créditos Hipotecarios y custodia de las Participaciones Hipotecarias, establecidas en virtud del Contrato de Administración o en el caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 3 de la Estipulación 9 de la presente Escritura.----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por el principal e intereses cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores.-----

Extinguidos los Créditos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el

cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.-----

**10.14 Remuneración del Administrador. -----**

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Créditos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Créditos Hipotecarios que administre durante cada Periodo de Determinación. Si BANKINTER fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión

6P1544256

10/2005



anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANKINTER en el Contrato de Administración. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que

hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Créditos Hipotecarios, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles y bienes adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

**11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----**

El título múltiple representativo de las seis mil doscientas trece (6.213) Participaciones Hipotecarias y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedarán depositados en BANKINTER, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANKINTER por el Contrato de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias que se otorgará entre BANKINTER y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta

6P1544257

10/2005



del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANKINTER custodiará los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.---

**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. -----**

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. ---

**12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS- -----**

**12.1 Importe de la emisión. -----**

El importe total de la emisión de Bonos de

Titulización Hipotecaria (la "Emisión de Bonos")  
asciende a novecientos millones (900.000.000,00)  
de euros de valor nominal, y efectivo constituida  
por nueve mil (9.000) Bonos denominados en euros y  
agrupados en cinco Clases de Bonos, distribuidas  
en seis Series de la siguiente manera:-----

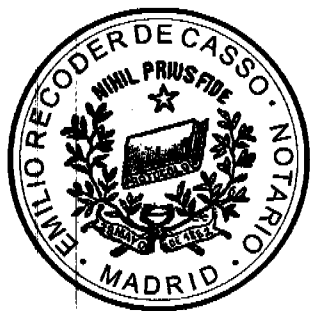
a) Clase A compuesta por dos Series por  
importe nominal de ochocientos cuarenta y seis  
millones ochocientos mil (846.800.000,00) euros  
(indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la  
Clase A"):-----

i) Serie A1 por importe nominal total de  
treinta millones (30.000.000,00) de euros  
integrada por trescientos (300) Bonos de cien mil  
(100.000) euros de valor nominal unitario,  
representados mediante anotaciones en cuenta  
(indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la  
Serie A1").-----

ii) Serie A2 por importe nominal total de  
ochocientos dieciséis millones ochocientos mil  
(816.800.000,00) euros integrada por ocho mil  
ciento sesenta y ocho (8.168) Bonos de cien mil  
(100.000) euros de valor nominal unitario,  
representados mediante anotaciones en cuenta

6P1544258

10/2005



(indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").-----

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de quince millones seiscientos mil (15.600.000,00) euros integrada por ciento cincuenta y seis (156) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").-----

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de quince millones trescientos mil (15.300.000,00) euros integrada por ciento cincuenta y tres (153) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").-----

d) Clase D compuesta por una única Serie D

por importe nominal total de nueve millones ochocientos mil (9.800.000,00) euros integrada por noventa y ocho (98) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").-----

e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total de doce millones quinientos mil (12.500.000,00) euros integrada por ciento veinticinco (125) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E").-----

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2), de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2) y de la Serie B, de conformidad

6P1544259

10/2005



con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2), de la Serie B y de la Serie C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

Los Bonos de la Serie E se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2), de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los

Bonos de las otras Series.-----

**12.2** Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

**12.3 Forma de representación.** -----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

**12.4 Tipo de Interés nominal de los Bonos.**-----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago

6P1544260

10/2005



trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.-----

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la

Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.-----

**a) Devengo de intereses. -----**

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 2 de diciembre de 2005, incluida, y la primera Fecha de Pago el 21 de febrero de 2006, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.-----

**b) Tipo de Interés Nominal.-----**

6P1544261

10/2005



El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:-----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:-----

- Serie A1: margen comprendido entre el 0,02% y el 0,08%, ambos incluidos.-----
- Serie A2: margen comprendido entre el 0,06% y el 0,17%, ambos incluidos.-----
- Serie B: margen comprendido entre el 0,16% y el 0,38%, ambos incluidos.-----
- Serie C: margen comprendido entre el 0,30% y el 1,00%, ambos incluidos.-----
- Serie D: margen comprendido entre el 1,40% y el 2,25%, ambos incluidos.-----
- Serie E: margen comprendido entre el

3,00% y el 3,90%, ambos incluidos.-----

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (29 de noviembre de 2005).

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:-----

•Serie A1: margen del 0,08%.-----

•Serie A2: margen del 0,17%.-----

•Serie B: margen del 0,38%.-----

•Serie C: margen del 1,00%.-----

•Serie D: margen del 2,25%.-----

•Serie E: margen del 3,90%.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación. -----

6P1544262

10/2005



El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente: -----

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de

Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a dos (2) meses y el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$IR = [((D-60)/30) \times E3] + [(1-((D-60)/30)) \times E2] \text{ -----}$$

Donde: -----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

E2 = Tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento. -----

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento. -----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación

6P1544263

10/2005



Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora. -----

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona

Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a dos (2) meses de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora

6P1544264

10/2005



CET) a la Fecha de Desembolso. -----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la

Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

**d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en la Estipulación 12.4 b) y c) de la presente Escritura, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en la Estipulación 12.4 b) y c) de la presente Escritura, en la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito en el mismo día a las

6P1544265

10/2005



Entidades Aseguradoras y Colocadoras. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses. -----

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que será realizado por la Sociedad Gestora, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza. -----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos: -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1 y A2 ocupa (i) el tercer (3°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el cuarto (4°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. ---

6P1544266

10/2005



El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la citada Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (8°) lugar, y (ii) el sexto (6°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la citada Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo

caso ocupará el noveno (9°) lugar, y (ii) el octavo (8°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el sexto (6°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la citada Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el décimo (10°) lugar, y (ii) el décimo (10°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa (i) el undécimo (11°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la citada Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el decimotercer (13°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden

6P1544267

10/2005



de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.

**12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----**

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 21 de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21 noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), devengándose entonces los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 b) de la presente Escritura. -----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 21

de febrero de 2006, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 2 de diciembre de 2005, incluido, hasta el 21 de febrero de 2006, excluido. -----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean: -----

- festivo en la ciudad de Madrid, o-----
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). -----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos

6P1544268

10/2005



o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. -----

Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva

Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique el incremento del Saldo del Principal Pendiente de los Bonos. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 21 de agosto de 2048, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANKINTER.-----

#### 12.8 Precio de emisión.- -----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series A1, A2, B, C, D y E será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

siguiente Día Hábil con cargo a los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D en esa Fecha de Pago. -----

No obstante en caso de que los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 no fueran suficientes para amortizar la totalidad del valor nominal de los Bonos de la Serie A1, la amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 y en las Fechas de Pago posteriores mediante amortizaciones parciales hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1. -----

La amortización final de los Bonos de la Serie

6P1544270

10/2005



Al será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de agosto de 2048 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de la amortización prevista en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 o, en su caso, en las Fechas de Pago posteriores y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 siguiente de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

**12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2. -----**

La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles

para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar en la Fecha de Pago que corresponda a la última de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1 o (ii) la Fecha de Pago correspondiente al 21 de mayo de 2007. No obstante, a partir de la Fecha de Pago correspondiente al 21 de mayo de 2007 y aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 en su totalidad, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A2 a prorrata con los Bonos de la Serie A1, todo ello de conformidad con las

6P1544271

10/2005



reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D.

La amortización final de los Bonos de la Serie A2 será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de agosto de 2048 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

**12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie B. -----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su

importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D, de modo tal que la relación entre el Saldo de

6P1544272

10/2005



Principal Pendiente de la Serie B y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D se mantenga en el 3,516%, o porcentaje superior más próximo posible. -----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de agosto de 2048 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

**12.9.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie C.** -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones

parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Clase A y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los

6P1544273

10/2005



Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D se mantenga en el 3,448%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de agosto de 2048 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas, y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.5 Amortización de los Bonos de la Serie D. -----

La Amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A y de las Series B y C en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Clase A y las Series B y C en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D se aplicarán también a la amortización de la Serie D en la Fecha de Pago en

6P1544274



10/2005



la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D se mantenga en el 2,209%, o porcentaje superior más próximo posible. -----

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de agosto de 2048 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en el apartado y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de

Vencimiento Final. -----

**12.9.2.6 Amortización de los Bonos de la Serie E.** -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie E, conforme al Orden de Prelación de Pagos. -----

La amortización parcial de los Bonos de la Serie E se efectuará en cada una de las Fechas de Pago produciéndose el reembolso del principal en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie E a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la Estipulación 2.1 de la presente Escritura que se transcribe a continuación. -----

"2. Posteriormente a su constitución, en

6P1544275

10/2005



cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las cantidades siguientes: -----

i) Doce millones quinientos mil (12.500.000,00) euros. -----

ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 2,80% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D. -----

b) Seis millones doscientos doce mil quinientos (6.212.500,00) euros. -----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de

Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios Morosos, fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios no Dudosos. -----

ii) Que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a aquella Fecha de Pago.-----

iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo."

La amortización final de los Bonos de la Serie E será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de agosto de 2048), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión

6P1544276

10/2005



de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

**12.9.3 Amortización parcial de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D.-----**

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, en las Fechas de Pago a partir de la Fecha de Pago correspondiente al 21 de mayo de 2007, incluida, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar la amortización total de los Bonos de la Serie A1, o parcial si fuera el caso, y amortizaciones parciales de los Bonos de las Series A2, B, C y D con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de dichas Series según la Estipulación 12.9.2.1 y 12.9.2.5 de la presente Escritura y a los términos que se describen a continuación en este apartado comunes

a las Series A1, A2, B, C y D.-----

**12.9.3.1 Fechas de Determinación.-----**

Serán las fechas correspondientes al cuarto (4°) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 15 de febrero de 2006, incluida.-----

**12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de una**

6P1544277



10/2005



**Serie.**-----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.-----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1 y A2 que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las seis Series A1, A2, B, C, D y E que constituyen la Emisión de Bonos. -----

**12.9.3.3 Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios.**-----

El Saldo Vivo de un Crédito Hipotecario será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Crédito Hipotecario

concreto a una fecha. -----

El Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Créditos Hipotecarios a esa fecha.

Se considerarán Créditos Hipotecarios Morosos los Créditos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Créditos Hipotecarios Dudosos. Se considerarán Créditos Hipotecarios no Morosos los Créditos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Créditos Hipotecarios Morosos.

Se considerarán Créditos Hipotecarios Dudosos los Créditos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán Créditos Hipotecarios no Dudosos los Créditos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Créditos Hipotecarios Dudosos.-----

12.9.3.4 Retención para Amortización de las

6P1544278

10/2005



Series A1, A2, B, C y D en cada Fecha de Pago.-----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el séptimo (7º) lugar en el orden de prelación, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D en su conjunto y sin distinción entre dichas Series ("Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D, minorada, hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de mayo de 2007 incluida, en el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, en el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) el Saldo Vivo de los

Créditos Hipotecarios no Dudosos. -----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que se establecen más adelante en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura. -----

**12.9.3.5 Fondos Disponibles para Amortización de la Series A1, A2, B, C y D y Déficit de Amortización en cada Fecha de Pago.-----**

Los fondos disponibles para amortización de las Series A1, A2, B, C y D en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D") serán (i) el importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D efectivamente aplicado en el orden séptimo (7°) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente y (ii), exclusivamente en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de mayo de

6P1544279

10/2005



2007, el saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación precedente. -----

El déficit de amortización (el "Déficit de Amortización") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D, y (ii) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D.-----

**12.9.3.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D.-----**

Los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de dichas Series con sujeción a las siguientes reglas

("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D"):-----

1. Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de mayo de 2007, excluida, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D serán depositados en la Cuenta de Amortización. -----

2. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 21 de mayo de 2007, incluida, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2) hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 3, 4 y 5 siguientes para la amortización a prorrata de las Series A1, A2, B, C y D.-----

3. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D aplicados a la amortización de la Clase A (Series

6P1544280

10/2005



A1 y A2), tanto en virtud de la regla 2 anterior como en virtud de las reglas 4 y 5 siguientes, se aplicarán a la amortización de las Series A1 y A2 de la forma siguiente: -----

3.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:-----

1° Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. -----

2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2, una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. -----

3.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A") si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 en su totalidad: Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 3.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios Morosos fuera superior

al 2,00% del Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios no Dudosos. -----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2) se aplicará a la amortización de la Serie A1 y a la amortización de la Serie A2, distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

4. No obstante, incluso aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1 y A2) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D se aplicarán también a la amortización de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D en la Fecha de Pago en la que se cumplan las circunstancias siguientes para la amortización de cada una de dichas Series ("Condiciones para la Amortización a Prorrata") :--

a) Para proceder a la amortización de la

6P1544281

10/2005



Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:---

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 3,516% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,50% del Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios no Dudosos.-----

b) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: ---

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 3,448% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D, y-----

ii) el Saldo Vivo de las Créditos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

c) Para proceder a la amortización de la Serie D, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 2,209% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

d) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C y de la Serie D:-----

i) que el Importe del Fondo de Reserva requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, y-----

ii) que en la Fecha Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo. -----

5. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de las Series B, C y D, según lo previsto en la regla 4 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series

6P1544282

10/2005



A1, A2, B, C y D se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C y, en su caso, a la amortización de la Serie D, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B, o el de la Serie C o el de la Serie D con relación a la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D se mantengan, respectivamente, en el 3,516%, en el 3,448% y en el 2,209%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

#### 12.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora estará

facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

**12.9.5 Fecha de Vencimiento Final.-----**

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 21 de agosto de 2048 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 12.9.3 y 12.9.4, proceda a amortizar todas o algunas de las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

**12.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupa la amortización del principal de los Bonos.-----**

6P1544283



10/2005



El importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D destinado a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D en su conjunto y sin distinción entre dichas Series, ocupa el séptimo (7º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que se recogen en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1 y A2 ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de

la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (9°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el undécimo (11°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E ocupa el decimocuarto (14°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de

6P1544284

10/2005



la presente Escritura .-----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANKINTER, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.-----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación

**económico-financiera del Fondo. -----**

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente la información descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura, excepción hecha de la contenida en el apartado e) que tendrá carácter anual, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

**12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --**

La constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto a lo establecido en (i) la presente Escritura; (ii) la Ley del Mercado de Valores, (iii) el reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, y (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor

6P1544285

10/2005



que resulten de aplicación en cada momento.-----

La presente Escritura, la emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo estarán sujetos a la Ley española y se registrarán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de BANKINTER 11 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán sometidas a los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Créditos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones

de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Créditos Hipotecarios, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus obligaciones. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

### 13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-

6P1544286



10/2005



**13.1 Plazos de suscripción. -----**

El periodo de suscripción (el "Periodo de Suscripción") se iniciará a las 13:00 horas (hora CET) del día 29 de noviembre de 2005 y finalizará a las 14:00 horas (hora CET) del mismo día.-----

**13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?. -----**

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Periodo de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante BANKINTER, IXIS CIB, FORTIS BANK y MERRILL LYNCH en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras y BANKINTER, en su condición de Entidad Colocadora, y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series. -----

**13.3 Colocación y adjudicación de los valores. -**

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos. -----

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

**13.4 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso). -----**

Los inversores a quienes hayan sido

6P1544287

10/2005



adjudicados los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora o a la Entidad Colocadora correspondiente el 2 de diciembre de 2005 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

Se reproduce como ANEXO 8 a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente. -----

**13.5 Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión.** -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en esta Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras, recoge la información más sustancial y relevante del contrato y refleja

fielmente el contenido del mismo.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK ("IXIS CIB"), FORTIS BANK NV-SA ("FORTIS BANK") y MERRILL LYNCH INTERNATIONAL ("MERRILL LYNCH") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento mancomunado; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras IXIS CIB, FORTIS BANK y MERRILL LYNCH al Agente de Pagos en la Fecha de

6P1544288

10/2005



Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, del importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, deduciendo el importe de las correspondientes comisiones de aseguramiento y colocación, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5)

entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega al Agente de Pagos de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos; y 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación. -----

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación mancomunada en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el que se detalla a continuación:-----

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado de cada Serie (euros)					
	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D	Bonos Serie E
BANKINTER	---	---	---	---	9.800.000,00	12.500.000,00
IXIS CIB	10.000.000,00	272.200.000,00	5.200.000,00	5.100.000,00	---	---
FORTIS BANK	10.000.000,00	272.300.000,00	5.200.000,00	5.100.000,00	---	---
MERRILL LYNCH	10.000.000,00	272.300.000,00	5.200.000,00	5.100.000,00	---	---
<i>Total</i>	<b>30.000.000,00</b>	<b>816.800.000,00</b>	<b>15.600.000,00</b>	<b>15.300.000,00</b>	<b>9.800.000,00</b>	<b>12.500.000,00</b>

No obstante lo anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedarán liberadas de su compromiso de aseguramiento y BANKINTER quedará obligado a asegurar la totalidad de los Bonos en el caso de que antes de las 13:00 horas (hora CET) del día anterior a la Fecha de Desembolso (2 de diciembre de 2005), IXIS CIB, FORTIS BANK y MERRILL LYNCH notificaran por escrito a la

6P1544289

10/2005



Sociedad Gestora y a BANKINTER la decisión adoptada por común acuerdo de resolver el compromiso de aseguramiento por haber concurrido alguna de las circunstancias previstas a estos efectos en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

En el supuesto de que se produzca la decisión de IXIS CIB, FORTIS BANK y MERRILL LYNCH de resolver el compromiso de aseguramiento, cualquiera de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrá mantener el compromiso de aseguramiento previsto para cada una de ellas, sin más que indicárselo por escrito a la Sociedad Gestora y a BANKINTER con anterioridad a las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, quedando BANKINTER obligado a asegurar la totalidad de los Bonos no asegurados por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por quedar liberadas de su compromiso de

aseguramiento.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada una de las Series percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente, comprendida entre:- -----

• el 0,00% y el 0,05%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie A1, -----

• el 0,00% y el 0,10%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie A2, -----

• el 0,00% y el 0,30%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie B, -----

• el 0,00% y el 0,60%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie C, -----

• el 0,00% y el 0,80%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie D, y-----

• el 0,00% y el 1,00%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie E. -----

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de cada una de las Series será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras y comunicada por escrito a la Sociedad Gestora antes de las

6P1544290

10/2005



10:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (29 de noviembre de 2005). En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo, en una comisión: -----

- del 0,00% para los Bonos de la Serie A1,
- del 0,00% los Bonos de la Serie A2,
- del 0,00% para los Bonos de la Serie B,
- del 0,00% para los Bonos de la Serie C,
- del 0,00% para los Bonos de la Serie D, y
- del 0,00% para los Bonos de la Serie E.

BANKINTER, IXIS CIB, FORTIS BANK y MERRILL LYNCH intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos. -----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y

Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series o en las causas previstas en la legislación vigente. -----

#### 14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----

##### 14.1 Entidades calificadoras. -----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España, S.A. y a Standard & Poor's España, S.A., entidades calificadoras (conjuntamente, las "Agencias de Calificación") reconocidas por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992.---

Moody's Investors Service España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente ("Moody's")).-----

Con fecha 23 de noviembre de 2005, Moody's Investors Service España, S.A., ha asignado las

6P1544291

10/2005



calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el ANEXO 9 de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A1	Aaa
Serie A2	Aaa
Serie B	Aa3
Serie C	Baa1
Serie D	Ba3
Serie E	Ca

Standard & Poor's España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de

calidad de Standard & Poor's Rating Services  
(ambas indistintamente "S&P"). -----

Con fecha 23 de noviembre de 2005, Standard &  
Poor's España, S.A., ha asignado las  
calificaciones provisionales a cada una de las  
Series de Bonos que a continuación se detallan, y  
espera asignar las mismas calificaciones finales  
antes del inicio del Periodo de Suscripción de los  
Bonos. -----

Serie de Bonos	Calificación de S&P
Serie A1	AAA
Serie A2	AAA
Serie B	A
Serie C	BBB-
Serie D	BB-
Serie E	---

S&P no ha emitido opinión alguna sobre los  
Bonos de la Serie E. El análisis preliminar  
realizado por S&P indicó que la Serie E no  
llegaría a alcanzar la calificación CCC. S&P no  
realizó este análisis final para la calificación  
de la Serie E, debido a que finalmente no fue  
requerido para ello. -----

6P1544292

10/2005



En el ANEXO 10 de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de S&P.-----

J Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de Bonos y de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias.-----

#### 14.2 Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final.

En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. -----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. -----

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los créditos hipotecarios (primeras disposiciones) seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de

6P1544293

10/2005



lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial. -----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y, -----

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BANKINTER, la Sociedad Gestora, las Entidades Directoras, los auditores de los créditos hipotecarios seleccionados y los abogados.-----

#### **14.3 Compromisos de la Sociedad Gestora. -----**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Créditos Hipotecarios para que realicen el

6P1544294

10/2005



seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

#### 15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, La Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores y de

Mercado Regulado, de acuerdo con lo que se recoge en la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva de Servicios de Inversión (93/22), publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 12 de mayo de 2005. La Sociedad Gestora espera a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.-

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello mediante el procedimiento de notificación extraordinaria de

6P1544295

10/2005



conformidad con lo previsto en la Estipulación 20, esto es, la publicación del hecho relevante en al CNMV y, adicionalmente, la publicación de un anuncio en el boletín de mercado AIAF. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora, si la demora fuera por causas imputables exclusivamente a la misma.-- -----

16. REPRES

**16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (indistintamente "Sociedad de Sistemas" o "Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.-----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, n°. 8. -----

6P1544296

10/2005



**16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

**16.4 Depósito de copias de la Escritura publica. -----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la CNMV, y no más tarde del segundo Día hábil anterior a la

Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

**17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----**

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

6P1544297

10/2005



### 17.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

### 17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora,

que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

### **17.3 Transmisión de los Bonos. -----**

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde estén admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. En este

6P1544298

10/2005



sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

#### 17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

#### Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. ----

La Sociedad Gestora manifiesta que los resúmenes de los contratos contenidos en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recogen la información más sustancial y relevante de los contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en el acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en el presente apartado, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 19/1992. -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de

6P1544299

10/2005



Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----

(iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iv) Contrato de Permuta de Intereses.-----

(v) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(vi) Contrato de Intermediación Financiera.--

(vii) Contrato de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de los Títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias.-----

(viii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Créditos Hipotecarios y

Depósito de los Títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias se realiza en las Estipulaciones 13.5 y 10 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los

6P1544300



10/2005



Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura o de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

**18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y

representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANKINTER celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANKINTER garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANKINTER, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

(i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Créditos Hipotecarios; -----

6P1544301

10/2005



(iii) el importe a que ascienda el Fondo de Reserva; -----

(iv) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Créditos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles y bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Créditos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de ellos; -----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales; -----

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta de Intereses; -----

(vii) las cantidades a que asciendan los

rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización; y-----

(viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

BANKINTER abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, transformado

6P1544302

10/2005



a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las Fechas de Determinación del Fondo (el cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366). El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Determinación, 15 de febrero de 2005. -----

1. En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER, experimentara, en cualquier momento de

la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKINTER de su obligación de reembolso de las cantidades

6P1544303

10/2005



depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o A-1 por parte de BANKINTER. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANKINTER en virtud de este Contrato. -----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANKINTER o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para

garantizar los compromisos establecidos en este Contrato. -----

d) Asimismo, en caso de que no fuera posible las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de P-1 y de A-1 (para períodos inferiores a 30 días y siempre que el saldo invertido sea inferior o igual al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, o A-1+ para períodos superiores o importes invertidos superiores al mencionado veinte por ciento (20,00%)) de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANKINTER en virtud de este Contrato. -----

e) En caso de producirse las situaciones

6P1544304

10/2005



b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANKINTER bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER alcanzara nuevamente las calificaciones de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente. -----

2. Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en el número 1 anterior, si, en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización excediera del veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y en este supuesto la calidad crediticia de BANKINTER pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las

Series de Bonos, la Sociedad Gestora, a requerimiento de S&P, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación durante el tiempo que se mantenga la situación de BANKINTER que pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKINTER del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. -----

b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería

6P1544305

10/2005



y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que será al menos igual a la contratada con BANKINTER en virtud de la Cuenta Tesorería y de la Cuenta de Amortización, y unas condiciones de liquidación iguales a la Cuenta de Tesorería. -----

c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese

abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas. -----

**18.2 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANKINTER celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en virtud del cual BANKINTER garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta

6P1544306

10/2005



financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Amortización"), abierta en BANKINTER, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que no fueren aplicadas a la amortización de los Bonos desde la primera Fecha de Pago (21 de febrero de 2006) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de mayo de 2007, excluida. -----

BANKINTER abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (igual al Periodo

de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Amortización, igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series A1, A2, B, C y D de la Emisión de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada una de dichas Series durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, todo ello transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago) y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 21 de febrero de 2006, primera Fecha de Pago. -----

6P1544307

10/2005



1. En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER, experimentara, en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento en que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no

subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKINTER de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o A-1 por parte de BANKINTER. -----

b) Trasladar la Cuenta de Amortización del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANKINTER en virtud de este Contrato. -----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANKINTER o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo

6P1544308



10/2005



sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de P-1 y de A-1 (para períodos inferiores a 30 días y siempre que el saldo invertido sea inferior o igual al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, o A-1+ para períodos superiores o importes invertidos superiores al mencionado veinte por ciento (20,00%)) de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de

calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANKINTER en virtud de este Contrato. -----

e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANKINTER bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER alcanzara nuevamente las calificaciones de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente. -----

2. Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en el número 1 anterior, si, en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización excediera del veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y en este supuesto la calidad crediticia de BANKINTER

6P1544309

10/2005



pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, a requerimiento de S&P, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación durante el tiempo que se mantenga la situación de BANKINTER que pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual

por BANKINTER del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. -----

b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que será al menos igual a la contratada con BANKINTER en virtud de la Cuenta Tesorería y de la Cuenta de Amortización, y unas condiciones de liquidación iguales a la Cuenta de Amortización. -----

c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no

6P1544310

10/2005



subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas. -----

El Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Asimismo, la Cuenta de Amortización quedará

cancelada a partir de la Fecha de Pago correspondiente al 21 de mayo de 2007, una vez quedara saldada por la Sociedad Gestora.-----

**18.3 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.**-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de un millón ochocientos cincuenta mil (1.850.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones

6P1544311

10/2005



Hipotecarias, por diferencia entre el capital nominal total a que ascienda la suscripción y el importe nominal total a que ascienden las Series A1, A2, B, C y D. -----

El Préstamo para Gastos Iniciales devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses (diferente a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos), que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%. Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses (los días 21 de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21 de noviembre, hasta la amortización final) y serán exigibles al vencimiento en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año

compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 21 de febrero de 2006. Los intereses se abonarán en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora. -----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente: -----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 21 de febrero de 2006, y

6P1544312

10/2005



las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de noviembre de 2010, incluida. -----

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y la que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 21 de febrero de 2006. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha

Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo, en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran alguna de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción o en el caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones.-----

6P1544313

10/2005



#### 18.4 Contrato de Permuta de Intereses.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER, un contrato de permuta financiera de intereses (el "Contrato de Permuta de Intereses" o la "Permuta de Intereses") conforme al modelo de Contrato Marco ISDA (2000 Definiciones), cuyas características más relevantes se describen a continuación. -----

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a BANKINTER

calculados sobre el tipo de interés de los  
Créditos Hipotecarios, y como contrapartida  
BANKINTER realizará pagos al Fondo calculados  
sobre el Tipo de Referencia de los Bonos, todo  
ello según lo descrito a continuación. -----

Parte A: El Fondo, representado por la  
Sociedad Gestora. -----

Parte B: BANKINTER. -----

1. Fechas de liquidación. -----

Las fechas de liquidación coincidirán con las  
Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 21  
de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21  
noviembre de cada año, o, en caso de no ser alguna  
de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil  
inmediatamente posterior. La primera fecha de  
liquidación será el 21 de febrero de 2006. -----

Las cantidades variables a pagar por la Parte  
A y por la Parte B para cada periodo de  
liquidación respectivo se liquidarán por neto,  
siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte  
receptora en cada Fecha de Pago. -----

2. Periodos de liquidación. -----

Parte A: -----

Los periodos de liquidación para la Parte A

6P1544314

10/2005



serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última.

Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y el 15 de febrero de 2006 primera Fecha de Determinación, incluido. -----

Parte B: -----

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida y el 21 de febrero de 2006, excluido.

3. Nocional de la Permuta. -----

Será la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence del Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios no Dudosos. -----

4. Cantidades a pagar por la Parte A.-----

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocional de la Permuta en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte A que vence y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

4.1 Tipo de Interés de la Parte A. -----

Será en cada fecha de liquidación el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de intereses correspondientes al índice de referencia de los intereses ordinarios vencidos no aplazados de los Créditos Hipotecarios no Dudosos a la fecha de liquidación en curso, pagados o no por los Deudores, durante el periodo de liquidación de la Parte A, entre (ii) el Nocional de Permuta, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación. -----

A estos efectos: -----

6P1544315

10/2005



(i) Los intereses ordinarios serán minorados en los intereses corridos a pagar por el Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias. -----

(ii) Si fuera el caso, se considerará fecha de vencimiento de los intereses ordinarios correspondientes a las cuotas en carencia de los Créditos Hipotecarios, la fecha de vencimiento de la primera cuota tras la carencia. -----

(iii) Si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de las Participaciones Hipotecarias como por su amortización anticipada por parte de BANKINTER conforme a las reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias.

(iii) Para los Créditos Hipotecarios renegociados que hubieran sido novados a tipo de interés fijo, se considerará como tipo de interés

de referencia del Crédito Hipotecario, el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET en la fecha de efectividad de dicha novación y al plazo de la vida media del Crédito Hipotecario según su nuevo calendario de amortización. El ajuste del tipo de interés fijo de referencia, se realizará por interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2 al plazo inferior y superior a la vida media del Préstamo Hipotecario. -----

Cálculo de la vida media de un Crédito Hipotecario novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Crédito Hipotecario, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión: -----

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

6P1544316



10/2005



Donde: -----

V = Vida media del Crédito Hipotecario novado a tipo de interés fijo expresada en años.

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación. -----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente. -----

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación. -----

5. Cantidades a pagar por la Parte B.-----

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Ncional de la Permuta en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte B que vence y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

5.1 Tipo de Interés de la Parte B. -----

Será para cada periodo de liquidación de la Parte B el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con cada periodo de liquidación de la Parte B que vence. -----

6. Fecha de Vencimiento. -----

Será la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Final o (ii) la fecha de extinción del Fondo conforme a lo establecido en la Estipulación 3.2 de la presente Escritura.-----

Si en una fecha de liquidación el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto. En este caso, el Fondo asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos

6P1544317

10/2005



del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta.-----

6. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B. -----

(i) Criterios de Moody's: -----

En el supuesto de que: -----

(1) (aa) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) deje de tener una calificación mínima de A1 (o su equivalente) por Moody's; o

(bb) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) deje de tener una calificación mínima de P-1 (o su equivalente) por Moody's, y-----

(2) en su caso, la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de cualquier un Garante de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A1 (o su equivalente) por Moody's, o su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de cualquier un Garante de la Parte B deje de tener una calificación mínima de P-1 (o su equivalente) por Moody's. -----

Siendo cada uno de supuestos anteriores un "Supuesto Inicial de la Calificación", la parte B, en un plazo de 30 días y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas: -----

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses (i) a una tercera entidad que la sustituya con las Calificaciones Requeridas por Moody's o (ii) a una tercera entidad sobre la que Moody's haya confirmado que no se hallaría en un Supuesto Inicial de la Calificación; o-----

(B) conseguir que una tercera entidad garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas de los Contratos de Permuta de Intereses, siempre que esa entidad (i) tenga las Calificaciones Requeridas de

6P1544318

10/2005



Moody's o (ii) Moody's halla confirmado que la misma no se haya en un Supuesto Inicial de la Calificación; o, -----

(C) Llevar a cabo cualquier otra acción que Moody's confirme a la Parte B que pueda remediar el Supuesto Inicial de Calificación de Moody's.

En tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las siguientes medidas (A), (B) y (C) arriba mencionadas, la Parte B a su costa, -----

(D) Dentro de los 30 días siguientes al acaecimiento del Supuesto Inicial de Calificación, deberá constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A , por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta, conforme a los criterios de Moody's (que se basará en la documentación de Garantía crediticia publicada por ISDA, o en otro caso, en relación con la garantía

en la forma de contado o valores o ambos) en garantía de sus obligaciones derivadas de los Contratos de Permuta de Intereses. -----

(ii) Criterios de Moody's (continuación) ("Supuesto Siguiete de la Calificación"). -----

En el supuesto de que: -----

(aa) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) y, en su caso, de cualquier Garante de la Parte B, deje de tener una calificación mínima de A3 (o su equivalente) por Moody's, o-----

(bb) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) y, en su caso, de cualquier Garante de la Parte B, deje de tener una calificación mínima de P-2 (o su equivalente) por Moody's, o-----

(cc) la completa retirada de todas las calificaciones asignadas a la Parte B por Moody's, siendo lo anterior un "Supuesto Siguiete de la Calificación" la parte B, lo antes posible dentro de lo razonablemente factible, con la máxima diligencia y en todo caso en el plazo de 10 días desde el Supuesto Siguiete de la Calificación y a su costa, realizará una de las

6P1544319

10/2005



opciones (A), (B) o (C) siguientes: -----

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses (i) a una tercera entidad que la sustituya con las Calificaciones Requeridas por Moody's o (ii) a una tercera entidad sobre la que Moody's haya confirmado que no se hallaría en un Supuesto Siguiete de la Calificación; o-----

(B) conseguir que una tercera entidad garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta de Intereses, siempre que esa entidad (i) tenga las Calificaciones Requeridas de Moody's o (ii) Moody's haya confirmado que la misma no se halla en un Supuesto Siguiete de la Calificación; o,

(C) Llevar a cabo cualquier otra acción que Moody's confirme a la Parte B que pueda remediar el Supuesto Siguiete de Calificación de Moody's.

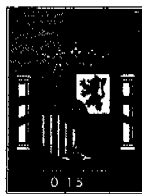
En tanto que se encuentren pendientes de

cumplimiento cualquiera de las siguientes medidas (A), (B) y (C) arriba mencionadas, la Parte B a su costa, -----

(D) Dentro de los 10 días siguientes al acaecimiento del Supuesto Siguiete de Calificación, deberá constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta, conforme a los criterios de Moody's (que se basará en la documentación de Garantía crediticia publicada por ISDA, o en otro caso, en relación con la garantía en la forma de contado o valores o ambos) en garantía de sus obligaciones derivadas de los Contratos de Permuta de Intereses. -----

A los efectos previstos en los apartados (i) y (ii) anteriores, "Calificación Requerida" significa con respecto a la entidad correspondiente, una calificación de su deuda a largo plazo, no garantizada y no subordinada mínima de A1 y una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de P-1 por Moody's o cualquier otra calificación

6P1544320



10/2005



que acuerde Moody's en su momento. -----

(iii) Criterios de S&P: -----

En el supuesto de que: -----

(1) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) deje de tener una calificación mínima de A-1 (o su equivalente) por S&P, y-----

(2) en su caso, la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de cualquier Garante de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A-1 (o su equivalente) por S&P, -----

Siendo cada uno de supuestos anteriores un "Supuesto Inicial de la Calificación", la parte B, en un plazo de 30 días y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas: -----

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses (i) a una tercera entidad que la sustituya con las Calificaciones Requeridas por S&P o (ii) a una

tercera entidad sobre la que S&P haya confirmado que no se hallaría en un Supuesto Inicial de la Calificación; o-----

(B) conseguir que una tercera entidad garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta de Intereses, siempre que esa entidad (i) tenga las Calificaciones Requeridas de S&P o (ii) S&P haya confirmado que la misma no se halla en un Supuesto Inicial de la Calificación; o,

(C) Llevar a cabo cualquier otra acción que S&P confirme a la Parte B que pueda remediar el Supuesto Inicial de Calificación de S&P. -----

En tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las siguientes medidas (A), (B) y (C) arriba mencionadas, la Parte B a su costa, -----

(D) Dentro de los 30 días siguientes al acaecimiento del Supuesto Inicial de Calificación, deberá constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta, conforme a los criterios de S&P publicados en sendos

6P1544321

10/2005



artículos de diciembre de 2003 y febrero de 2004 (que se basará en la documentación de Garantía crediticia publicada por ISDA, o en otro caso, en relación con la garantía en la forma de contado o valores o ambos) en garantía de sus obligaciones derivadas de los Contratos de Permuta de Intereses. -----

(iv) Criterios de S&P (continuación) ("Supuesto Siguiete de la Calificación"). -----

En el supuesto de que: -----

(aa) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) y, en su caso, de cualquier Garante de la Parte B, deje de tener una calificación mínima de A-2 (o su equivalente) por S&P, o-----

(bb) la completa retirada de todas las calificaciones asignadas a la Parte B por S&P, siendo lo anterior un "Supuesto Siguiete de la Calificación" la parte B, lo antes posible

dentro de lo razonablemente factible, con la máxima diligencia y en todo caso en el plazo de 30 días desde el Supuesto Siguiete de la Calificación y a su costa, realizará una de las opciones (A), (B) o (C) siguientes: -----

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses (i) a una tercera entidad que la sustituya con las Calificaciones Requeridas por S&P o (ii) a una tercera entidad sobre la S&P haya confirmado que no se hallaría en un Supuesto Siguiete de la Calificación; o-----

(B) conseguir que una tercera entidad garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta de Intereses, siempre que esa entidad (i) tenga las Calificaciones Requeridas de S&P o (ii) S&P haya confirmado que la misma no se halla en un Supuesto Siguiete de la Calificación; o,

(C) Llevar a cabo cualquier otra acción que S&P confirme a la Parte B que pueda remediar el Supuesto Siguiete de Calificación de S&P.

En tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las siguientes medidas

6P1544322

10/2005



(A), (B) y (C) arriba mencionadas, la Parte B a su costa. -----

(D) Dentro de los 10 días siguientes al acaecimiento del Supuesto Siguiete de la Calificación, deberá constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta, conforme a los criterios de S&P (que se basará en la documentación de Garantía crediticia publicada por ISDA, o en otro caso, en relación con la garantía en la forma de contado o valores o ambos) en garantía de sus obligaciones derivadas de los Contratos de Permuta de Intereses.

A los efectos previstos en los apartados (iii) y (iv) anteriores, "Calificación Requerida" significa con respecto a la entidad correspondiente, una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima

de A-1 por S&P o cualquier otra calificación que acuerde S&P en su momento. -----

(v) Si, una vez producido un Supuesto Inicial de Calificación la Parte B no adoptase ninguna de las medidas descritas en los apartados (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores, excepto (ii) (D) y (iv) (D) anteriores, ello no supondrá ni constituirá un Supuesto de Incumplimiento ("Event of Default"), pero si que supondrá un Supuesto Adicional de Terminación Anticipada (Additional Termination Event) respecto de la Parte B que se tendrá por acaecido a los 30 días siguientes al acaecimiento del Supuesto Inicial de la Calificación con la Parte B como única Parte Afectada (Affected Party) y el Contrato de Permuta de Interés será una Operación Afectada (Affected Transactions). -----

Si la Parte B no adoptase la medidas recogida en los apartados (ii) (D) y (iv) (D) anteriores, tal incumplimiento constiuirá un Supuesto de Incumplimiento ("Event of Default") respecto de la Parte B que se tendrá por acaecido a los 10 días siguientes al Acaecimiento del Supuesto Siguiete de la Calificación, siendo la Parte B la parte

6P1544323

10/2005



incumplidora. -----

("Supuesto Adicional de Terminación Anticipada" (Additional Termination Event) es un concepto definido en el Contrato Marco de los Contratos de Permuta de Intereses y que conllevará la resolución del Contrato de Permuta de Intereses correspondiente si así lo decide la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo (Parte A)). -----

("Supuesto de Incumplimiento" (Event of Default) es un concepto definido en el Contrato Marco de los Contratos de Permuta de Intereses y que conllevará la resolución automática anticipada del Contrato de Permuta de Intereses). -----

En ambos casos de resolución anticipada (Terminación Anticipada), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses. Si la cantidad liquidativa del

correspondiente Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta de Intereses se someterán a arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid.

El Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales,

6P1544324

10/2005



las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

18.5 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANKINTER, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de

los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANKINTER un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos"). -----

Las obligaciones que asumirá BANKINTER (el "Agente de Pagos") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la

6P1544325

10/2005



Emisión de Bonos, le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora y, en su caso, suscrito por cuenta propia, deducidas en ambos casos las comisiones de aseguramiento y colocación correspondientes a cada uno de ellos. -----

(ii) Entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos a partir de la información que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV. -----

(iii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe

total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

(iv) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación:

(i) revocar la designación de BANKINTER como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra

6P1544326

10/2005



entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos, o (ii) realizar otras actuaciones que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto de los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación a los Bonos por las Agencias de Calificación. Si BANKINTER fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANKINTER en el Contrato de Agencia de Pagos. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del

contrato, una comisión de 1.502,53 euros, impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará en la misma Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series o en el caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de

6P1544327

10/2005



Bonos.-----

**18.6 Contrato de Intermediación Financiera.-**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y la calificación asignada a cada una de las Series de

los Bonos.--- -----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada el "Margen de intermediación Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos derivados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 31 de enero de 2006, incluido, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 21 de febrero de 2006.--- -----

La liquidación de la remuneración variable que hubiere sido devengada al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último

6P1544328

10/2005



día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la remuneración, el importe de la remuneración variable devengada que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna a la remuneración variable que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como

finales, cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

**Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO -**

**19. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.- -----**

**19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----**

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y

6P1544329

10/2005



Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura y en el Folleto. -----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo. -----

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique

6P1544330

10/2005



la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias adquiridas por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. -----

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo por los Créditos Hipotecarios se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de las Participaciones Hipotecarias y con las condiciones de los Créditos Hipotecarios correspondientes, y que los ingresos de los importes que correspondan

a los Créditos Hipotecarios los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados. -----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de

6P1544331

10/2005



REPUBLICA DE ESPAÑA



la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Amortización y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, produzcan la rentabilidad establecida en los respectivos Contratos. -----

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y

pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

**20. NOTIFICACIONES.** -----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

**a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.** -----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago. -----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información: -----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización

6P1544332

10/2005



de los Bonos. -----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. -----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Créditos Hipotecarios realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago. -----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización

anticipada de principal de los Créditos Hipotecarios y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores del Folleto. -----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en la Estipulación 20 de la presente Escritura y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

**b) Información referida a cada Fecha de Pago:**

Con relación a los Créditos Hipotecarios:

1.Saldo Vivo. -----

2.Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad. -----

3.Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de referencia de los Créditos Hipotecarios. -----

4.Fecha de vencimiento de los Créditos Hipotecarios. -----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo: -----

• Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y

6P1544333



10/2005



los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Esta información será remitida a la CNMV.-----

c) **Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:** -----

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV. -----

**Notificaciones extraordinarias.** -----

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. Los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

2. Restantes: -----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Créditos Hipotecarios o las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.2 de la presente Escritura.-----

**Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----**

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

6P1544334

10/2005



1. Notificaciones ordinarias. -----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

2. Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose

esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto).

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. El Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, será comunicado por escrito por la Sociedad Gestora, en la Fecha de Desembolso, antes de las 13:00 horas (hora CET), a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

### 3. Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición

6P1544335

10/2005



de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

**Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación.** -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

**Información a las Agencias de Calificación.**

La Sociedad Gestora suministrará a las

Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Créditos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

**Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.- ---**

**21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO -----**

**21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.-----**

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos serán los siguientes:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. -----

6P1544336

10/2005



b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos. -----

a) Pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. -----

c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos. -----

En cada Fecha de Pago que no se la Fecha de Vencimiento Final ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles

para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos"). -----

**21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.**

**1. Origen. -----**

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería y, si fuera el caso, en la Cuenta de Excedentes transferidos de la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:-----

a) Los ingresos percibidos por reembolso del principal de los Créditos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Créditos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería,

6P1544337

10/2005



en la Cuenta de Amortización y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes.-----

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y las cantidades percibidas por el Fondo que compongan el pago liquidativo en caso de resolución del citado Contrato. -----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles o bienes adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la

Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería y, si fuera el caso, en la Cuenta de Excedentes por haber sido transferido de la Cuenta de Tesorería, para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago. -----

2. Aplicación. -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación en el orden 1° que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

1°. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En

6P1544338

10/2005



este orden, sólo se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador.-----

2°. Pago, en su caso, de las cantidades netas a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo.

3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de las Series A1 y A2. -----

4°. Pago de los intereses devengados de los

Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8° lugar en el orden de prelación.-----

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2) o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, se procederá a la postergación de este pago al 8° lugar siguiente en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, al efectuar el cálculo de la aplicación en el lugar 7° siguiente, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor al noventa y ocho por ciento (98,00%) de la suma del Saldo del Principal Pendiente de las Series B, C y D. -----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9° lugar en el orden de prelación. -----

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2) y de la Serie B o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, se procederá a la postergación de este pago al 9° lugar siguiente en el caso de que en la Fecha de Pago

6P1544339

10/2005



correspondiente, al efectuar el cálculo de la aplicación en el lugar 7° siguiente, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor al ochenta y uno por ciento (81,00%) de la suma del Saldo del Principal Pendiente de las Series C y D.-----

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D salvo postergación de este pago al 10° lugar en el orden de prelación.-----

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2), y de las Series B y C o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, se procederá a la postergación de este pago al 10° lugar siguiente en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, al efectuar el cálculo de la aplicación en el lugar 7° siguiente, a cuyos

efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor al sesenta y nueve por ciento (69,00%) del Saldo del Principal Pendiente de la Serie D. -----

7°. Retención para la amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D ("Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D minorada, hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de mayo de 2007, incluida, en el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la cuenta de amortización, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios no Dudosos. -----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a

6P1544340

10/2005



la Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que se establecen en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura. -----

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca su postergación del 4° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca su postergación del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

10°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D cuando se produzca su

postergación del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

11°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E. -----

12°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido. -----

13°. Amortización de los Bonos de la Serie E.

La amortización parcial de los Bonos de la Serie E se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie E a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la Estipulación 2.1 de la presente Escritura.-----

14°. Pago de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que compongan el pago liquidativo de los Contratos de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 2° anterior. -----

15°. Pago de los intereses devengados del

6P1544341

10/2005



Préstamo para Gastos Iniciales. -----

16°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

17°. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador de los Créditos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar. -----

18°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de los Fondos Disponibles no fuera suficiente para

atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo: -----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. -----

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. -----

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales. -----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

6P1544342



10/2005



f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo: -----

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.-----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Créditos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. -----

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

**21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D. -----**

**1. Origen. -----**

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D serán los siguientes: -----

(i) El importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D aplicado en el orden 7° de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(ii) Exclusivamente en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de mayo de 2007, el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización a la Fecha de Determinación precedente. -----

**2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D.**

Las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1,

6P1544343

10/2005



A2, B, C y D se recogen en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura. -----

21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de una línea de crédito que fuera concertada para la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D con

arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prolación de Pagos de Liquidación): -----

1°. Reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y liquidación del Fondo.

2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Créditos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que hubiera tenido lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador.

3°. Pago de los importes debidos, en su

6P1544344

10/2005



caso, por la terminación de la Permuta de Intereses y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo. -----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de las Series A1 y A2. -----

5°. Amortización del principal de los Bonos de las Series A1 y A2. -----

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

7°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----

9°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C. -----

10°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. -----

11°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie D. -----

12°. En caso de que fuera concertada la línea de crédito para la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D de con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, pago de los costes financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada. -----

13°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E. -----

14°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie E. -----

15°. Pago de las cantidades a pagar por el Fondo que compongan el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.

16°. Pago de los intereses devengados y amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

17°. Pago a BANKINTER de la comisión

6P1544345

10/2005



establecida por el Contrato de Administración.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador de los Créditos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar. -----

18º. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del

remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

**Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----**

**22. MODIFICACION DE LA PRESENTE ESCRITURA. ----**

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las que establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de calificación. La

6P1544346

10/2005



presente Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

**23. REGISTRO MERCANTIL. -----**

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992. -----

**24. DECLARACIÓN FISCAL. -----**

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

**25. GASTOS. -----**

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en

la Sección I de la presente Escritura. -----

**26. INTERPRETACIÓN** -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

Las partes manifiestan su voluntad de que los negocios contenidos en la presente escritura que fueren considerados nulos o anulables y que contengan los elementos de otros negocios válidos produzcan los efectos de estos últimos, siempre que ello no fuera contrario al fin perseguido por la presente operación de titulización.-----

**27. LEY Y JURISDICCIÓN.** -----

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y

6P1544347

10/2005



representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento

se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre ciento cuarenta y seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente firmado y los ciento cuarenta y cinco anteriores en orden correlativo inverso.-----

Siguen las firmas de los comparecientes.-  
Signado: Emilio Recoder de Casso.- Rubricados y sellado.-----

**Sigue Documentación Unida**

6P1544348

10/2005



D<sup>a</sup>. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

CERTIFICA: Que el día 6 de octubre de 2005 se celebró en Logasca nº 120 de Madrid, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

Primero: Que a la sesión asistieron el Presidente D. Roberto Vicario Montoya, D. Mario Masid Vicente, D<sup>a</sup>. Carmen Pérez de Muniaín, que ha delegado su representación, para este acto, en D. Mario Masid Vicente, D. Luis Bach Gómez, que ha delegado su representación, para este acto, en D. Mario Masid Vicente, J.P. Morgan España S.A., representado por D. Pedro M<sup>a</sup> Urresti Laca, que ha delegado su representación, para este acto, en D. Mario Masid Vicente, D. José Luis Domínguez de Posada y la Secretaria que suscribe.

Segundo: Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

Tercero: Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

1.2. Constitución de un Fondo de Titulización con la agrupación de derechos de crédito de titularidad de BANKINTER S.A.

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización que se proyecta constituir con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992") y, en su caso, al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación inicial correspondiente, propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las condiciones que seguidamente se recogen:

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir un Fondo de Titulización con la agrupación de participaciones hipotecarias y/o, en su caso, de certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BANKINTER S.A. (en lo sucesivo "BANKINTER"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo de Titulización será denominado, en principio, con "BANKINTER 11" y se constituirá como Fondo de Titulización Hipotecaria en el caso de que los activos agrupados fueran en su totalidad participaciones hipotecarias o, en otro caso, se constituirá como Fondo de Titulización de Activos. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por participaciones hipotecarias y/o, en su caso, de certificados de transmisión de hipoteca, mediante la emisión por BANKINTER y la suscripción por el Fondo que se formalizará en

la escritura pública de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora y BANKINTER, y uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en el Real Decreto 926/1998.

Los derechos de crédito titulizados, mediante la constitución del Fondo, serán de titularidad de BANKINTER y que figuren en su activo, derivados de primeras disposiciones de contratos de líneas de crédito concedidas por BANKINTER a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas situadas en España, cuyo valor capital total ascenderá hasta a un importe máximo de novecientos cincuenta millones (950.000.000) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

La emisión de participaciones hipotecarias se realizará conforme a lo establecido en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

La emisión de certificados de transmisión de hipoteca se realizará de conformidad con la Ley 2/1981 y con la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A, y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija S.A.

Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña M.ª Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masía Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la forma jurídica, Fondo de Titulización Hipotecaria o Fondo de Titulización de Activos, y la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción y adquisición de las participaciones hipotecarias y/o, en su caso, de los certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarias sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, de emisión y suscripción de las participaciones hipotecarias y/o, en su caso, de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANKINTER o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.



6P1544349



10/2005



3

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellos, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

(...)

Cuarto: Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 14 de noviembre de 2005.

J

[Signature]

EL PRESIDENTE  
D. Roberto Vicario Montoya

[Signature]

LA SECRETARIA  
D<sup>a</sup> Belén Rico Arévalo

LEGITIMACION:  
Yo, JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio: DOY FE. Que considero legítimas, dada su similitud con las que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden de D. Roberto Vicario Montoya y Dña. Belén Rico Arévalo Madrid, a 15 de noviembre de 2005



[Handwritten signature/initials]



AGUSTIN SANCHEZ JARA  
JESUS M<sup>o</sup> ORTEGA FERNANDEZ  
NOTARIOS  
MARQUES DE RISCAL 9 2<sup>o</sup> Dcha.  
TELE. 91 319 37 67 - 91 319 39 38  
TELECOPIA 91 308 70 73  
e-mail: sanchezjara@telefonica.net  
28010 MADRID

10/2005

Documento33

ESCRITURA DE ELEVACION A PÚBLICO DE ACUERDOS  
SOCIALES POR LA SOCIEDAD "BANKINTER SOCIEDAD  
ANONIMA" -----

NUMERO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE. -  
EN MADRID, a VEINTIOCHO de octubre de dos mil  
tres. -----

ANTE MI, AGUSTIN SANCHEZ JARA, Notario de esta  
Capital y su Colegio: -----

==COMPARECE: ==

DON RAFAEL MATEU DE ROS CERESO, mayor de edad,  
casado, Abogado del Estado excedente, vecino de  
Madrid, con domicilio profesional en Paseo de la  
Castellana numero 29. -----

Con D. N. I 10.549.387. -----

Conozco al señor compareciente. -----

INTERVIENE: -----

En representación de la sociedad mercantil  
anónima denominada "BANKINTER, S. A.". Domiciliada en  
Madrid (Paseo de la Castellana, número 29).  
Constituida por tiempo indefinido con la  
denominación de "Banco Intercontinental Español,  
S. A." mediante escritura otorgada en Madrid el día  
4 de Junio de 1.965 ante el notario don Alejandro

6P1544350

10/2005



Bérgamo Llabrés debidamente inscrita en el Registro Mercantil. -----

Adaptados sus estatutos a la nueva normativa societaria introducida por la ley 19/1.989, de 25 de Julio, en escritura otorgada en Madrid el día 24 de Julio de 1.990 ante el Notario don Agustín Sánchez Jara, en la que, además, la entidad adoptó su actual denominación e inscrita en el Registro Mercantil al folio 1, tomo 397, Hoja número 7.766, inscripción 1.639ª. -----

Refundidos posteriormente sus estatutos, se rige actualmente por los que constan protocolizados en escritura autorizada igualmente por el Notario de Madrid don Agustín Sánchez Jara, el día 14 de mayo de 2.003, con el número 1.637 de protocolo, que se inscribió en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil de Madrid, causando la inscripción 4.545ª. -----

Tiene asignado en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda el Código de Identificación Fiscal A28/157.360. -----

Actúa en su calidad de SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION y además facultado para este acto por acuerdo de dicho órgano, en su reunión celebrada



6P7928805

10/2005

el día 15 de octubre de 2.003, con la asistencia, entre presentes y representados de la totalidad de sus miembros, según resulta de la certificación del acuerdo. Dejo unida a esa matriz fotocopia de la certificación que advero en este acto, habiendo previamente legitimado las firmas que conozco del Secretario del Consejo de Administración que expide la misma Don Rafael Mateu de Ros Cerezo, y del Presidente de dicho órgano Don Juan Arena de la Mora, constándome la vigencia de sus respectivos cargos.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal para formalizar esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES y -----

-----OTORGA-----

Que eleva a público los acuerdos "Primero" y "Segundo" de los correspondientes a la reunión del Consejo de Administración de "BANKINTER S.A" celebrado el día 15 de octubre de 2.003, transcritos en la certificación unida a esta matriz, que en este lugar se dán por reproducidos a todos los efectos.-

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION-----

Así lo dice y otorga el señor compareciente según interviene.-----

6P1544351

10/2005



Hechas las reservas y advertencias legales, asi como que sus datos van a ser incorporados al fichero de Protocolo y documentación notarial y al fichero de administración y organización de la Notaria, cuyos datos pueden ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tengan derecho a ellos.----

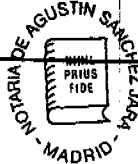
Hago de palabra la advertencia de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil dentro del plazo legal reglamentario. -----

Leída esta escritura por el mismo compareciente a su elección previa la advertencia del artículo 193 del Reglamento Notarial y enterado la aprueba y firma en un acto. -----

De todo lo cual y de quedar extendida esta escritura en dos folios de papel del timbre del Estado, serie 5C, números el presente y el anterior en orden creciente, doy. -----

Están las firmas de los comparecientes.-  
Signado: Agustín S. Jara.- Rubricado y sellado.---

----- DOCUMENTO UNIDO -----



6P7928804

10/2005

RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, SECRETARIO Y LETRADO ASESOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANKINTER, S.A.

**CERTIFICO:**

Que el Consejo de Administración de BANKINTER, SA en su reunión válidamente celebrada en Madrid, el 15 de octubre de 2003, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos, con la intervención del que suscribe como Letrado Asesor inscrito con el nº 2.351 en el Registro Especial correspondiente del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid:

**PRIMERO.-**

De conformidad con la autorización conferida al Consejo de Administración por el Acuerdo Séptimo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Bankinter, S.A., celebrada el 20 de marzo de 2002, el Consejo de Administración acuerda por unanimidad ceder préstamos o cualesquiera derechos de crédito titularidad de Bankinter S.A., cualquiera que sea su título jurídico, naturaleza y destino, así como cualesquiera otros activos homogéneos aptos, tal y como los mismos se definen en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, a uno o varios Fondos de Titulización de Activos o, en su caso, emitir con respecto a los citados préstamos, derechos de crédito o activos aptos, cualesquiera títulos previstos en la legislación del mercado hipotecario, incluidas participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca (en adelante "los Títulos Hipotecarios"), para su incorporación, adquisición, agrupación o suscripción por uno o más Fondos de Titulización de Activos, abiertos o cerrados, con las siguientes características:

**1. Normativa reguladora**

La cesión y adquisición por el Fondo de los derechos de crédito, activos homogéneos aptos o Títulos Hipotecarios se realizará con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y demás disposiciones aplicables.

La emisión de los Títulos Hipotecarios se ajustará a Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, de modificación del Real Decreto 685/1982, Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables y a la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 de medidas de reforma del Sistema Financiero.

En el caso de modificación de la normativa reguladora que ha sido indicada, el presente acuerdo mantendrá su validez y eficacia en virtud de lo dispuesto en el apartado 6 del mismo, relativo a la delegación de facultades.

6P1544352

10/2005



## 2. Importe de la cesión o emisión

El importe de las cesiones o emisiones se establece en un máximo de dos mil millones de euros (2.000 millones de euros) de saldo vivo en cada momento.

El importe global mencionado de 2.000 millones de euros habrá de entenderse exclusivamente referido al plazo que se indica en el apartado siguiente del presente Acuerdo.

## 3. Fecha de emisión o cesión

La cesión o emisión a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a dieciocho meses desde la fecha de este acuerdo y a lo largo de la vida de los Fondos de Titulización de Activos en caso de ser alguno abierto.

## 4. Adquisición o Suscripción

La totalidad de los préstamos, derechos de crédito o activos homogéneos aptos que se cedan o de los Títulos Hipotecarios que se emitan serán adquiridos o suscritos por uno o varios Fondos de Titulización de Activos (los "FTA"), a través de una o varias Sociedades Gestoras de las mismas (las "Sociedades Gestoras").

Asimismo, se autoriza expresamente a los FTA para que puedan utilizar en su denominación el término "BANKINTER".

Los FTA serán constituidos con arreglo a las disposiciones mencionadas en este Acuerdo, así como cualesquiera otras que pudieran resultar de aplicación en cada momento.

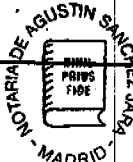
Los FTA, actuando a través de su Sociedad Gestora, adquirirán los préstamos, derechos de crédito o activos homogéneos aptos o suscribirán los Títulos Hipotecarios y podrán emitir Bonos de Titulización de Activos en las condiciones legalmente establecidas.

## 5. Pluralidad de cesiones o emisiones

Las cesiones o emisiones objeto del presente Acuerdo podrán ser realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 siguiente, en una o varias veces, dentro de los límites cuantitativos y temporales expresados, a cuyo efecto podrán ser constituidos uno o varios FTA.

## 6. Delegación

Se faculta, en los más amplios términos, al Presidente del Consejo de Administración Juan Arena de la Mora, al Consejero Delegado, Jaime Echegoyen Enríquez de la Orden, al Secretario General y del Consejo de Administración Rafael Mateu de Ros Cerezo, al Subdirector General Pablo de Diego Portolés, al director de la División de Tesorería y Mercados



6P7928803

10/2005

de Capitales, Lázaro de Lázaro Torres, y a la Directora de la Asesoría Jurídica y Fiscal, Mónica López-Monís Gallego, para que cualquiera de ellos, indistintamente, determine la fecha concreta de cesión de los préstamos, derechos de crédito, activos homogéneos aptos o de emisión de los Títulos Hipotecarios, así como las concretas características, contenido, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión o emisión, y entre otros extremos, la naturaleza, forma de representación y el número de activos o títulos que finalmente se emitan y el importe de los mismos; para firmar, en su caso, los títulos representativos de los mismos pudiendo realizar en nombre de la sociedad cedente o emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, enajenación, transmisión, cesión de préstamos, derechos de crédito y/o activos aptos o emisión de títulos, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del FTA y emisión de Bonos de Titulización de Activos, en su condición de aportante de los activos al FTA o emisor de los títulos, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes; emitir, en su caso, los títulos en que queden representadas los préstamos, derechos de crédito o activos aptos; y, en general, realizar cuantos actos, gestiones y autorizaciones sean necesarios, y formalizar cuantos documentos y contratos públicos o privados, incluidos en su caso, las certificaciones y los folletos de emisión que sean requeridos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y sean necesarios o convenientes para el buen fin de la emisión.

Se faculta, especialmente, a las personas indicadas, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, determine los préstamos, derechos de crédito o activos que serán objeto de aportación al FTA o sobre los que se emitirán títulos para su suscripción por el FTA, en el momento de la constitución o en un momento posterior en el caso de FTA abiertos, para suscribir cuantos contratos complementarios a la cesión de préstamos, derechos de crédito o activos aptos o a la emisión de los Títulos Hipotecarios o de los Bonos de Titulización de Activos sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de los préstamos, derechos de crédito o activos aptos; así como para suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera de los FTA, y la cobertura de riesgos inherentes a los FTA y la emisión de Bonos y, en general, los contratos y operaciones que en interés de Bankinter S.A. resulten oportunos o convenientes realizar en relación con la emisión y con el FTA a que se refiere el presente Acuerdo.

#### SEGUNDO.-

Aprobar, por unanimidad, de conformidad con la autorización conferida al Consejo de Administración por el Acuerdo Séptimo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Bankinter, S.A., celebrada el 20 de marzo de 2002, la emisión de Participaciones Hipotecarias con las siguientes características:

##### 1. Normativa reguladora

La emisión de Participaciones Hipotecarias se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el mercado hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, de modificación del Real Decreto 685/1982, Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.

6P1544353

10/2005



En el caso de modificación de la normativa reguladora que ha sido indicada, el presente acuerdo mantendrá su validez y eficacia en virtud de lo dispuesto en el apartado 6 del mismo, relativo a la delegación de facultades.

#### 2. Importe de la emisión

El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias ascenderá a una cuantía máxima de dos mil millones de euros (2.000 millones de euros).

El importe global mencionado de 2.000 millones de euros habrá de entenderse exclusivamente referido al plazo que se indica en el apartado siguiente del presente Acuerdo.

#### 3. Fecha de emisión

La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a dieciocho meses desde la fecha de este acuerdo.

#### 4. Suscripción

La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por un Fondo de Titulización Hipotecaria (el "Fondo"), a través de la Sociedad Gestora del mismo (la "Sociedad Gestora"), sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 siguiente.

Asimismo, se autoriza expresamente a esta Fondo para que pueda utilizar en su denominación el término "BANKINTER".

El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora.

El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, y podrá emitir Bonos de Titulización Hipotecaria en las condiciones legalmente establecidas.

#### 5. Pluralidad de emisiones

La emisión de Participaciones Hipotecarias objeto del presente Acuerdo podrá ser realizada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 siguiente, en una o varias veces, dentro de los límites cuantitativos y temporales expresados, a cuyo efecto podrán ser constituidos uno o varios Fondos de Titulización Hipotecaria.



6P7928802

10/2005

#### 6. Delegación

Se faculta, en los más amplios términos, al Presidente del Consejo de Administración Juan Arena de la Mora, al Consejero Delegado, Jaime Echegoyen Enríquez de la Orden, al Secretario General y del Consejo de Administración Rafael Mateu de Ros Cerezo, al Subdirector General Pablo de Diego Portolés, al director de la División de Tesorería y Mercados de Capitales, Lázaro de Lázaro Torres y a la directora de la Asesoría Jurídica y Fiscal, Mónica López-Monís Gallego, para que cualquiera de ellos, indistintamente, determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número, forma de representación y el importe de las Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan; firme los títulos representativos de las mismas pudiendo realizar en nombre de la sociedad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente; comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y de aportante de las mismas en el Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes; emita los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias; y, en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones sean necesarios, y firme cuantos documentos y contratos públicos o privados y, en su caso, las certificaciones y los folletos de emisión que sean requeridos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y sean necesarios o convenientes para el buen fin de la emisión.

Se le faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias acordada en el día de hoy sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los préstamos hipotecarios a que correspondan; así como a suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las Participaciones Hipotecarias, y la cobertura de riesgos inherentes al Fondo y la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo y, en general, los contratos y operaciones que en interés del Banco resulte oportuno o conveniente realizar en relación con la emisión y con el Fondo a que se refiere el presente Acuerdo.

Facultar solidariamente al Presidente Juan Arena de la Mora, a Jaime Echegoyen Enríquez de la Orden y al Secretario General y del Consejo de Administración Rafael Mateu de Ros Cerezo para que cualquiera de ellos pueda interpretar, aplicar, ejecutar, completar, desarrollar, subsanar, en su caso, y comparecer ante Notario, en la representación solidaria del Banco, para elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en la presente reunión."

6P1544354

10/2005



Handwritten mark resembling a large 'J' or 'L' with a hook

Igualmente CERTIFICO que el Consejo de Administración fue convocado con fecha 9 de octubre de 2003 y de acuerdo con los Estatutos Sociales, figurando como orden del día los asuntos sobre los que se ha certificado, que concurrieron al mismo los miembros que componen dicho Consejo, asistiendo personalmente el Presidente Juan Arena de la Mora, y los Consejeros Jaime Echegoyen Enriquez de la Orden, Carival S.A., representado por Marcelino Botín-Sanz de Sautuola y Naveda, Elías Masaveu Alonso del Campo, José Ramón Arco Gómez, Pedro Guerrero Guerrero, John de Zulueta Greenebaum, Alfonso Botín-Sanz de Sautuola y Naveda y Fabiola Arredondo de Vara y por delegación en el Presidente, el Consejero Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, que no se produjeron en el mismo intervenciones de las que se haya solicitado constancia en Acta, que los Acuerdos certificados fueron aprobados por unanimidad y que el Acta de la reunión fue aprobada por unanimidad al finalizar la misma y en dicha Acta se expresan las circunstancias previstas en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

Y, para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, Juan Arena de la Mora, en Madrid, a 15 de octubre de 2003.

Vº Bº  
El Presidente del  
Consejo de Administración

Handwritten signature of Juan Arena de la Mora

Handwritten signature of Agustín Sánchez Jara

YO AGUSTIN SANCHEZ JARA, NOTARIO DE MADRID Y SU COLEGIO: DOY FE: de que conozco y considero legítimas las firmas y rubricas que anteceden, de D. JUAN ARENA DE LA MORA, Y D. RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, .....

MADRID A VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES.



Handwritten signature of Agustín Sánchez Jara



6P7928801

10/2005

NOTA: El veintinueve de octubre de dos mil tres, expido cinco copias autorizadas para los otorgantes, en seis folios cada una de ellas, de serie 5D, números 3309186 y los cinco anteriores en orden; 3309186 y los cinco anteriores en orden; 3309192 y los cinco anteriores en orden; 3309174 y los cinco anteriores en orden y 3309180 y los cinco anteriores en orden. -----

Doy fe. Jara. Rubricado.

OTRA NOTA: El quince de enero de dos mil cuatro, expido copia para "Bankinter, S.A.", yo Jesús M<sup>o</sup>. Ortega Fernández, como sustituto de mi compañero, en seis folios, serie 5G, números 8289262 y los cinco anteriores en orden. Doy Fe. J.O. Rubricado. -----

NOTA: El veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, expido tres copias para Bankinter, S.A., yo Jesús M<sup>o</sup> Ortega Fernández, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero don Agustín Sánchez Jara, en seis folios cada una de ellas, de serie 5W, números 0109921 y los cinco anteriores en orden; otra 0109927 y los cinco anteriores en orden y la tercera 0109915 y los cinco anteriores en orden. Doy fe. -----

J.O. Rubricado. -----

6P1544355

10/2005



APLICACIÓN ARANCEL. Disp. Adic. 3ª LEY 8/99. -----  
 DOCUMENTO SIN CUANTIA  
 ES COPIA DE SU MATRIZ, donde queda anotada y para  
 "Bankinter, S.A.", la expido yo Jesús Mº Ortega  
 Fernández, como sustituto por imposibilidad  
 accidental de mi compañero don Agustín Sánchez Jara,  
 en seis folios, serie 6P, números 7928806 los cuatro  
 anteriores en orden y el del presente, en Madrid a  
 veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco. DOY  
 FE. -



Handwritten signature of Agustín Sánchez Jara.



10/2005

Documento2



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N6734115

AGUSTIN SANCHEZ JARA  
JESUS M<sup>o</sup> ORTEGA FERNANDEZ  
NOTARIOS  
MARQUES DE RISCAL 9 2<sup>o</sup> Dcha.  
TELS. 91 319 37 67 - 91 319 39 38  
TELECOPIA 91 308 70 73  
e-mail: sanchezjara@telefonica.net  
28010 MADRID

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS  
SOCIALES POR LA SOCIEDAD "BANKINTER SOCIEDAD  
ANONIMA" -----

=====

NUMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO. -  
EN MADRID, a dieciocho de noviembre de dos mil  
cinco. -----

ANTE MI, AGUSTIN SANCHEZ JARA Notario de esta  
Capital y su Colegio: -----

-----COMPARECE: -----

DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, mayor de edad,  
casado, Abogado del Estado excedente, vecino de  
Madrid, con domicilio profesional en Paseo de la  
Castellana 29. -----

Con D. N. I 10.549.387. -----

Conozco al señor compareciente. -----

INTERVIENE: -----

En representación de la sociedad mercantil  
anónima denominada "BANKINTER, S.A.". Domiciliada en  
Madrid (Paseo de la Castellana, número 29).  
Constituida por tiempo indefinido con la  
denominación de "Banco Intercontinental Español,  
S.A." mediante escritura otorgada en Madrid el día  
4 de Junio de 1.965 ante el notario don Alejandro

6P1544356

10/2005



Bérgamo Llabrés debidamente inscrita en el Registro Mercantil. -----

Adaptados sus estatutos a la nueva normativa societaria introducida por la ley 19/1.989, de 25 de Julio, en escritura otorgada en Madrid el día 24 de Julio de 1.990 ante el Notario don Agustín Sánchez Jara, en la que, además, la entidad adoptó su actual denominación e inscrita en el Registro Mercantil al folio 1, tomo 397, Hoja número 7.766, inscripción 1.639ª. -----

Refundidos posteriormente sus estatutos, se rige actualmente por los que constan protocolizados en escritura autorizada igualmente por el Notario de Madrid don Agustín Sánchez Jara, el día 23 de mayo de 2.005, con el número 1.848 de protocolo, que se inscribió en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil de Madrid, causando la inscripción 5.290ª. Tiene asignado en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Economía el Código de Identificación Fiscal A28/157.360. -----

Actúa en su calidad de SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION y además está expresamente facultado para este acto por acuerdo de dicho órgano en su reunión celebrada el día 16 de noviembre del

10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N6734114 M

corriente año, según resulta de certificación- que me entrega y uno a esta matriz- expedida por el propio compareciente Sr. Mateu de Ros, en el indicado cargo, con el visto bueno del Presidente, Don Juan Arena de la Mora, cuyas firmas conozco y considero legítimas, constándome la vigencia de sus respectivos cargos. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal para formalizar esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y al efecto, -----

-----OTORGA-----

Que eleva a escritura pública los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BANKINTER S.A en su reunión celebrada el día 16 de noviembre del corriente año, transcritos en la certificación unida, que leídos por el propio compareciente se dan en este lugar por reproducidos a todos los efectos. -----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

Así lo dice y otorga el señor comparecientes, manifestando yo, el Notario, que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente. -----

6P1544357

10/2005



J

Hechas las reservas y advertencias legales, asi como que sus datos van a ser incorporados al fichero de Protocolo y documentación notarial y al fichero de administración y organización de la Notaria, cuyos datos pueden ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tengan derecho a ellos. ----

Hago de palabra la advertencia de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil dentro del plazo legal reglamentario. -----

Leída esta escritura por el mismo compareciente a su elección previa la advertencia del artículo 193 del Reglamento Notarial y enterado la aprueba y firma en un acto. -----

De todo lo cual y de quedar extendida esta escritura en tres folios de papel del timbre del Estado, de igual serie que este, números el presente y los dos anteriores en orden correlativo creciente, yo el Notario doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. - Signado Agustín S. Jara. - Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTO UNIDO -----



6P1544358

10/2005



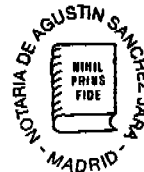
J

NOTA: El día veintiuno de noviembre de dos mil cinco, expido copia, yo Jesús M<sup>o</sup> Ortega Fernández, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero don Agustín Sánchez Jara, para Bankinter, S.A, en tres folios, serie 6P, números 7930391, los dos anteriores en orden. Doy fe. J.O. Rubricado. -- APLICACIÓN ARANCEL. Disp. Adic. 3<sup>a</sup> LEY 8/99. ----- DOCUMENTO SIN CUANTIA

ES COPIA DE SU MATRIZ, donde queda anotada y para "Bankinter, S.A.", la expido yo Jesús M<sup>o</sup> Ortega Fernández, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero don Agustín Sánchez Jara, en tres folios, serie 6N, números 6734115, el anterior en orden y el del presente, en Madrid a veinticuatro de Noviembre del año dos mil cinco. DOY FE. -



[Handwritten signature]



Paseo de la Castellana, 43  
28046 Madrid  
Tel. +34 902 021 111  
Fax +34 913 083 566

14 de noviembre de 2005

Bankinter 11, F.T.H.

Europa de Titulización, S.A.  
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización  
Lagasca, 120 (1º)  
28006 Madrid

A la atención de D. Mario Masía Vicente - Director General

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 7 de noviembre de 2005 referente a los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados", constituida por 6.630 créditos hipotecarios concedidos por Bankinter, S.A., en adelante la "Entidad Cedente", cuyo saldo de principal pendiente de reembolso a la fecha referida ascendía a un importe total de 946.308.828,03 euros (946.291.124,01 euros de principal pendiente de vencer y 17.704,02 euros de principal vencido impagado), respaldando la totalidad de los mismos, de acuerdo con la información contenida en la "Cartera de Créditos Seleccionados" facilitada por la Entidad Cedente, la emisión de Participaciones Hipotecarias.

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de auditar los créditos hipotecarios que son titulizados, requerida para el registro del Folleto de Emisión de Bonos de Titulización Hipotecarios en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

#### I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una Entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

6P1544359

10/2005



PRICEWATERHOUSECOOPERS

14

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades de Poisson, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieran comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

#### II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Créditos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 401 créditos hipotecarios que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99% establecido para cada característica verificada, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este Informe).

Para cada uno de los créditos hipotecarios integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento, al 7 de noviembre de 2005, de las características indicadas a continuación en el punto III de este Informe.

#### III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Créditos Seleccionados"

1. Formalización del crédito hipotecario: Hemos verificado que el crédito y la hipoteca que lo garantiza se ha formalizado en Escritura Pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Propósito del crédito: Hemos verificado que el propósito de la primera disposición del crédito que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización y corresponde al propósito de financiar a particulares la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Identificación del prestatario: Hemos verificado que el (los) titular(es) del crédito que figura(n) en la base de datos de la Entidad Cedente coincide(n) con el(los) que figura(n) en la Escritura Pública en que se formalizó el crédito.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Fecha de formalización y disposición inicial del crédito: Hemos verificado que la fecha de formalización y disposición inicial del crédito que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del crédito.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Fecha de vencimiento de la primera disposición del crédito: Hemos verificado que la fecha de vencimiento de la primera disposición del crédito que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el crédito o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del crédito o en caso de modificación a una fecha de vencimiento posterior.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Importe Inicial del crédito: Hemos verificado que el importe inicial del crédito que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el crédito y corresponde al importe de la primera disposición.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

7. Saldo actual de la primera disposición del crédito: Hemos verificado que el saldo al 7 de noviembre de 2005 de la primera disposición del crédito que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y vencimiento e importe inicial establecidos en la Escritura Pública en que se formalizó el crédito, así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos anticipados y atrasados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

6P1544360

10/2005



16

PRICEWATERHOUSECOOPERS

8. Tipo de interés o índice de referencia: Hemos verificado que el tipo de interés de la primera disposición del crédito es variable. Asimismo hemos verificado que el tipo o índice de referencia para la determinación del tipo de interés final de la primera disposición del crédito que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el crédito o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación del índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Diferencial del tipo de interés: Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre tipo de interés o índice de referencia de la primera disposición del crédito que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la Escritura Pública en la que se formalizó el crédito o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Tipo de interés aplicado: Hemos verificado que el tipo de interés aplicado al 7 de noviembre de 2005, que se desprende de los apartados 8 y 9 anteriores, al que se calculan las cuotas, coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

11. Dirección de la propiedad hipotecada: Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del crédito y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Valor de tasación: Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que consta en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

13. Relación entre el límite actual del crédito y el valor de tasación: Hemos verificado que el límite del crédito al 7 de noviembre de 2005, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente, no excede del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Garantía hipotecaria: Hemos verificado contra la Escritura Pública en que se formalizó el crédito, que la garantía hipotecaria está constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada y está inscrita en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

15. Retrasos en el pago: Hemos verificado contra información interna de la Entidad Cedente que los débitos vencidos de la primera disposición del crédito se encuentran al corriente de pago al 7 de noviembre de 2005 o en caso de impago el retraso no supera los 3 meses.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

16. Seguro de daños: Hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas al 7 de noviembre de 2005, al menos, del riesgo de daños por incendio mediante pólizas a favor de la Entidad Cedente y que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de la propiedad hipotecada, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o que la Entidad Cedente ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia de cobertura o insuficiencia de los capitales asegurados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

6P1544361

10/2005



PRICEWATERHOUSECOOPERS

16

IV. Comentarios sobre la muestra analizada

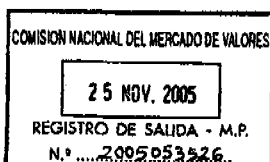
La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
0	-	1,15%
1	0,25%	1,66%
2	0,50%	2,10%
3	0,75%	2,51%
4	1,00%	2,90%
5	1,25%	3,27%
6	1,50%	3,64%
7	1,75%	3,99%
8	2,00%	4,34%
9	2,24%	4,69%
10	2,49%	5,02%

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

José María Sanz Olmeda  
Socio - Auditor de Cuentas



Sr. D. Mario Masís Vicente  
Director General de  
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,  
S.G.F.T.  
C/ Legasca 120  
28006 Madrid

Madrid, 25 de Noviembre de 2005

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulación Hipotecaria con emisión de valores de renta fija.

- Fondo: Bankinter 11 Fondo de Titulación Hipotecaria
- Emisión: 9.000 Bonos de titulación hipotecaria de 100.000 Euros de valor nominal unitario
- Importe: 800.000.000 Euros
- Sociedad Gestora: EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.
- Con fecha prevista de oferta pública: 29 de Noviembre de 2005

con fecha 25 de Noviembre de 2005 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

*"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulación Hipotecaria con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T., el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21 de Abril de 2005, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley del Mercado de Valores, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 828/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1993 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria, con el Reglamento (CE) nº 809/2004 y demás normas de aplicación, ACUERDA:*

*Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/98 modificada por la Ley 37/98, el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación Hipotecaria denominado BANKINTER 11 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA con emisión de Bonos de Titulación Hipotecaria y promovido por la entidad EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.*

*Se hace constar que a juicio de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, los Bonos de las series A1 y A2 a emitir con cargo al Fondo resultan susceptibles*

6P1544362

10/2005



20

de ponderación al 50% en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito"

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos Únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A1	ES0313714000
A2	ES0313714018
B	ES0313714026
C	ES0313714034
D	ES0313714042
E	ES0313714050

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del período de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 bis y 26 de la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo solicitan.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/88 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.000 euros se adjuntará.

Atentamente,

**REGISTRO GENERAL DE EMISORES E INVERSORES**  
 Ángel Benito Benito

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTREGAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA BANINTER 11 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA POR BANINTER, S.A.

2A

NUMERO PARTICIPATIVO	FECHA EMISION	CREDITO HIPOTECARIO	FECHA RECIBO	CAPITAL INICIAL	% PAGO	CAPITAL RES	TPO DE PER. ESTERES	MND	MARGEN	PER. BUNDA	STRA	FECHA REVALUACION	PLZ % MIT	FECHA DE EMISION		MONT. MONED.	MONT. MONED.			
														LIBRO	FOLIO			PRECIO	PRECIO	
0128000101000014	28/11/2006	010000142	12/01/2004	250,000.00	100	240,998.91	2.88	M	0.38	12	FRCC	18/12/2003	97	12	18	442	23	147	0	0000
0128000101000017	28/11/2006	010000171	12/01/2004	266,798.00	100	244,566.49	2.88	M	0.38	12	FRCC	13/01/2004	84	12	15	2550	259	94	0	0000
0128000101000047	28/11/2006	010000471	12/01/2004	162,000.00	100	152,259.28	2.7	M	0.4	12	FRCC	20/01/2004	86	12	2370	2270	110	0	0000	
0128000101000019	28/11/2006	010000191	08/02/2004	284,800.00	100	261,652.43	2.74	M	0.4	12	FRCC	08/02/2004	88	12	2874	281	0	0	0000	
0128000101000021	28/11/2006	010000211	02/02/2004	120,000.00	100	114,000.00	2.88	M	0.38	12	FRCC	02/02/2004	82	12	18	18	42	0	0000	
0128000101000038	28/11/2006	010000381	26/02/2004	114,000.00	100	103,845.38	2.74	M	0.4	12	FRCC	26/02/2004	91	12	2670	268	0	0	0000	
0128000101000042	28/11/2006	010000421	26/02/2004	84,000.00	100	78,895.48	2.81	M	0.38	12	FRCC	26/02/2004	87	12	140	140	0	0	0000	
0128000101000054	28/11/2006	010000541	13/02/2004	116,000.00	100	108,075.89	2.81	M	0.38	12	FRCC	13/02/2004	89	12	210	210	0	0	0000	
0128000101000058	28/11/2006	010000581	24/02/2004	112,000.00	100	103,511.11	2.78	M	0.4	12	FRCC	18/04/2004	91	12	19	19	0	0	0000	
0128000101000065	28/11/2006	010000651	24/02/2004	120,000.00	100	113,191.06	2.72	M	0.4	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000072	28/11/2006	010000721	24/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0	0000	
0128000101000085	28/11/2006	010000851	27/02/2004	120,000.00	100	111,819.26	2.89	M	0.38	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000092	28/11/2006	010000921	27/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0	0000	
0128000101000103	28/11/2006	010001031	27/02/2004	120,000.00	100	111,819.26	2.89	M	0.38	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000110	28/11/2006	010001101	27/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0	0000	
0128000101000123	28/11/2006	010001231	27/02/2004	120,000.00	100	111,819.26	2.89	M	0.38	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000130	28/11/2006	010001301	27/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0	0000	
0128000101000143	28/11/2006	010001431	27/02/2004	120,000.00	100	111,819.26	2.89	M	0.38	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000150	28/11/2006	010001501	27/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0	0000	
0128000101000163	28/11/2006	010001631	27/02/2004	120,000.00	100	111,819.26	2.89	M	0.38	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000170	28/11/2006	010001701	27/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0	0000	
0128000101000183	28/11/2006	010001831	27/02/2004	120,000.00	100	111,819.26	2.89	M	0.38	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000190	28/11/2006	010001901	27/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0	0000	
0128000101000203	28/11/2006	010002031	27/02/2004	120,000.00	100	111,819.26	2.89	M	0.38	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000210	28/11/2006	010002101	27/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0	0000	
0128000101000223	28/11/2006	010002231	27/02/2004	120,000.00	100	111,819.26	2.89	M	0.38	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000230	28/11/2006	010002301	27/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0	0000	
0128000101000243	28/11/2006	010002431	27/02/2004	120,000.00	100	111,819.26	2.89	M	0.38	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000250	28/11/2006	010002501	27/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0	0000	
0128000101000263	28/11/2006	010002631	27/02/2004	120,000.00	100	111,819.26	2.89	M	0.38	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000270	28/11/2006	010002701	27/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0	0000	
0128000101000283	28/11/2006	010002831	27/02/2004	120,000.00	100	111,819.26	2.89	M	0.38	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000290	28/11/2006	010002901	27/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0	0000	
0128000101000303	28/11/2006	010003031	27/02/2004	120,000.00	100	111,819.26	2.89	M	0.38	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000310	28/11/2006	010003101	27/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0	0000	
0128000101000323	28/11/2006	010003231	27/02/2004	120,000.00	100	111,819.26	2.89	M	0.38	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000330	28/11/2006	010003301	27/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0	0000	
0128000101000343	28/11/2006	010003431	27/02/2004	120,000.00	100	111,819.26	2.89	M	0.38	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000350	28/11/2006	010003501	27/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0	0000	
0128000101000363	28/11/2006	010003631	27/02/2004	120,000.00	100	111,819.26	2.89	M	0.38	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000370	28/11/2006	010003701	27/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0	0000	
0128000101000383	28/11/2006	010003831	27/02/2004	120,000.00	100	111,819.26	2.89	M	0.38	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000390	28/11/2006	010003901	27/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0	0000	
0128000101000403	28/11/2006	010004031	27/02/2004	120,000.00	100	111,819.26	2.89	M	0.38	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000410	28/11/2006	010004101	27/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0	0000	
0128000101000423	28/11/2006	010004231	27/02/2004	120,000.00	100	111,819.26	2.89	M	0.38	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000430	28/11/2006	010004301	27/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0	0000	
0128000101000443	28/11/2006	010004431	27/02/2004	120,000.00	100	111,819.26	2.89	M	0.38	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000450	28/11/2006	010004501	27/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0	0000	
0128000101000463	28/11/2006	010004631	27/02/2004	120,000.00	100	111,819.26	2.89	M	0.38	12	FRCC	12/04/2004	92	12	1815	1815	0	0	0000	
0128000101000470	28/11/2006	010004701	27/02/2004	112,000.00	100	105,757.56	2.89	M	0.38	12	FRCC	23/08/2004	79	12	184	184	0	0		



10/2005



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTENDIDAS PARA LA COMPRA DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA BALANCIER 14 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA POR BANCAJER, S.A.

Table with columns: NOMBRE PARTICIPACION, FECHA DE EMISION, CREDITO, FECHA DE VENCIMIENTO, CAPITAL, FECHA DE EMISION, TIPO DE PAGO, etc. It contains a large list of mortgage and participation records.



6P1544364



10/2005



RELACION DE CRÉDITOS IMPUTADOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA EN EL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA POR BARCELONA, S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA DE EMISION, MONTO, CAPITAL, % PAJES, TIPO DE PAGO, etc. It lists numerous mortgage entries with their respective details.



10/2005



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTRUCCION DEL FONDO DE TITULACIONES HIPOTECARIAS Y FONDO DE TITULACIONES HIPOTECARIAS POR BANQUERA, S.A.

Table with columns: NUMERO, FECHA, CANTIDAD, TIPO DE PREL, etc. containing financial data for mortgage credits.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA LANAMINTER 11 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA

24

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	CREDITO HIPOTECARIO	FECHA SECURITIZACION	CAPITAL MONEDAL	% PART.	CAPITAL MONEDAL	TPO DE PER. INTERES	IND. LUG.	IND. MOND.	FECHA VENC.	ESTR. MOND.	PLZ	% RET.	FECHA DE EMISION 24/12/2008							
														MOND.	LIBRO	FOLIO	NUMERO				
0128000001000001	2001/12/08	01000001	06/04/2006	500,000.00	100	488,272.45	2.82	EUJA	0.4	12	PRCC	06/04/2006	413	12,12	488	0	25	0	25180		
0128000001000002	2001/12/08	01000002	06/04/2006	288,800.00	100	288,740.44	2.67	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	388	12,07	288	0	888	0	123	0	7754
0128000001000003	2001/12/08	01000003	06/04/2006	210,800.00	100	210,615.14	2.74	EUJA	0.48	12	PRCC	06/04/2006	357	12,28	210	0	100	0	199	0	0461
0128000001000004	2001/12/08	01000004	06/04/2006	180,000.00	100	174,841.19	2.8	EUJA	0.35	12	PRCC	06/07/2006	344	12,1	180	0	40	0	49	0	1872
0128000001000005	2001/12/08	01000005	06/04/2006	140,000.00	100	132,888.30	2.86	EUJA	0.36	12	PRCC	06/04/2006	281	12,48	140	0	418	0	86	0	2216
0128000001000006	2001/12/08	01000006	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.4	12	PRCC	06/04/2006	282	12,48	180	0	74	0	85	0	2337
0128000001000007	2001/12/08	01000007	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.48	12	PRCC	06/04/2006	283	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000008	2001/12/08	01000008	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	284	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000009	2001/12/08	01000009	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	285	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000010	2001/12/08	01000010	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	286	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000011	2001/12/08	01000011	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	287	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000012	2001/12/08	01000012	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	288	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000013	2001/12/08	01000013	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	289	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000014	2001/12/08	01000014	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	290	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000015	2001/12/08	01000015	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	291	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000016	2001/12/08	01000016	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	292	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000017	2001/12/08	01000017	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	293	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000018	2001/12/08	01000018	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	294	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000019	2001/12/08	01000019	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	295	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000020	2001/12/08	01000020	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	296	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000021	2001/12/08	01000021	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	297	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000022	2001/12/08	01000022	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	298	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000023	2001/12/08	01000023	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	299	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000024	2001/12/08	01000024	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	300	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000025	2001/12/08	01000025	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	301	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000026	2001/12/08	01000026	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	302	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000027	2001/12/08	01000027	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	303	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000028	2001/12/08	01000028	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	304	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000029	2001/12/08	01000029	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	305	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000030	2001/12/08	01000030	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	306	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000031	2001/12/08	01000031	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	307	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000032	2001/12/08	01000032	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	308	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000033	2001/12/08	01000033	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	309	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000034	2001/12/08	01000034	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	310	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000035	2001/12/08	01000035	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	311	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000036	2001/12/08	01000036	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	312	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000037	2001/12/08	01000037	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	313	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000038	2001/12/08	01000038	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	314	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000039	2001/12/08	01000039	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	315	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000040	2001/12/08	01000040	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	316	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000041	2001/12/08	01000041	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	317	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000042	2001/12/08	01000042	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	318	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000043	2001/12/08	01000043	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	319	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000044	2001/12/08	01000044	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	320	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000045	2001/12/08	01000045	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	321	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000046	2001/12/08	01000046	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	322	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000047	2001/12/08	01000047	06/04/2006	180,000.00	100	172,888.30	2.86	EUJA	0.38	12	PRCC	06/04/2006	323	12,48	180	0	100	0	100	0	4280
0128000001000048	20																				

6P1544366

10/2005



RELACION DE CREDITOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTREGADAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE GARANTIA HIPOTECARIA, SOMBRERO Y FONDO DE TITULACIONES HIPOTECARIAS POR SOMBRERO, S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA INSCRIPCION, CREDITO, FECHA INSCRIPCION, CAPITAL, % PAGO, CAPITAL, TIPO DE PAGO, etc. Includes a large handwritten 'U' on the left side.

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTREGAS PARA  
 LA CONSTITUCION DEL FONDO DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTREGAS PARA  
 POR BANQUIER, S.A.

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	CREDITO HIPOTECARIO	FECHA EMISION	CAPITAL INICIAL	% PART.	TITULO	TPO DE PER. BANCARIA	MIG. MARCON	PER. BANCARIA	ETNA	FECHA EMISION	PLZ	% INT	FECHA DE BARRION: 29/11/2006			
														TOMO	LIBRO		
0120000001001322	20/11/2006	081001322	20/11/2006	200,000.00	100	200,000.00	2.85	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001323	20/11/2006	081001323	20/11/2006	150,000.00	100	150,000.00	2.86	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001324	20/11/2006	081001324	20/11/2006	80,000.00	100	80,000.00	2.87	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001325	20/11/2006	081001325	20/11/2006	100,000.00	100	100,000.00	2.88	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001326	20/11/2006	081001326	20/11/2006	120,000.00	100	120,000.00	2.89	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001327	20/11/2006	081001327	20/11/2006	140,000.00	100	140,000.00	2.90	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001328	20/11/2006	081001328	20/11/2006	160,000.00	100	160,000.00	2.91	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001329	20/11/2006	081001329	20/11/2006	180,000.00	100	180,000.00	2.92	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001330	20/11/2006	081001330	20/11/2006	200,000.00	100	200,000.00	2.93	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001331	20/11/2006	081001331	20/11/2006	220,000.00	100	220,000.00	2.94	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001332	20/11/2006	081001332	20/11/2006	240,000.00	100	240,000.00	2.95	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001333	20/11/2006	081001333	20/11/2006	260,000.00	100	260,000.00	2.96	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001334	20/11/2006	081001334	20/11/2006	280,000.00	100	280,000.00	2.97	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001335	20/11/2006	081001335	20/11/2006	300,000.00	100	300,000.00	2.98	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001336	20/11/2006	081001336	20/11/2006	320,000.00	100	320,000.00	2.99	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001337	20/11/2006	081001337	20/11/2006	340,000.00	100	340,000.00	3.00	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001338	20/11/2006	081001338	20/11/2006	360,000.00	100	360,000.00	3.01	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001339	20/11/2006	081001339	20/11/2006	380,000.00	100	380,000.00	3.02	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001340	20/11/2006	081001340	20/11/2006	400,000.00	100	400,000.00	3.03	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001341	20/11/2006	081001341	20/11/2006	420,000.00	100	420,000.00	3.04	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001342	20/11/2006	081001342	20/11/2006	440,000.00	100	440,000.00	3.05	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001343	20/11/2006	081001343	20/11/2006	460,000.00	100	460,000.00	3.06	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001344	20/11/2006	081001344	20/11/2006	480,000.00	100	480,000.00	3.07	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001345	20/11/2006	081001345	20/11/2006	500,000.00	100	500,000.00	3.08	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001346	20/11/2006	081001346	20/11/2006	520,000.00	100	520,000.00	3.09	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001347	20/11/2006	081001347	20/11/2006	540,000.00	100	540,000.00	3.10	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001348	20/11/2006	081001348	20/11/2006	560,000.00	100	560,000.00	3.11	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001349	20/11/2006	081001349	20/11/2006	580,000.00	100	580,000.00	3.12	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001350	20/11/2006	081001350	20/11/2006	600,000.00	100	600,000.00	3.13	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001351	20/11/2006	081001351	20/11/2006	620,000.00	100	620,000.00	3.14	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001352	20/11/2006	081001352	20/11/2006	640,000.00	100	640,000.00	3.15	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001353	20/11/2006	081001353	20/11/2006	660,000.00	100	660,000.00	3.16	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001354	20/11/2006	081001354	20/11/2006	680,000.00	100	680,000.00	3.17	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001355	20/11/2006	081001355	20/11/2006	700,000.00	100	700,000.00	3.18	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001356	20/11/2006	081001356	20/11/2006	720,000.00	100	720,000.00	3.19	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001357	20/11/2006	081001357	20/11/2006	740,000.00	100	740,000.00	3.20	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001358	20/11/2006	081001358	20/11/2006	760,000.00	100	760,000.00	3.21	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001359	20/11/2006	081001359	20/11/2006	780,000.00	100	780,000.00	3.22	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001360	20/11/2006	081001360	20/11/2006	800,000.00	100	800,000.00	3.23	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001361	20/11/2006	081001361	20/11/2006	820,000.00	100	820,000.00	3.24	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001362	20/11/2006	081001362	20/11/2006	840,000.00	100	840,000.00	3.25	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001363	20/11/2006	081001363	20/11/2006	860,000.00	100	860,000.00	3.26	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001364	20/11/2006	081001364	20/11/2006	880,000.00	100	880,000.00	3.27	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001365	20/11/2006	081001365	20/11/2006	900,000.00	100	900,000.00	3.28	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001366	20/11/2006	081001366	20/11/2006	920,000.00	100	920,000.00	3.29	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001367	20/11/2006	081001367	20/11/2006	940,000.00	100	940,000.00	3.30	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001368	20/11/2006	081001368	20/11/2006	960,000.00	100	960,000.00	3.31	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001369	20/11/2006	081001369	20/11/2006	980,000.00	100	980,000.00	3.32	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0
0120000001001370	20/11/2006	081001370	20/11/2006	1,000,000.00	100	1,000,000.00	3.33	0.0	12	FRCC	21/02/2006	259	12.48	11500	360	180	0

KS

Handwritten signature or initials.

10/2005



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTREGADAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITELAZADOS HIPOTECARIOS (FONDO DE TITELAZADOS HIPOTECARIOS) POR BANCAIT, S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, CREDITO EMITIDO, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL PRINCIPAL, % PAGO, CAPITAL VENCIDO, TIPO DE PAGO, FECHA DE PAGO, MONEDA, VALOR NOMINAL, VALOR REALIZADO, VALOR LIBRO, VALOR PAGO, VALOR RECIBIDO, VALOR DE BARRIDOS, VALOR DE BARRIDOS. Contains a large list of financial data rows.



10/2005



RELACION DE DEBITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACIONES HIPOTECARIAS (FONDO DE TITULACIONES HIPOTECARIAS) PARA MADRID, S.A.

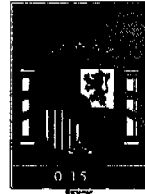
FECHA DE EMISION: 24/11/2004

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, CREDITO, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL, etc. It contains a large list of financial entries.





10/2005



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTENDAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA SUBSISTENTE EN FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA POR SUBROGACION, S.A.

Table with columns: CREDITO, FECHA, CAPITAL, etc. and rows of financial data.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA; BANINTER II FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA POR BANINTER, S.A.

28

NUMERO PARTICIPACION	FECHA CAMBIO	ORIENTO	FECHA HIPOTECARIA	CAPITAL SOCIAL	% PART.	CAPITAL INTERES	TPO DE INT.	PSL. LUG.	MARGEN DE INT.	PER. REV.	STRA AMORT.	FECHA VENC.	PLZ	% BIT	FECHA DE EMISION:			VALOR NOM.	VALOR REAL	
															LIBRO	FOLIO	PAGE			
0128020001001811	2011/12/05	0410818181	11/04/2003	20,102.00	100	17,352.51	2,71 M	EUJA	0.49	12	FRCC	04/11/2003	218	12.21	24000	680	128	0	35800	60612
0128020001001812	2011/12/05	0410818182	07/02/2003	82,202.00	100	67,714.20	2,72 M	EUJA	0.5	12	FRCC	04/11/2003	314	12.22	24000	750	87	0	11922	60028
0128020001001813	2011/12/05	0410818183	23/10/2003	70,800.00	100	60,794.81	2,62 M	EUJA	0.8	12	FRCC	23/04/2003	245	12.32	24020	250	0	0	12020	60038
0128020001001814	2011/12/05	0410818184	01/10/2003	100,000.00	100	86,296.40	2,67 M	EUJA	0.40	12	FRCC	01/10/2003	273	12.17	24000	170	116	0	12524	60048
0128020001001815	2011/12/05	0410818185	09/10/2003	89,400.00	100	76,483.39	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	86	12.17	24000	170	114	0	12372	60058
0128020001001816	2011/12/05	0410818186	09/10/2003	180,200.00	100	152,723.38	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	87	12.17	24000	120	110	0	12588	60068
0128020001001817	2011/12/05	0410818187	09/10/2003	180,400.00	100	152,948.89	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	88	12.17	24000	120	110	0	12592	60078
0128020001001818	2011/12/05	0410818188	09/10/2003	181,400.00	100	153,731.89	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	89	12.17	24000	120	110	0	12596	60088
0128020001001819	2011/12/05	0410818189	09/10/2003	182,400.00	100	154,514.89	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	90	12.17	24000	120	110	0	12600	60098
0128020001001820	2011/12/05	0410818190	09/10/2003	183,400.00	100	155,296.89	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	91	12.17	24000	120	110	0	12604	60108
0128020001001821	2011/12/05	0410818191	09/10/2003	184,400.00	100	156,078.89	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	92	12.17	24000	120	110	0	12608	60118
0128020001001822	2011/12/05	0410818192	09/10/2003	185,400.00	100	156,860.89	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	93	12.17	24000	120	110	0	12612	60128
0128020001001823	2011/12/05	0410818193	09/10/2003	186,400.00	100	157,642.89	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	94	12.17	24000	120	110	0	12616	60138
0128020001001824	2011/12/05	0410818194	09/10/2003	187,400.00	100	158,424.89	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	95	12.17	24000	120	110	0	12620	60148
0128020001001825	2011/12/05	0410818195	09/10/2003	188,400.00	100	159,206.89	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	96	12.17	24000	120	110	0	12624	60158
0128020001001826	2011/12/05	0410818196	09/10/2003	189,400.00	100	160,000.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	97	12.17	24000	120	110	0	12628	60168
0128020001001827	2011/12/05	0410818197	09/10/2003	190,400.00	100	160,794.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	98	12.17	24000	120	110	0	12632	60178
0128020001001828	2011/12/05	0410818198	09/10/2003	191,400.00	100	161,588.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	99	12.17	24000	120	110	0	12636	60188
0128020001001829	2011/12/05	0410818199	09/10/2003	192,400.00	100	162,382.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	100	12.17	24000	120	110	0	12640	60198
0128020001001830	2011/12/05	0410818200	09/10/2003	193,400.00	100	163,176.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	101	12.17	24000	120	110	0	12644	60208
0128020001001831	2011/12/05	0410818201	09/10/2003	194,400.00	100	163,970.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	102	12.17	24000	120	110	0	12648	60218
0128020001001832	2011/12/05	0410818202	09/10/2003	195,400.00	100	164,764.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	103	12.17	24000	120	110	0	12652	60228
0128020001001833	2011/12/05	0410818203	09/10/2003	196,400.00	100	165,558.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	104	12.17	24000	120	110	0	12656	60238
0128020001001834	2011/12/05	0410818204	09/10/2003	197,400.00	100	166,352.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	105	12.17	24000	120	110	0	12660	60248
0128020001001835	2011/12/05	0410818205	09/10/2003	198,400.00	100	167,146.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	106	12.17	24000	120	110	0	12664	60258
0128020001001836	2011/12/05	0410818206	09/10/2003	199,400.00	100	167,940.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	107	12.17	24000	120	110	0	12668	60268
0128020001001837	2011/12/05	0410818207	09/10/2003	200,400.00	100	168,734.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	108	12.17	24000	120	110	0	12672	60278
0128020001001838	2011/12/05	0410818208	09/10/2003	201,400.00	100	169,528.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	109	12.17	24000	120	110	0	12676	60288
0128020001001839	2011/12/05	0410818209	09/10/2003	202,400.00	100	170,322.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	110	12.17	24000	120	110	0	12680	60298
0128020001001840	2011/12/05	0410818210	09/10/2003	203,400.00	100	171,116.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	111	12.17	24000	120	110	0	12684	60308
0128020001001841	2011/12/05	0410818211	09/10/2003	204,400.00	100	171,910.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	112	12.17	24000	120	110	0	12688	60318
0128020001001842	2011/12/05	0410818212	09/10/2003	205,400.00	100	172,704.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	113	12.17	24000	120	110	0	12692	60328
0128020001001843	2011/12/05	0410818213	09/10/2003	206,400.00	100	173,498.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	114	12.17	24000	120	110	0	12696	60338
0128020001001844	2011/12/05	0410818214	09/10/2003	207,400.00	100	174,292.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	115	12.17	24000	120	110	0	12700	60348
0128020001001845	2011/12/05	0410818215	09/10/2003	208,400.00	100	175,086.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	116	12.17	24000	120	110	0	12704	60358
0128020001001846	2011/12/05	0410818216	09/10/2003	209,400.00	100	175,880.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	117	12.17	24000	120	110	0	12708	60368
0128020001001847	2011/12/05	0410818217	09/10/2003	210,400.00	100	176,674.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	118	12.17	24000	120	110	0	12712	60378
0128020001001848	2011/12/05	0410818218	09/10/2003	211,400.00	100	177,468.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	119	12.17	24000	120	110	0	12716	60388
0128020001001849	2011/12/05	0410818219	09/10/2003	212,400.00	100	178,262.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	120	12.17	24000	120	110	0	12720	60398
0128020001001850	2011/12/05	0410818220	09/10/2003	213,400.00	100	179,056.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	121	12.17	24000	120	110	0	12724	60408
0128020001001851	2011/12/05	0410818221	09/10/2003	214,400.00	100	179,850.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	122	12.17	24000	120	110	0	12728	60418
0128020001001852	2011/12/05	0410818222	09/10/2003	215,400.00	100	180,644.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	123	12.17	24000	120	110	0	12732	60428
0128020001001853	2011/12/05	0410818223	09/10/2003	216,400.00	100	181,438.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	124	12.17	24000	120	110	0	12736	60438
0128020001001854	2011/12/05	0410818224	09/10/2003	217,400.00	100	182,232.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	125	12.17	24000	120	110	0	12740	60448
0128020001001855	2011/12/05	0410818225	09/10/2003	218,400.00	100	183,026.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	126	12.17	24000	120	110	0	12744	60458
0128020001001856	2011/12/05	0410818226	09/10/2003	219,400.00	100	183,820.00	2,67 M	EUJA	0.45	12	FRCC	09/10/2003	127	12.17	24000	120	110	0	12748	60468
0128020001001857	2011/12/05	0410818227	09/10/2003	220,400.00	100	184,614.00	2,67 M	EUJA	0.45											

10/2005



RELACION DE DECRETOS REPOSICIONALES Y SUBROGACIONES HIPOTECARIAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA BARRIO 14 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA

Table with columns: NUMERO, FECHA, CANTIDAD, CAPITAL, etc. containing detailed notary records.





10/2005



RELACION DE CANTIDADES REPOSICIONADAS Y PARTICIPACIONES REPOSICIONADAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE VITAJAS REPOSICIONADAS INVENTARIES II FONDO DE VITAJAS REPOSICIONADAS POR MANRIQUE, S.A.

FECHA DE BARRIDO: 28/11/2005

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA PARTICIPACION, CANTIDAD, FECHA BARRIDO, CAPITAL, etc. Contains a large list of financial entries.



10/2005



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTREGADAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELAZION HIPOTECARIA... POR BANQUEA, S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, CREDITO NOMINAL, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL SOCIAL, % PART, CAPITAL VENC, TIPO DE TITULO, FECHA DE EMISION, VALOR NOMINAL, VALOR AMORTIZADO, VALOR LIBRO, FECHA DE VENCIMIENTO, VALOR LIBRO, VALOR AMORTIZADO, VALOR LIBRO, VALOR AMORTIZADO, VALOR LIBRO, VALOR AMORTIZADO. Includes a large handwritten 'U' on the left side.

RELACION DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: BANKINTER 11 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA

NÚMERO PARTICIPACION	FECHA EMISIÓN	OBJETO PARTICIPACION	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL NOMINAL	% PART.	TIPO DE INTERÉS	PER. LÍQ.	PER. NETO	ETNA	FECHA DE PAGO	FECHA DE EMISIÓN: 28/11/2011				VALOR	PRECIA	RUBRO			
											PLZ	S. INT.	DESAMOR.	TOMO						
0128000001000001	28/11/2006	01100001	28/11/2008	100.000,00	100	110,417,30	2,8	2,8	EUA	0,5	12	FRCC	20042003	209	12,31	20,60	113 0	5877	0000	
0128000001000002	28/11/2006	01100002	28/11/2008	217.800,00	100	210.182,50	2,8	2,8	EUA	0,5	12	FRCC	20122004	349	12,33	18,60	16900	76 0	6882	0004
0128000001000003	28/11/2006	01100003	28/11/2008	150.000,00	100	149.887,48	2,8	2,8	EUA	0,5	12	FRCC	20022004	342	12,31	34,60	325 0	162 0	109	0005
0128000001000004	28/11/2006	01100004	28/11/2008	200.000,00	100	192.217,85	2,8	2,8	EUA	0,5	12	FRCC	20032004	340	12,31	22,80	452 0	54 0	2094	0007
0128000001000005	28/11/2006	01100005	28/11/2008	300.000,00	100	298.877,50	2,8	2,8	EUA	0,5	12	FRCC	20032004	340	12,31	38,10	367 0	76 0	1014	0008
0128000001000006	28/11/2006	01100006	28/11/2008	240.000,00	100	237.554,27	2,8	2,8	EUA	0,5	12	FRCC	20042004	338	12,32	28,80	22170	10 0	12143	0009
0128000001000007	28/11/2006	01100007	28/11/2008	180.000,00	100	177.397,73	2,77	2,77	EUA	0,43	12	FRCC	20042004	338	12,27	14,80	156 0	8 0	694	0010
0128000001000008	28/11/2006	01100008	28/11/2008	230.000,00	100	227.254,27	2,8	2,8	EUA	0,5	12	FRCC	20042004	338	12,32	29,70	299 0	8 0	4878	0011
0128000001000009	28/11/2006	01100009	28/11/2008	180.000,00	100	174.813,05	2,71	2,71	EUA	0,4	12	FRCC	20042004	340	12,31	28,70	423 0	206 0	2470	0012
0128000001000010	28/11/2006	01100010	28/11/2008	150.000,00	100	146.383,44	2,71	2,71	EUA	0,4	12	FRCC	20032004	340	12,31	30,40	881 0	22 0	4878	0013
0128000001000011	28/11/2006	01100011	28/11/2008	80.000,00	100	78.778,68	2,69	2,69	EUA	0,4	12	FRCC	20042004	340	12,30	13,00	890 0	54 0	3294	0014
0128000001000012	28/11/2006	01100012	28/11/2008	200.000,00	100	205.488,20	2,87	2,87	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	347	12,27	23,80	2390	220 0	2176	0015
0128000001000013	28/11/2006	01100013	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0016
0128000001000014	28/11/2006	01100014	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0017
0128000001000015	28/11/2006	01100015	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0018
0128000001000016	28/11/2006	01100016	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0019
0128000001000017	28/11/2006	01100017	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0020
0128000001000018	28/11/2006	01100018	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0021
0128000001000019	28/11/2006	01100019	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0022
0128000001000020	28/11/2006	01100020	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0023
0128000001000021	28/11/2006	01100021	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0024
0128000001000022	28/11/2006	01100022	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0025
0128000001000023	28/11/2006	01100023	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0026
0128000001000024	28/11/2006	01100024	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0027
0128000001000025	28/11/2006	01100025	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0028
0128000001000026	28/11/2006	01100026	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0029
0128000001000027	28/11/2006	01100027	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0030
0128000001000028	28/11/2006	01100028	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0031
0128000001000029	28/11/2006	01100029	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0032
0128000001000030	28/11/2006	01100030	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0033
0128000001000031	28/11/2006	01100031	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0034
0128000001000032	28/11/2006	01100032	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0035
0128000001000033	28/11/2006	01100033	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0036
0128000001000034	28/11/2006	01100034	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0037
0128000001000035	28/11/2006	01100035	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0038
0128000001000036	28/11/2006	01100036	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0039
0128000001000037	28/11/2006	01100037	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0040
0128000001000038	28/11/2006	01100038	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0041
0128000001000039	28/11/2006	01100039	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0042
0128000001000040	28/11/2006	01100040	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0043
0128000001000041	28/11/2006	01100041	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0044
0128000001000042	28/11/2006	01100042	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0045
0128000001000043	28/11/2006	01100043	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0046
0128000001000044	28/11/2006	01100044	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0047
0128000001000045	28/11/2006	01100045	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0048
0128000001000046	28/11/2006	01100046	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0049
0128000001000047	28/11/2006	01100047	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0050
0128000001000048	28/11/2006	01100048	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0051
0128000001000049	28/11/2006	01100049	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0052
0128000001000050	28/11/2006	01100050	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0053
0128000001000051	28/11/2006	01100051	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00	1120	180 0	4731	0054
0128000001000052	28/11/2006	01100052	28/11/2008	200.000,00	100	192.360,22	2,89	2,89	EUA	0,38	12	FRCC	20042004	340	12,28	11,00</				



10/2005



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTREGADAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULARIZACION HIPOTECARIA, SUBSCRITO Y FONDO DE TITULARIZACION HIPOTECARIA POR BANCAFIN, S.A.

Table with columns: RANGO, FECHA, CANTIDAD, FECHA, CAPITAL, % GARANTIA, TIPO DE PUNTO, etc. It contains a large list of mortgage and participation records.



6P1544374



10/2005



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACIONES HIPOTECARIAS, MANIFIESTA EL FONDO DE TITULACIONES HIPOTECARIAS POR MANIFIESTA, S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA PARTICIPACION, CANTIDAD, FECHA EXPIRACION, CAPITAL, % FISCAL, TIPO DE FISCAL, etc. It contains a large list of financial data entries.





10/2005



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE VITELACION HIPOTECARIA, ANEXOS 11 FONDO DE VITELACION HIPOTECARIA POR MADRID, S.A.

FECHA DE EMISION : 20/12/2004

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA CONSTITUCION, CREDITO, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL EMISAL, etc. Contains a large list of financial data entries.

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	CREDITO MONETARIO	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL MONETARIO	% PART.	TIPUS DE PER. Y MONEDA	RIG.	MIG.	PER. INTERES	ETA.	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE EMISION				MIL. PSE.	MIL. MON.				
												1	2	3	4						
01200000010017144	28/11/2005	010017144	01/10/1704	533,000.00	100	384,429.34	2.8	M	EUHA	0.8	12	FRCC	18/07/2011	23.2	12.1	30750	7751	49	17500	80025	
01200000010017145	28/11/2005	010017145	01/10/1704	2307,000.00	100	85,082.21	2.95	M	EUHA	0.45	12	FRCC	23/04/2011	14	12.0	40770	14700	57	0	62024	60048
01200000010017146	28/11/2005	010017146	01/10/1704	89,000.00	100	80,573.27	5.7	M	EUHA	0.8	12	FRCC	30/07/2011	213	12.2	40860	580	69	0	66131	60061
01200000010017147	28/11/2005	010017147	01/10/1704	83,000.00	100	79,786.34	2.97	M	EUHA	0.85	12	FRCC	02/12/2011	235	12.17	50790	40	260	0	2294	60066
01200000010017148	28/11/2005	010017148	01/10/1704	119,000.00	100	148,366.52	2.72	M	EUHA	0.5	12	FRCC	04/10/2011	235	12.35	39000	1800	140	0	2117	60067
01200000010017149	28/11/2005	010017149	01/10/1704	200,000.00	100	147,622.05	3.05	M	EUHA	0.85	12	FRCC	07/11/2011	338	12.68	84110	173	202	0	8077	60068
01200000010017150	28/11/2005	010017150	01/10/1704	49,000.00	100	50,821.52	2.92	M	EUHA	0.6	12	FRCC	11/02/2011	235	12.32	39000	60	88	0	4208	60069
01200000010017151	28/11/2005	010017151	01/10/1704	436,000.00	100	380,304.26	2.67	M	EUHA	0.55	12	FRCC	28/04/2011	156	12.07	54020	511	140	0	4841	60070
01200000010017152	28/11/2005	010017152	01/10/1704	198,000.00	100	151,986.77	2.76	M	EUHA	0.5	12	FRCC	28/05/2011	236	12.22	47100	14700	182	0	3764	60071
01200000010017153	28/11/2005	010017153	01/10/1704	140,000.00	100	131,466.24	2.77	M	EUHA	0.28	12	FRCC	18/10/2011	275	12.27	26230	626	49	0	4182	60072
01200000010017154	28/11/2005	010017154	01/10/1704	297,000.00	100	260,534.90	2.77	M	EUHA	0.35	12	FRCC	28/10/2011	188	12.28	25900	742	138	0	16803	60073
01200000010017155	28/11/2005	010017155	01/10/1704	436,000.00	100	380,304.26	2.67	M	EUHA	0.55	12	FRCC	28/04/2011	156	12.07	54020	511	140	0	4841	60074
01200000010017156	28/11/2005	010017156	01/10/1704	198,000.00	100	151,986.77	2.76	M	EUHA	0.5	12	FRCC	28/05/2011	236	12.22	47100	14700	182	0	3764	60075
01200000010017157	28/11/2005	010017157	01/10/1704	140,000.00	100	131,466.24	2.77	M	EUHA	0.28	12	FRCC	18/10/2011	275	12.27	26230	626	49	0	4182	60076
01200000010017158	28/11/2005	010017158	01/10/1704	297,000.00	100	260,534.90	2.77	M	EUHA	0.35	12	FRCC	28/10/2011	188	12.28	25900	742	138	0	16803	60077
01200000010017159	28/11/2005	010017159	01/10/1704	436,000.00	100	380,304.26	2.67	M	EUHA	0.55	12	FRCC	28/04/2011	156	12.07	54020	511	140	0	4841	60078
01200000010017160	28/11/2005	010017160	01/10/1704	198,000.00	100	151,986.77	2.76	M	EUHA	0.5	12	FRCC	28/05/2011	236	12.22	47100	14700	182	0	3764	60079
01200000010017161	28/11/2005	010017161	01/10/1704	140,000.00	100	131,466.24	2.77	M	EUHA	0.28	12	FRCC	18/10/2011	275	12.27	26230	626	49	0	4182	60080
01200000010017162	28/11/2005	010017162	01/10/1704	297,000.00	100	260,534.90	2.77	M	EUHA	0.35	12	FRCC	28/10/2011	188	12.28	25900	742	138	0	16803	60081
01200000010017163	28/11/2005	010017163	01/10/1704	436,000.00	100	380,304.26	2.67	M	EUHA	0.55	12	FRCC	28/04/2011	156	12.07	54020	511	140	0	4841	60082
01200000010017164	28/11/2005	010017164	01/10/1704	198,000.00	100	151,986.77	2.76	M	EUHA	0.5	12	FRCC	28/05/2011	236	12.22	47100	14700	182	0	3764	60083
01200000010017165	28/11/2005	010017165	01/10/1704	140,000.00	100	131,466.24	2.77	M	EUHA	0.28	12	FRCC	18/10/2011	275	12.27	26230	626	49	0	4182	60084
01200000010017166	28/11/2005	010017166	01/10/1704	297,000.00	100	260,534.90	2.77	M	EUHA	0.35	12	FRCC	28/10/2011	188	12.28	25900	742	138	0	16803	60085
01200000010017167	28/11/2005	010017167	01/10/1704	436,000.00	100	380,304.26	2.67	M	EUHA	0.55	12	FRCC	28/04/2011	156	12.07	54020	511	140	0	4841	60086
01200000010017168	28/11/2005	010017168	01/10/1704	198,000.00	100	151,986.77	2.76	M	EUHA	0.5	12	FRCC	28/05/2011	236	12.22	47100	14700	182	0	3764	60087
01200000010017169	28/11/2005	010017169	01/10/1704	140,000.00	100	131,466.24	2.77	M	EUHA	0.28	12	FRCC	18/10/2011	275	12.27	26230	626	49	0	4182	60088
01200000010017170	28/11/2005	010017170	01/10/1704	297,000.00	100	260,534.90	2.77	M	EUHA	0.35	12	FRCC	28/10/2011	188	12.28	25900	742	138	0	16803	60089
01200000010017171	28/11/2005	010017171	01/10/1704	436,000.00	100	380,304.26	2.67	M	EUHA	0.55	12	FRCC	28/04/2011	156	12.07	54020	511	140	0	4841	60090
01200000010017172	28/11/2005	010017172	01/10/1704	198,000.00	100	151,986.77	2.76	M	EUHA	0.5	12	FRCC	28/05/2011	236	12.22	47100	14700	182	0	3764	60091
01200000010017173	28/11/2005	010017173	01/10/1704	140,000.00	100	131,466.24	2.77	M	EUHA	0.28	12	FRCC	18/10/2011	275	12.27	26230	626	49	0	4182	60092
01200000010017174	28/11/2005	010017174	01/10/1704	297,000.00	100	260,534.90	2.77	M	EUHA	0.35	12	FRCC	28/10/2011	188	12.28	25900	742	138	0	16803	60093
01200000010017175	28/11/2005	010017175	01/10/1704	436,000.00	100	380,304.26	2.67	M	EUHA	0.55	12	FRCC	28/04/2011	156	12.07	54020	511	140	0	4841	60094
01200000010017176	28/11/2005	010017176	01/10/1704	198,000.00	100	151,986.77	2.76	M	EUHA	0.5	12	FRCC	28/05/2011	236	12.22	47100	14700	182	0	3764	60095
01200000010017177	28/11/2005	010017177	01/10/1704	140,000.00	100	131,466.24	2.77	M	EUHA	0.28	12	FRCC	18/10/2011	275	12.27	26230	626	49	0	4182	60096
01200000010017178	28/11/2005	010017178	01/10/1704	297,000.00	100	260,534.90	2.77	M	EUHA	0.35	12	FRCC	28/10/2011	188	12.28	25900	742	138	0	16803	60097
01200000010017179	28/11/2005	010017179	01/10/1704	436,000.00	100	380,304.26	2.67	M	EUHA	0.55	12	FRCC	28/04/2011	156	12.07	54020	511	140	0	4841	60098
01200000010017180	28/11/2005	010017180	01/10/1704	198,000.00	100	151,986.77	2.76	M	EUHA	0.5	12	FRCC	28/05/2011	236	12.22	47100	14700	182	0	3764	60099
01200000010017181	28/11/2005	010017181	01/10/1704	140,000.00	100	131,466.24	2.77	M	EUHA	0.28	12	FRCC	18/10/2011	275	12.27	26230	626	49	0	4182	60100
01200000010017182	28/11/2005	010017182	01/10/1704	297,000.00	100	260,534.90	2.77	M	EUHA	0.35	12	FRCC	28/10/2011	188	12.28	25900	742	138	0	16803	60101
01200000010017183	28/11/2005	010017183	01/10/1704	436,000.00	100	380,304.26	2.67	M	EUHA	0.55	12	FRCC	28/04/2011	156	12.07	54020	511	140	0	4841	60102
01200000010017184	28/11/2005	010017184	01/10/1704	198,000.00	100	151,986.77	2.76	M	EUHA	0.5	12	FRCC	28/05/2011	236	12.22	47100	14700	182	0	3764	60103
01200000010017185	28/11/2005	010017185	01/10/1704	140,000.00	100	131,466.24	2.77	M	EUHA	0.28	12	FRCC	18/10/2011	275	12.27	26230	626	49	0	4182	60104
01200000010017186	28/11/2005	010017186	01/10/1704	297,000.00	100	260,534.90	2.77	M	EUHA	0.35	12	FRCC	28/10/2011	188	12.28	25900	742	138	0	16803	60105
01200000010017187	28/11/2005	010017187	01/10/1704	436,000.00	100	380,304.26	2.67	M	EUHA	0.55	12	FRCC	28/04/2011	156	12.07	54020	511	140	0	4841	60106
01200000010017188	28/11/2005	010017188	01/10/1704	198,000.00	100	151,986.77	2.76	M	EUHA	0.5	12	FRCC	28/05/2011	236	12.22	47100	14700	182	0	3764	60107
01200000010017189	28/11/2005	010017189	01/10/1704	140,000.00	100	131,466.24	2.77	M	EUHA	0.28	12	FRCC	18/10/2011	275	12.27	26230	626	49	0	4182	60108
01200000010017190	28/11/2005	010017190	01/10/1704	297,000.00	100	260,5															

6P1544376



10/2005



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS SUJETAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE VILATACIONES NOTARIALES, EMANANTE DEL FONDO DE VILATACIONES HIPOTECARIAS POR MANABITA, S.A.

Table with columns: Numero Particular, Fecha Escritura, Capital Original, Tipo de Prestamo, etc. It lists numerous mortgage and participation records.

RELACION DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA BANINTER 11 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA FOR BANINTER, S.A.

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	CREDITO HIPOTECARIO	FECHA CADUCIDAD	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	% INTERES LIG.	MOROS PER. ANTICI.	OTRA PER. ANTICI.	FECHA VENCIM.	PLZ	% INT	FECHA DE EMISION		VALOR LIBRO	VALOR POLIZA	ENTIDAD	NUMERO
													MM	AA				
0120000001000705	01/07/2005	011007463	01/07/2005	200,000.00	100	194,186.02	2.75	0.0	0.0	12/12/2005	215	12.50	10/10/2005	215	170	2780	00000	
0120000001000748	01/12/2003	011007489	01/12/2003	180,000.00	100	154,899.83	2.63	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	1542	00000	
0120000001000752	01/11/2003	011007532	01/11/2003	91,200.00	100	86,679.46	3.08	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	464	00000	
0120000001000787	01/12/2003	011007827	01/12/2003	33,000.00	100	28,508.38	2.98	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	4294	00000	
0120000001000793	01/12/2003	011007933	01/12/2003	120,000.00	100	114,250.33	3.18	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3882	00000	
0120000001000797	01/12/2003	011007977	01/12/2003	45,000.00	100	42,494.33	3.08	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3421	00000	
0120000001000798	01/12/2003	011007978	01/12/2003	183,000.00	100	155,946.98	2.91	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3647	00000	
0120000001000802	01/12/2003	011008022	01/12/2003	120,000.00	100	114,102.50	2.98	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3226	00000	
0120000001000806	01/12/2003	011008066	01/12/2003	120,000.00	100	114,102.50	2.98	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3226	00000	
0120000001000815	01/12/2003	011008155	01/12/2003	200,000.00	100	189,726.98	2.72	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3227	00000	
0120000001000816	01/12/2003	011008166	01/12/2003	240,000.00	100	225,389.42	2.88	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3228	00000	
0120000001000817	01/12/2003	011008177	01/12/2003	140,000.00	100	131,049.92	2.82	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3229	00000	
0120000001000818	01/12/2003	011008188	01/12/2003	138,000.00	100	134,206.04	2.62	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3230	00000	
0120000001000819	01/12/2003	011008199	01/12/2003	240,000.00	100	225,389.42	2.88	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3231	00000	
0120000001000820	01/12/2003	011008200	01/12/2003	111,000.00	100	104,911.68	2.75	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3232	00000	
0120000001000821	01/12/2003	011008211	01/12/2003	89,517.81	100	85,517.81	5.18	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3233	00000	
0120000001000822	01/12/2003	011008222	01/12/2003	200,000.00	100	189,726.98	2.72	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3234	00000	
0120000001000823	01/12/2003	011008233	01/12/2003	240,000.00	100	225,389.42	2.88	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3235	00000	
0120000001000824	01/12/2003	011008244	01/12/2003	138,000.00	100	134,206.04	2.62	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3236	00000	
0120000001000825	01/12/2003	011008255	01/12/2003	240,000.00	100	225,389.42	2.88	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3237	00000	
0120000001000826	01/12/2003	011008266	01/12/2003	111,000.00	100	104,911.68	2.75	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3238	00000	
0120000001000827	01/12/2003	011008277	01/12/2003	89,517.81	100	85,517.81	5.18	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3239	00000	
0120000001000828	01/12/2003	011008288	01/12/2003	200,000.00	100	189,726.98	2.72	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3240	00000	
0120000001000829	01/12/2003	011008299	01/12/2003	240,000.00	100	225,389.42	2.88	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3241	00000	
0120000001000830	01/12/2003	011008300	01/12/2003	138,000.00	100	134,206.04	2.62	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3242	00000	
0120000001000831	01/12/2003	011008311	01/12/2003	240,000.00	100	225,389.42	2.88	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3243	00000	
0120000001000832	01/12/2003	011008322	01/12/2003	111,000.00	100	104,911.68	2.75	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3244	00000	
0120000001000833	01/12/2003	011008333	01/12/2003	89,517.81	100	85,517.81	5.18	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3245	00000	
0120000001000834	01/12/2003	011008344	01/12/2003	200,000.00	100	189,726.98	2.72	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3246	00000	
0120000001000835	01/12/2003	011008355	01/12/2003	240,000.00	100	225,389.42	2.88	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3247	00000	
0120000001000836	01/12/2003	011008366	01/12/2003	138,000.00	100	134,206.04	2.62	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3248	00000	
0120000001000837	01/12/2003	011008377	01/12/2003	240,000.00	100	225,389.42	2.88	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3249	00000	
0120000001000838	01/12/2003	011008388	01/12/2003	111,000.00	100	104,911.68	2.75	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3250	00000	
0120000001000839	01/12/2003	011008399	01/12/2003	89,517.81	100	85,517.81	5.18	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3251	00000	
0120000001000840	01/12/2003	011008400	01/12/2003	200,000.00	100	189,726.98	2.72	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3252	00000	
0120000001000841	01/12/2003	011008411	01/12/2003	240,000.00	100	225,389.42	2.88	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3253	00000	
0120000001000842	01/12/2003	011008422	01/12/2003	138,000.00	100	134,206.04	2.62	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3254	00000	
0120000001000843	01/12/2003	011008433	01/12/2003	240,000.00	100	225,389.42	2.88	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3255	00000	
0120000001000844	01/12/2003	011008444	01/12/2003	111,000.00	100	104,911.68	2.75	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3256	00000	
0120000001000845	01/12/2003	011008455	01/12/2003	89,517.81	100	85,517.81	5.18	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3257	00000	
0120000001000846	01/12/2003	011008466	01/12/2003	200,000.00	100	189,726.98	2.72	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3258	00000	
0120000001000847	01/12/2003	011008477	01/12/2003	240,000.00	100	225,389.42	2.88	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3259	00000	
0120000001000848	01/12/2003	011008488	01/12/2003	138,000.00	100	134,206.04	2.62	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3260	00000	
0120000001000849	01/12/2003	011008499	01/12/2003	240,000.00	100	225,389.42	2.88	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3261	00000	
0120000001000850	01/12/2003	011008500	01/12/2003	111,000.00	100	104,911.68	2.75	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3262	00000	
0120000001000851	01/12/2003	011008511	01/12/2003	89,517.81	100	85,517.81	5.18	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3263	00000	
0120000001000852	01/12/2003	011008522	01/12/2003	200,000.00	100	189,726.98	2.72	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3264	00000	
0120000001000853	01/12/2003	011008533	01/12/2003	240,000.00	100	225,389.42	2.88	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3265	00000	
0120000001000854	01/12/2003	011008544	01/12/2003	138,000.00	100	134,206.04	2.62	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3266	00000	
0120000001000855	01/12/2003	011008555	01/12/2003	240,000.00	100	225,389.42	2.88	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005	187	170	3267	00000	
0120000001000856	01/12/2003	011008566	01/12/2003	111,000.00	100	104,911.68	2.75	0.0	0.0	12/12/2005	187	12.50	10/10/2005					

6P1544377

10/2005



RELACION DE CANTIDADES INSCRITAS Y PARTICIPACIONES INSCRITAS EN LAS CUENTAS DE LA CONSTRUCCION DEL FONDO DE TIPO GARANTIA HIPOTECARIA, MANEJADO EN EL FONDO DE TIPO GARANTIA HIPOTECARIA POR BANCAFIN, S.A.

FORMA DE GARANTIA: 25/11/2004

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA INSCRIPCION, CANTIDAD INSCRITA, FECHA PARTICIPACION, CAPITAL SOCIAL, TIPO DE PARTICIPACION, etc. It contains a large list of financial entries.





RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTREGADAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA BANINTER 11 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA POR BANINTER, S.A.

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	DIRECCION HIPOTECARIA	FECHA CONSTITUCION	CAPITAL ORIGINAL	% PARTIL	CAPITAL VIVO	PERL. INTERES	PERL. LCL	PERL. LOS	PERL. BANCAL	PERL. SEVIL	PERL. AMORT	FECHA VENCIDA	PAZ	% NET	FECHA DE EMISION: 29/11/2008									
																MONEDA	TOMO	LIBRO	FOLIO	PRECIA	RVAL	RISC			
0120010001000001	29/11/2004	06100001	29/11/2004	100.000,00	100	100.000,00	2,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000001	29	12,48	20790	268	0	131	0	10718	0008
0120010001000002	29/11/2004	06100002	29/11/2004	210.400,00	100	173.376,09	2,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000002	29	12,17	20840	846	0	48	0	20296	0002
0120010001000003	29/11/2004	06100003	29/11/2004	80.000,00	100	65.598,55	2,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000003	29	12,48	20816	700	0	105	0	82074	0006
0120010001000004	29/11/2004	06100004	29/11/2004	72.122,00	100	67.403,83	2,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000004	29	12,25	20808	438	0	87	0	16013	0004
0120010001000005	29/11/2004	06100005	29/11/2004	46.000,00	100	42.847,14	2,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000005	29	12,48	20820	146	0	170	0	694	0004
0120010001000006	29/11/2004	06100006	29/11/2004	190.000,00	100	160.733,73	2,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000006	29	12,48	20810	1010	0	144	0	28827	0004
0120010001000007	29/11/2004	06100007	29/11/2004	100.000,00	100	122.007,05	2,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000007	29	12,48	20820	791	0	236	0	9644	0004
0120010001000008	29/11/2004	06100008	29/11/2004	80.000,00	100	71.711,48	2,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000008	29	12,36	20100	360	0	143	0	17168	0004
0120010001000009	29/11/2004	06100009	29/11/2004	180.000,00	100	177.488,14	2,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000009	29	12,48	20820	791	0	143	0	16158	0004
0120010001000010	29/11/2004	06100010	29/11/2004	200.000,00	100	206.260,32	2,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000010	29	12,46	20790	700	0	216	0	16512	0004
0120010001000011	29/11/2004	06100011	29/11/2004	180.000,00	100	146.790,29	2,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000011	29	12,46	20810	14070	0	180	0	7238	0004
0120010001000012	29/11/2004	06100012	29/11/2004	125.000,00	100	123.296,30	2,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000012	29	12,46	19880	129	0	70	0	7384	0004
0120010001000013	29/11/2004	06100013	29/11/2004	220.000,00	100	217.894,51	2,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000013	29	12,47	20820	233	0	140	0	20887	0004
0120010001000014	29/11/2004	06100014	29/11/2004	110.000,00	100	106.137,10	3,2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000014	29	12,7	20820	233	0	140	0	18013	0004
0120010001000015	29/11/2004	06100015	29/11/2004	121.260,00	100	114.896,14	3,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000015	29	12,44	20820	368	0	173	0	16388	0004
0120010001000016	29/11/2004	06100016	29/11/2004	145.000,00	100	127.887,87	2,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000016	29	12,46	20810	170	0	170	0	12716	0007
0120010001000017	29/11/2004	06100017	29/11/2004	138.233,00	100	134.448,21	3,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000017	29	12,38	21170	673	0	181	0	8731	0012
0120010001000018	29/11/2004	06100018	29/11/2004	225.000,00	100	198.110,89	2,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000018	29	12,39	19846	377	0	204	0	11246	0012
0120010001000019	29/11/2004	06100019	29/11/2004	80.000,00	100	77.494,21	3,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000019	29	12,23	19240	19240	230	0	0	11330	0003
0120010001000020	29/11/2004	06100020	29/11/2004	380.000,00	100	332.141,74	2,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000020	29	12,34	14700	300	0	18	0	2642	0008
0120010001000021	29/11/2004	06100021	29/11/2004	70.000,00	100	70.280,22	2,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000021	29	12,17	14330	480	0	148	0	31876	0007
0120010001000022	29/11/2004	06100022	29/11/2004	110.000,00	100	106.137,10	3,2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000022	29	12,7	20820	233	0	140	0	18013	0004
0120010001000023	29/11/2004	06100023	29/11/2004	121.260,00	100	114.896,14	3,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000023	29	12,44	20820	368	0	173	0	16388	0004
0120010001000024	29/11/2004	06100024	29/11/2004	145.000,00	100	127.887,87	2,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000024	29	12,46	20810	170	0	170	0	12716	0007
0120010001000025	29/11/2004	06100025	29/11/2004	138.233,00	100	134.448,21	3,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000025	29	12,38	21170	673	0	181	0	8731	0012
0120010001000026	29/11/2004	06100026	29/11/2004	225.000,00	100	198.110,89	2,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000026	29	12,39	19846	377	0	204	0	11246	0012
0120010001000027	29/11/2004	06100027	29/11/2004	80.000,00	100	77.494,21	3,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000027	29	12,23	19240	19240	230	0	0	11330	0003
0120010001000028	29/11/2004	06100028	29/11/2004	380.000,00	100	332.141,74	2,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000028	29	12,34	14700	300	0	18	0	2642	0008
0120010001000029	29/11/2004	06100029	29/11/2004	70.000,00	100	70.280,22	2,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000029	29	12,17	14330	480	0	148	0	31876	0007
0120010001000030	29/11/2004	06100030	29/11/2004	110.000,00	100	106.137,10	3,2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000030	29	12,7	20820	233	0	140	0	18013	0004
0120010001000031	29/11/2004	06100031	29/11/2004	121.260,00	100	114.896,14	3,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000031	29	12,44	20820	368	0	173	0	16388	0004
0120010001000032	29/11/2004	06100032	29/11/2004	145.000,00	100	127.887,87	2,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000032	29	12,46	20810	170	0	170	0	12716	0007
0120010001000033	29/11/2004	06100033	29/11/2004	138.233,00	100	134.448,21	3,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000033	29	12,38	21170	673	0	181	0	8731	0012
0120010001000034	29/11/2004	06100034	29/11/2004	225.000,00	100	198.110,89	2,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000034	29	12,39	19846	377	0	204	0	11246	0012
0120010001000035	29/11/2004	06100035	29/11/2004	80.000,00	100	77.494,21	3,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000035	29	12,23	19240	19240	230	0	0	11330	0003
0120010001000036	29/11/2004	06100036	29/11/2004	380.000,00	100	332.141,74	2,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000036	29	12,34	14700	300	0	18	0	2642	0008
0120010001000037	29/11/2004	06100037	29/11/2004	70.000,00	100	70.280,22	2,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000037	29	12,17	14330	480	0	148	0	31876	0007
0120010001000038	29/11/2004	06100038	29/11/2004	110.000,00	100	106.137,10	3,2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000038	29	12,7	20820	233	0	140	0	18013	0004
0120010001000039	29/11/2004	06100039	29/11/2004	121.260,00	100	114.896,14	3,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29/11/2004	12	100	0001000039	29	12,44	20820	368					



10/2005



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTREGADAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACIONES HIPOTECARIAS, EMANANTE DEL FONDO DE TITULACIONES HIPOTECARIAS, POR BANCAFIN, S.A.

Table with columns: ANUENCIA PARTICIPACION, FECHA HIPOTECARIO, CREDITO PARTICIPACION, FECHA PARTICIPACION, CAPITAL SOCIAL, % PART, CAPITAL USUO, TIPO DE INSTRUMENTO, FECHA DE EMISION, VALOR NOMINAL, VALOR REAL, VALOR ACTUAL, VALOR LIBRO, VALOR POLIZA, VALOR PAGO, VALOR RECIBIDO, VALOR PAGADO, VALOR RECIBIDO.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA BANINTER FONDOS DE TITULACION HIPOTECARIA

NÚMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	CREDITO HIPOTECARIO	FECHA CONSTITUCION	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PART.	CAPITAL FVTO	TIPO DE PER. INGRESOS	MOROSIN	PER. INGRESOS	FECHA VENC.	FECHA DE EMISION				VALOR	RUBRO			
											PLA	NO. DE TIT.	TITULO	LIBRO					
012807000100000001	12/29/2004	120,000.00	12/29/2004	118,888.89	2.9	100	EUA	0.7	12	PRCC	0012/2004	229	12,4	16430	842	197	0	1484	0000
012807000100000002	12/29/2004	99,000.00	12/29/2004	98,041.54	2,76	100	EUA	0.6	12	PRCC	0012/2004	130	12,3	16180	484	99	0	1779	0000
012807000100000003	12/29/2004	99,000.00	12/29/2004	97,999.24	2,03	100	EUA	0.7	12	PRCC	0012/2004	131	12,3	16400	482	49	0	1832	0000
012807000100000004	12/29/2004	170,000.00	12/29/2004	167,449.27	3	100	EUA	0.6	12	PRCC	0012/2004	132	12,3	16400	276	28	0	13447	0000
012807000100000005	12/29/2004	180,000.00	12/29/2004	183,158.04	2,96	100	EUA	0.6	12	PRCC	0012/2004	133	12,4	16000	36	44	0	1981	0000
012807000100000006	12/29/2004	120,000.00	12/29/2004	119,896.95	2,85	100	EUA	0.6	12	PRCC	0012/2004	134	12,4	15900	219	29	0	1349	0000
012807000100000007	12/29/2004	84,000.00	12/29/2004	82,825.27	3,09	100	EUA	0.7	12	PRCC	0012/2004	135	12,3	16000	547	0	0	3084	0000
012807000100000008	12/29/2004	180,000.00	12/29/2004	179,896.95	2,85	100	EUA	0.6	12	PRCC	0012/2004	136	12,3	16000	571	0	0	3097	0000
012807000100000009	12/29/2004	180,000.00	12/29/2004	179,896.95	2,85	100	EUA	0.6	12	PRCC	0012/2004	137	12,3	16000	709	0	0	3274	0000
012807000100000010	12/29/2004	120,000.00	12/29/2004	124,700.21	2,84	100	EUA	0.6	12	PRCC	0012/2004	138	12,3	16000	800	0	0	3087	0000
012807000100000011	12/29/2004	80,000.00	12/29/2004	83,371.61	2,72	100	EUA	0.5	12	PRCC	0012/2004	139	12,3	16000	1200	0	0	3281	0000
012807000100000012	12/29/2004	300,000.00	12/29/2004	291,882.19	2,82	100	EUA	0.6	12	PRCC	0012/2004	140	12,3	12100	359	0	0	2571	0000
012807000100000013	12/29/2004	40,000.00	12/29/2004	43,859.85	3,18	100	EUA	0.7	12	PRCC	0012/2004	141	12,3	16000	1120	0	0	3702	0000
012807000100000014	12/29/2004	160,000.00	12/29/2004	169,744.82	2,83	100	EUA	0.6	12	PRCC	0012/2004	142	12,3	16000	1200	0	0	1212	0000
012807000100000015	12/29/2004	180,000.00	12/29/2004	181,181.18	2,83	100	EUA	0.6	12	PRCC	0012/2004	143	12,3	16000	829	0	0	4187	0000
012807000100000016	12/29/2004	180,000.00	12/29/2004	182,300.00	2,86	100	EUA	0.6	12	PRCC	0012/2004	144	12,3	16000	1000	0	0	7094	0000
012807000100000017	12/29/2004	70,000.00	12/29/2004	72,871.83	2,9	100	EUA	0.5	12	PRCC	0012/2004	145	12,1	16000	1199	0	0	1722	0000
012807000100000018	12/29/2004	120,000.00	12/29/2004	122,816.44	3,01	100	EUA	0.7	12	PRCC	0012/2004	146	12,3	16100	1070	0	0	1102	0000
012807000100000019	12/29/2004	70,000.00	12/29/2004	72,816.44	3,01	100	EUA	0.7	12	PRCC	0012/2004	147	12,3	16100	967	0	0	4423	0000
012807000100000020	12/29/2004	50,000.00	12/29/2004	52,382.99	3,07	100	EUA	0.8	12	PRCC	0012/2004	148	12,3	14100	1070	0	0	2380	0000
012807000100000021	12/29/2004	90,000.00	12/29/2004	92,747.29	2,79	100	EUA	0.8	12	PRCC	0012/2004	149	12,3	12300	280	0	0	1314	0000
012807000100000022	12/29/2004	87,177.00	12/29/2004	87,490.44	2,83	100	EUA	0.8	12	PRCC	0012/2004	150	12,3	12300	280	0	0	1027	0000
012807000100000023	12/29/2004	60,112.00	12/29/2004	63,381.73	2,86	100	EUA	0.6	12	PRCC	0012/2004	151	12,3	16200	1182	0	0	7470	0000
012807000100000024	12/29/2004	141,120.00	12/29/2004	142,449.02	2,86	100	EUA	0.6	12	PRCC	0012/2004	152	12,3	16000	1200	0	0	2893	0000
012807000100000025	12/29/2004	70,000.00	12/29/2004	72,871.83	2,9	100	EUA	0.5	12	PRCC	0012/2004	153	12,1	16000	1199	0	0	1722	0000
012807000100000026	12/29/2004	120,000.00	12/29/2004	122,816.44	3,01	100	EUA	0.7	12	PRCC	0012/2004	154	12,3	16100	1070	0	0	1102	0000
012807000100000027	12/29/2004	70,000.00	12/29/2004	72,816.44	3,01	100	EUA	0.7	12	PRCC	0012/2004	155	12,3	16100	967	0	0	4423	0000
012807000100000028	12/29/2004	50,000.00	12/29/2004	52,382.99	3,07	100	EUA	0.8	12	PRCC	0012/2004	156	12,3	14100	1070	0	0	2380	0000
012807000100000029	12/29/2004	90,000.00	12/29/2004	92,747.29	2,79	100	EUA	0.8	12	PRCC	0012/2004	157	12,3	12300	280	0	0	1314	0000
012807000100000030	12/29/2004	87,177.00	12/29/2004	87,490.44	2,83	100	EUA	0.8	12	PRCC	0012/2004	158	12,3	12300	280	0	0	1027	0000
012807000100000031	12/29/2004	60,112.00	12/29/2004	63,381.73	2,86	100	EUA	0.6	12	PRCC	0012/2004	159	12,3	16200	1182	0	0	7470	0000
012807000100000032	12/29/2004	141,120.00	12/29/2004	142,449.02	2,86	100	EUA	0.6	12	PRCC	0012/2004	160	12,3	16000	1200	0	0	2893	0000
012807000100000033	12/29/2004	70,000.00	12/29/2004	72,871.83	2,9	100	EUA	0.5	12	PRCC	0012/2004	161	12,1	16000	1199	0	0	1722	0000
012807000100000034	12/29/2004	120,000.00	12/29/2004	122,816.44	3,01	100	EUA	0.7	12	PRCC	0012/2004	162	12,3	16100	1070	0	0	1102	0000
012807000100000035	12/29/2004	70,000.00	12/29/2004	72,816.44	3,01	100	EUA	0.7	12	PRCC	0012/2004	163	12,3	16100	967	0	0	4423	0000
012807000100000036	12/29/2004	50,000.00	12/29/2004	52,382.99	3,07	100	EUA	0.8	12	PRCC	0012/2004	164	12,3	14100	1070	0	0	2380	0000
012807000100000037	12/29/2004	90,000.00	12/29/2004	92,747.29	2,79	100	EUA	0.8	12	PRCC	0012/2004	165	12,3	12300	280	0	0	1314	0000
012807000100000038	12/29/2004	87,177.00	12/29/2004	87,490.44	2,83	100	EUA	0.8	12	PRCC	0012/2004	166	12,3	12300	280	0	0	1027	0000
012807000100000039	12/29/2004	60,112.00	12/29/2004	63,381.73	2,86	100	EUA	0.6	12	PRCC	0012/2004	167	12,3	16200	1182	0	0	7470	0000
012807000100000040	12/29/2004	141,120.00	12/29/2004	142,449.02	2,86	100	EUA	0.6	12	PRCC	0012/2004	168	12,3	16000	1200	0	0	2893	0000
012807000100000041	12/29/2004	70,000.00	12/29/2004	72,871.83	2,9	100	EUA	0.5	12	PRCC	0012/2004	169	12,1	16000	1199	0	0	1722	0000
012807000100000042	12/29/2004	120,000.00	12/29/2004	122,816.44	3,01	100	EUA	0.7	12	PRCC	0012/2004	170	12,3	16100	1070	0	0	1102	0000
012807000100000043	12/29/2004	70,000.00	12/29/2004	72,816.44	3,01	100	EUA	0.7	12	PRCC	0012/2004	171	12,3	16100	967	0	0	4423	0000
012807000100000044	12/29/2004	50,000.00	12/29/2004	52,382.99	3,07	100	EUA	0.8	12	PRCC	0012/2004	172	12,3	14100	1070	0	0	2380	0000
012807000100000045	12/29/2004	90,000.00	12/29/2004	92,747.29	2,79	100	EUA	0.8	12	PRCC	0012/2004	173	12,3	12300	280	0	0	1314	0000
012807000100000046	12/29/2004	87,177.00	12/29/2004	87,490.44	2,83	100	EUA	0.8	12	PRCC	0012/2004	174	12,3	12300	280	0	0	1027	0000
012807000100000047	12/29/2004	60,112.00	12/29/2004	63,381.73	2,86	100	EUA	0.6	12	PRCC	0012/2004	175	12,3	16200	1182	0	0	7470	0000
012807000100000048	12/29/2004	141,120.00	12/29/2004	142,449.02	2,86	100	EUA	0.6	12	PRCC	0012/2004	176	12,3	16000	1200	0	0	2893	0000
012807000100000049	12/29/2004	70,000.00	12/29/2004	72,871.83	2,9	100	EUA	0.5	12	PRCC	0012/2004	177	12,1	16000	1199	0	0	1722	0000
012807000100000050	12/29/2004	120,000.00	12/29/2004	122,816.44	3,01	100	EUA	0.7	12	PRCC	0012/2004	178	12,3	16100	1070	0	0	1102	0000
012807000100000051	12/29/2004	70,000.00	12/29/2004	72,816.44	3,01	100	EUA	0.7	12	PRCC	0012/2004	179	12,3	16100	967	0	0	4423	0000
012807000100000052	12/29/2004	50,000.00	12/29/2004	52,382.99	3,07	100													

10/2005



RELACION DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTREGADAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA BANCAER Y FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA POR BANCAER, S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA OPERACION, CANTIDAD, FECHA EXPIRACION, CAPITAL, etc. It lists numerous mortgage and participation records.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: BANINTER 11 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

39

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TPO DE INTERES	IND. LUG.	MONEDA	FECHA VENC.	FECHA TITULIZACION	VAL. TITULIZACION	FECHA DE EMISION: 30/11/2006		MILE. SUPLEN.						
												LIBRO	FOLIO							
0123000001000011	2001/12/05	2001/12/05	100.000,00	100	116.700,00	2,50 M	ESTIA	0,80	12	FRCC	0001/2003	340	12,48	18250	301	134	02851	00027		
0123000001000012	2001/12/05	2001/12/05	120.000,00	100	120.774,98	2,70 M	ESTIA	0,45	12	FRCC	0004/2003	302	12,02	28220	876	184	0	04789	00006	
0123000001000013	2001/12/05	2001/12/05	173.800,00	100	153.822,01	2,70 M	ESTIA	0,6	12	FRCC	2005/2003	346	12,31	27766	271	178	0	01821	00002	
0123000001000014	2001/12/05	2001/12/05	180.844,00	100	154.195,08	2,70 M	ESTIA	0,45	12	FRCC	1770/2003	302	12,22	25230	13770	0	0	06112	00006	
0123000001000015	2001/12/05	2001/12/05	180.000,00	100	87.498,30	2,80 M	ESTIA	0,55	12	FRCC	2271/2004	228	12,32	17420	220	120	0	0	10873	00008
0123000001000016	2001/12/05	2001/12/05	214,000,000	100	48.215,30	2,80 M	ESTIA	0,35	12	FRCC	01/2003	172	12,45	12900	10400	41	0	04188	00000	
0123000001000017	2001/12/05	2001/12/05	41.800,00	100	38.284,18	3 M	ESTIA	0,45	12	FRCC	0012/2004	109	12,3	21200	400	14	0	03201	00008	
0123000001000018	2001/12/05	2001/12/05	100.200,00	100	99.000,91	2,80 M	ESTIA	0,45	12	FRCC	1005/2003	304	12,45	27020	400	0	0	02178	00004	
0123000001000019	2001/12/05	2001/12/05	115.812,00	100	113.400,81	2,80 M	ESTIA	0,45	12	FRCC	0004/2003	233	12,45	20730	410	20	0	03668	00004	
0123000001000020	2001/12/05	2001/12/05	80.000,00	100	44.878,31	3,00 M	ESTIA	0,7	12	FRCC	0012/2004	107	12,63	18070	191	78	0	02040	00008	
0123000001000021	2001/12/05	2001/12/05	60.000,00	100	78.424,38	2,87 M	ESTIA	0,85	12	FRCC	02/2003	236	12,27	20710	272	87	0	05842	00000	
0123000001000022	2001/12/05	2001/12/05	84.114,88	100	78.322,48	3,01 M	ESTIA	0,7	12	FRCC	0002/2003	327	13,31	12423	371	186	0	03200	00000	
0123000001000023	2001/12/05	2001/12/05	140.870,00	100	106.120,28	2,70 M	ESTIA	0,45	12	FRCC	14/03/2003	216	12,25	25710	375	81	0	05846	00000	
0123000001000024	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000025	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000026	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000027	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000028	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000029	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000030	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000031	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000032	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000033	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000034	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000035	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000036	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000037	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000038	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000039	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000040	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000041	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000042	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000043	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000044	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000045	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000046	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000047	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000048	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000049	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000050	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000051	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000052	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000053	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000054	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000055	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000056	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000057	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000058	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000059	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000060	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000061	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000062	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000063	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000064	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000065	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	
0123000001000066	2001/12/05	2001/12/05	200.000,00	100	182.820,36	2,8 M	ESTIA	0,4	12	FRCC	22/07/2003	212	12	11650	100	40	0	03110	00000	



10/2005



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE VITALIZACION HIPOTECARIA, BARRIO DE VILLAVIEJA Y FONDO DE VITALIZACION HIPOTECARIA FOR VILLAVIEJA, S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA VENCIMIENTO, CANTIDAD, INTERES, etc. containing financial data for mortgage participations.





10/2005



RELACION DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD PARA LA CONSTRUCCION DEL FONDO DE TIPOLOGIA HIPOTECARIA... PARA SABADELL, S.A.

Table with columns: N.º PARTICIPACION, FECHA PARTICIPACION, CREDITO PARTICIPACION, FECHA CRÉDITO PARTICIPACION, CAPITAL, etc. Contains a large list of financial data entries.



10/2005



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA, BANCA DE ESPAÑA Y FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA POR BANCA DE ESPAÑA, S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA DE EMISION, CREDITO, FECHA DE VENCIMIENTO, CAPITAL, etc. It contains a large list of financial entries.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTREGADAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA BANINTER Y FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA FOR BANINTER, S.A.

42

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, CREDITO HIPOTECARIO, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL SOCIAL, % PART, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER, ROL, MARCA, PRE, STAA, FECHA PLE, % NET, FECHA DE EMISION, VALOR, MONED. Includes a large handwritten signature at the bottom left.



10/2005



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES INFORMADAS SISTEMAS PARA LA CONSTITUCION DE FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: MADRID: 11 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA POR SAHONTER, S.A.

FECHA DE EMISION: 20/12/2004

Table with columns: RUMBO PARTICIPACION, FECHA CONSTITUCION, CREDITO INFORMADO, FECHA AMORTIZACION, CAPITAL INICIAL, % PARTICIPACION, CAPITAL ACTUAL, TIPO DE PRU, INTERES, FECHA VENCIMIENTO, FECHA DE EMISION, FECHA DE AMORTIZACION, FECHA DE VENCIMIENTO, VALOR LIBRO, VALOR FOLIO, VALOR MERCADO, VALOR INICIAL.





10/2005



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTREGAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELACION HIPOTECARIA ADMINISTRATIVO Y FONDO DE TUTELACION HIPOTECARIA

FORMA DE ENTREGA: HIPOTECAS

Table with columns: NUMERO, FECHA, CREDITO, FECHA, CAPITAL, TIPO DE PER, etc. containing financial data for mortgage loans.



10/2005



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTREGADAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: BANQUER Y FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA POR BANQUER, S.A.

FECHA DE EMISION: 20/11/2004

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, CREDITO PARTICIPACION, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL NOMINAL, % PARTICIPACION, CAPITAL REAL, TIPO DE PRESTAMO, MONEDA, PERIODO DE AMORTIZACION, STIMA, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, N.º DE CUENTA, TIPO DE CUENTA, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION, VALOR NOMINAL, VALOR REAL.

Handwritten signature or mark in the left margin.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTENDAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA BANINTER 11 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA POR BANINTER, S.A.

45

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	CREDITO HIPOTECARIO	FECHA CONSTITUCION	CAPITAL ORIGINAL	% PARTICIP.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INSTRUMENTO	PER. INTERES	PER. ROL	PER. SURTI	PER. REVAL. ABSOL.	PER. REVAL. REL.	FECHA VENCIM.	PLZ	% RET	FECHA DE EMISION: SEÑALES					
																MONEDA	TOMO	LIBRO	FOLIO		
012877000100000002	28/11/2004	0100000002	05/05/2004	300,000.00	100	292,348.07	2.07 M	EUJA	0.4	12	FRCC	000072033	022	12.17	19550	118	19	0842	00003		
012877000100000003	28/11/2004	0100000003	11/05/2004	114,200.00	100	107,709.00	2.07 M	EUJA	0.4	12	FRCC	110520004	222	12.17	28446	897	02	0	69101	00004	
012877000100000004	28/11/2004	0100000004	07/12/2004	380,000.00	100	290,294.00	2.5 M	EUJA	0.4	12	FRCC	010720028	204	12.17	81600	1118	00	0	12188	00005	
012877000100000005	28/11/2004	0100000005	04/06/2004	71,100.00	100	68,864.00	2.04 M	EUJA	0.08	12	FRCC	040620004	343	12.24	22380	11859	150	0	08801	00006	
012877000100000006	28/11/2004	0100000006	24/06/2004	130,000.00	100	120,739.00	2.07 M	EUJA	0.4	12	FRCC	040620004	442	12.17	11020	11020	180	0	0	40973	00007
012877000100000007	28/11/2004	0100000007	18/05/2004	220,000.00	100	212,871.40	2.05 M	EUJA	0.35	12	FRCC	180520004	302	12.12	14420	934	04	0	0	54030	00008
012877000100000008	28/11/2004	0100000008	25/05/2004	174,200.00	100	88,225.10	2.07 M	EUJA	0.4	12	FRCC	250520004	396	12.17	11480	425	0	0	0	17890	00009
012877000100000009	28/11/2004	0100000009	20/05/2004	265,000.00	100	258,848.00	2.07 M	EUJA	0.4	12	FRCC	200520004	366	12.17	33700	608	0	0	0	7019	00010
012877000100000010	28/11/2004	0100000010	17/05/2004	167,200.00	100	148,117.82	2.07 M	EUJA	0.4	12	FRCC	170520004	308	12.17	38500	473	0	0	0	48844	00011
012877000100000011	28/11/2004	0100000011	14/06/2004	300,000.00	100	272,782.00	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	140620004	303	12.14	17220	136	0	0	0	7870	00012
012877000100000012	28/11/2004	0100000012	23/07/2004	490,000.00	100	450,000.00	2.04 M	EUJA	0.35	12	FRCC	230720004	294	12.17	81600	1118	00	0	0	2454	00013
012877000100000013	28/11/2004	0100000013	22/08/2004	182,000.00	100	174,821.67	2.04 M	EUJA	0.36	12	FRCC	220820004	283	12.14	33770	390	0	0	0	28573	00014
012877000100000014	28/11/2004	0100000014	23/08/2004	245,450.00	100	234,580.00	2.04 M	EUJA	0.28	12	FRCC	230820004	403	12.04	10290	967	0	0	0	43340	00015
012877000100000015	28/11/2004	0100000015	25/08/2004	182,000.00	100	174,821.67	2.04 M	EUJA	0.36	12	FRCC	250820004	283	12.14	33770	390	0	0	0	19148	00016
012877000100000016	28/11/2004	0100000016	04/09/2004	118,250.00	100	112,378.11	2.04 M	EUJA	0.4	12	FRCC	040920004	343	12.09	880	130	0	0	0	11140	00017
012877000100000017	28/11/2004	0100000017	31/08/2004	212,697.73	100	200,160.10	2.72 M	EUJA	0.48	12	FRCC	310820004	340	12.22	38040	402	0	0	0	38027	00018
012877000100000018	28/11/2004	0100000018	17/08/2004	190,000.00	100	186,426.16	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	170820004	328	12.14	80200	200	0	0	0	16462	00019
012877000100000019	28/11/2004	0100000019	08/08/2004	182,000.00	100	173,749.00	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	080820004	340	12.14	27300	140	0	0	0	3400	00020
012877000100000020	28/11/2004	0100000020	04/09/2004	93,000.00	100	88,274.00	2.07 M	EUJA	0.08	12	FRCC	040920004	308	12.07	20000	521	0	0	0	8114	00021
012877000100000021	28/11/2004	0100000021	29/08/2004	270,450.00	100	264,340.87	2.04 M	EUJA	0.4	12	FRCC	290820004	404	12.09	36300	382	0	0	0	6734	00022
012877000100000022	28/11/2004	0100000022	14/08/2004	98,000.00	100	91,200.00	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	140820004	221	12.14	8700	14	0	0	0	4000	00023
012877000100000023	28/11/2004	0100000023	03/09/2004	150,000.00	100	144,068.90	2.04 M	EUJA	0.65	12	FRCC	030920004	298	12.14	41340	923	0	0	0	99890	00024
012877000100000024	28/11/2004	0100000024	15/08/2004	184,000.00	100	180,518.77	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	150820004	298	12.14	41340	923	0	0	0	99890	00025
012877000100000025	28/11/2004	0100000025	02/09/2004	200,000.00	100	192,620.00	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	020920004	408	12.07	15600	602	0	0	0	26776	00026
012877000100000026	28/11/2004	0100000026	09/07/2004	42,000.00	100	37,607.26	2.78 M	EUJA	0.08	12	FRCC	090720004	204	12.07	15600	602	0	0	0	26776	00027
012877000100000027	28/11/2004	0100000027	29/08/2004	294,000.00	100	281,333.00	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	290820004	408	12.07	15600	602	0	0	0	26776	00028
012877000100000028	28/11/2004	0100000028	22/08/2004	60,000.00	100	58,658.54	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	220820004	303	12.14	8700	14	0	0	0	4000	00029
012877000100000029	28/11/2004	0100000029	17/08/2004	132,000.00	100	129,662.42	2.07 M	EUJA	0.48	12	FRCC	170820004	304	12.14	720	12	0	0	0	7677	00030
012877000100000030	28/11/2004	0100000030	02/09/2004	100,000.00	100	98,100.00	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	020920004	304	12.14	720	12	0	0	0	7677	00031
012877000100000031	28/11/2004	0100000031	24/09/2004	330,000.00	100	324,039.02	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	240920004	403	12.09	36300	382	0	0	0	26776	00032
012877000100000032	28/11/2004	0100000032	04/11/2004	54,000.00	100	51,800.00	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	041120004	298	12.14	8700	14	0	0	0	4000	00033
012877000100000033	28/11/2004	0100000033	21/08/2004	132,000.00	100	128,820.37	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	210820004	303	12.14	8700	14	0	0	0	4000	00034
012877000100000034	28/11/2004	0100000034	18/07/2004	132,000.00	100	128,820.37	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	180720004	303	12.14	8700	14	0	0	0	4000	00035
012877000100000035	28/11/2004	0100000035	07/08/2004	87,000.00	100	84,476.05	2.04 M	EUJA	0.4	12	FRCC	070820004	304	12.14	8700	14	0	0	0	4000	00036
012877000100000036	28/11/2004	0100000036	18/07/2004	384,000.00	100	376,276.76	2.1 M	EUJA	0.4	12	FRCC	180720004	404	12.14	8700	14	0	0	0	4000	00037
012877000100000037	28/11/2004	0100000037	30/09/2004	41,000.00	100	38,100.00	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	300920004	204	12.14	8700	14	0	0	0	4000	00038
012877000100000038	28/11/2004	0100000038	08/08/2004	182,000.00	100	173,749.00	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	080820004	344	12.14	8700	14	0	0	0	4000	00039
012877000100000039	28/11/2004	0100000039	02/09/2004	134,410.00	100	128,441.29	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	020920004	304	12.14	8700	14	0	0	0	4000	00040
012877000100000040	28/11/2004	0100000040	27/07/2004	184,000.00	100	178,230.35	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	270720004	304	12.14	8700	14	0	0	0	4000	00041
012877000100000041	28/11/2004	0100000041	24/09/2004	384,000.00	100	376,276.76	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	240920004	404	12.14	8700	14	0	0	0	4000	00042
012877000100000042	28/11/2004	0100000042	13/07/2004	110,000.00	100	104,450.93	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	130720004	304	12.14	8700	14	0	0	0	4000	00043
012877000100000043	28/11/2004	0100000043	18/07/2004	110,000.00	100	104,450.93	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	180720004	304	12.14	8700	14	0	0	0	4000	00044
012877000100000044	28/11/2004	0100000044	18/07/2004	110,000.00	100	104,450.93	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	180720004	304	12.14	8700	14	0	0	0	4000	00045
012877000100000045	28/11/2004	0100000045	02/09/2004	184,000.00	100	178,230.35	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	020920004	304	12.14	8700	14	0	0	0	4000	00046
012877000100000046	28/11/2004	0100000046	24/09/2004	384,000.00	100	376,276.76	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	240920004	404	12.14	8700	14	0	0	0	4000	00047
012877000100000047	28/11/2004	0100000047	13/07/2004	110,000.00	100	104,450.93	2.04 M	EUJA	0.48	12	FRCC	130720004	304	12.14	8700</						



10/2005



RELACION DE OBREROS HIPOTECADOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTREGAS PARA LA COMISION DEL FONDO DE VIGILANCIA RESPONSABILIDAD BANCARRA Y FONDO DE VIGILANCIA RESPONSABILIDAD PARA BANCARRA, S.A.

FECHA DE EMISION: 28/12/2006

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, CREDITO HIPOTECADO, FECHA MATURIDAD, CAPITAL, % PAGOS, TITULO, TIPO DE TITULO, MONEDA, PER. ANUAL, STIMA, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, % INT, TOPO, LIBRO, FOLIO, NUMERO, VALOR, MONEDA, VALOR.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD PARA LA COMENTACION DEL FONDO DE FIDUCIARIA BANINTER Y FONDO DE UTILIZACION HIPOTECARIA POR BANINTER, S.A.

46

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	CANTIDAD	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL MEDIO	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LUG	MARGEN	PER. LUG	STMA	FECHA AMORT	PLZ	N° DE DEPÓSITO	TIPO	LADO	POLI	FECHA DE BARRIDO: 29/11/2025		REAL. NUMER. OPER.
																		VALOR	VALOR	
012887000510020412	28/11/2006	061023412	180,000.00	100	177,486.17	2.85	EUA	0.48	12	PRCC	18002000	302	12.46	19278	13165	141	0	52524	00008	
012887000510020428	28/11/2006	061023428	120,000.00	100	124,865.45	2.85	EUA	0.45	12	PRCC	18002006	281	12.46	40000	987	0	123	0	26055	00015
012887000510020441	28/11/2006	061023441	200,000.00	100	206,391.11	2.85	EUA	0.32	15	PRCC	17022015	113	12.46	7411	824	0	136	0	24774	00008
012887000510020455	28/11/2006	061023455	280,000.00	100	277,351.37	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002004	413	12.46	16480	15506	130	0	53819	00000	
012887000510020469	28/11/2006	061023469	140,000.00	100	138,142.28	2.85	EUA	0.4	12	PRCC	18002011	171	12.46	12820	649	0	24	0	46206	00010
012887000510020483	28/11/2006	061023483	220,000.00	100	226,449.48	2.85	EUA	0.4	12	PRCC	22022004	419	12.46	22820	19499	129	0	110048	N 00007	
012887000510020497	28/11/2006	061023497	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.39	12	PRCC	18002008	308	12.46	19236	125	0	236	0	13	80000
012887000510020511	28/11/2006	061023511	120,000.00	100	118,263.28	2.85	EUA	0.4	12	PRCC	18002009	295	12.46	18000	284	0	53	0	18337	00000
012887000510020525	28/11/2006	061023525	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	22022003	320	12.46	419	419	0	201	0	23468	00004
012887000510020539	28/11/2006	061023539	200,000.00	100	193,373.78	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020553	28/11/2006	061023553	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.36	12	PRCC	18002007	292	12.46	18000	284	0	53	0	18337	00000
012887000510020567	28/11/2006	061023567	140,000.00	100	138,142.28	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	22022003	320	12.46	419	419	0	201	0	23468	00004
012887000510020581	28/11/2006	061023581	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020595	28/11/2006	061023595	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020609	28/11/2006	061023609	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020623	28/11/2006	061023623	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020637	28/11/2006	061023637	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020651	28/11/2006	061023651	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020665	28/11/2006	061023665	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020679	28/11/2006	061023679	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020693	28/11/2006	061023693	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020707	28/11/2006	061023707	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020721	28/11/2006	061023721	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020735	28/11/2006	061023735	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020749	28/11/2006	061023749	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020763	28/11/2006	061023763	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020777	28/11/2006	061023777	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020791	28/11/2006	061023791	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020805	28/11/2006	061023805	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020819	28/11/2006	061023819	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020833	28/11/2006	061023833	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020847	28/11/2006	061023847	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020861	28/11/2006	061023861	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020875	28/11/2006	061023875	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020889	28/11/2006	061023889	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020903	28/11/2006	061023903	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020917	28/11/2006	061023917	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020931	28/11/2006	061023931	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020945	28/11/2006	061023945	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020959	28/11/2006	061023959	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020973	28/11/2006	061023973	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510020987	28/11/2006	061023987	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510021001	28/11/2006	061024001	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510021015	28/11/2006	061024015	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510021029	28/11/2006	061024029	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510021043	28/11/2006	061024043	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510021057	28/11/2006	061024057	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510021071	28/11/2006	061024071	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510021085	28/11/2006	061024085	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510021099	28/11/2006	061024099	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510021113	28/11/2006	061024113	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510021127	28/11/2006	061024127	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510021141	28/11/2006	061024141	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948	00000
012887000510021155	28/11/2006	061024155	180,000.00	100	176,414.88	2.85	EUA	0.46	12	PRCC	18002005	325	12.46	19236	125	0	113	0	1948</	

6P1544388

10/2005



10/2005



6N8745774

47

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIONES DE HIPOTECAS EMITIDAS POR BANKINTER, S.A.

BANKINTER

El presente título múltiple representa sets mil dieciséis veces (6.213) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de ochocientos ochenta y siete millones quinientos ochenta mil ciento ochenta y seis euros con diecinueve céntimos (887.508.156,19 euros) sobre sus mil dieciséis veces (6.213) sucesivas disposiciones de contratos de fianza de créditos hipotecarios (en adelante, "Créditos Hipotecarios"), emitidas por Bankinter, S.A. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº 29, C.I.F. A28157360, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 397, libro de la Sección General, hoja nº 7.766, folio nº 1, inscripción 1.4397.

El presente título representativo múltiple se emite a favor de BANKINTER 11 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (en adelante el "Fondista"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de septiembre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Hispana de Titulización, S.A., Sociedad General de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagunas nº 128, C.I.F. A-08014666, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 8, folio 49, Sección 8, hoja M-99355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de mayo, el Real Decreto 683/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1993 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Objeto del título.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y sus características se describen en el Anexo al presente título, que se detalla en el Anexo al presente título por 51 páginas numeradas de la 1ª a la 51ª, impreso en 26 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyo concepto se relaciona en el Anexo al presente título, es el 100 por ciento del capital o principal pendiente de reembolso de la Préstamo Dispensación de los Créditos Hipotecarios, de los intereses adelantados y de los intereses de demora y de compensación o sea cancelados, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Créditos Hipotecarios en los términos establecidos en la Escritura de Constitución.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Créditos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, recibe la entidad emisora por los Créditos Hipotecarios subyacentes en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses adelantados y de demora, confiriendo a su titular el voto de los derechos que se recoge en la Escritura de Constitución.

Correspondiendo al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devengan con relación a cada uno de los Créditos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluidos además los intereses devengados y no recibidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Créditos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantías cuantitadas más significativas por los devengos hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los conceptos de seguro cobrados por parte de los Créditos Hipotecarios que sus titulares por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cuantías.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la medida absoluta al superior de lo que en la propia entidad emisora o de acuerdo con el caso que el participante solicite a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de sujeción por el devengado hipotecario.

La entidad emisora no sujeta responsabilidad alguna por el impago de los devengos hipotecarios al presente título o indebidamente el bien fin de la operación, ni otorga garantías o avala ni incurrirá en penas de recargo de los

Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Créditos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de las Participaciones Hipotecarias en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 683/1982 en relación dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del devengado del Crédito Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 683/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Créditos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La sucesión de los Créditos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a arrendatarios institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las circunstancias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 683/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que afecte las notificaciones o los pagos correspondientes a la presente que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria o el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otros rasgos.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de Real Decreto 683/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos sustitutos o múltiples representativos de uno o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán cedidos por éste.

La inscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presuponen el consentimiento de todos los característicos o requisitos para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone presunción de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en sus condiciones y características las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en los estatutos de los Créditos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

BANKINTER, S.A.

[Signature]

Fdo.: R. Rafael Muñoz de Ros Correa

Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
 por el que se redactaron las Participaciones Hipotecarias y Créditos Hipotecarios  
 para la cesión a BANKINTER II FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

Clave	Descripción
(1)	Número de la Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Crédito Hipotecario ("Crédito").
(4)	Fecha escritura del Crédito.
(5)	Capital inicial del Crédito.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital de la Primera Disposición del Crédito.
(7)	Capital pendiente de reembolso de la Primera Disposición del Crédito y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Crédito y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Crédito y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Crédito y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Crédito y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Crédito y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Crédito y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Crédito y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Crédito y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Crédito y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

-----TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS-----

Número 19 del libro indicador número uno. Yo, ENILIO RECODES DE CASO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta capital.

DIJO FE: Que considero legítima la firma que antecede, DON SARA EL MATEU DE ROS CERREDO, con D.N.I. número 3.123.456.789, por haber sido puesta en mi presencia en Madrid, a veintidós de noviembre de dos mil cinco.

*de*  




6P1544389

10/2005



48

#### Método de creación de los activos.

La autorización de las operaciones de préstamo o crédito hipotecario concedidos a personas físicas se lleva a cabo mediante dos sistemas de sanciones:

- Sanciones automáticas
- Sanciones manuales

#### Sanciones automáticas

BANKINTER dispone de un modelo de cuantificación interna o rating, que viene desarrollando y mejorando a lo largo de los últimos años, basado en sistemas estadísticos de acuerdo con la normativa de Basilea II.

La obtención de un rating o calificación para cada una de las operaciones va asociada a una determinada probabilidad de impago en función de datos históricos y es el principal indicador de la calidad de una operación. El rating es la variable fundamental en la sanción automática.

Para la obtención del rating se tienen en cuenta una serie de variables que son revisadas y actualizadas periódicamente y que fundamentalmente hacen referencia a la capacidad de reembolso, solvencia y vinculación del cliente.

Posteriormente se añaden unos filtros adicionales, siendo los más importantes la cobertura de la operación, la ausencia de historial crediticio negativo, dispersión del riesgo y la rentabilidad colateral esperada en función del perfil del cliente.

El sistema de sanción automática está basado en:

1. Consulta de las posiciones del prestatario en el propio Banco, riesgo declarado a la Central de Información de Riesgos de Banco de España (CIRBE) y base de datos ASNEF.
2. La capacidad de reembolso del prestatario y ajuste de ésta en función de una serie de variables (valor de tasación, situación geográfica, edad al vencimiento, estabilidad en el empleo, plazo, sistema de amortización, etc.).

La capacidad de reembolso se analiza calculando la renta destinada a la devolución del préstamo (RDDP), definida como:

$$RDDP = \min \left[ \max \left[ 0, 0,8 \times (RN - RC) \right], RN \times \left( 0,53 - 0,2025 \times \exp \left( \frac{-2 \times RN}{10.000.000} \right) \right) \right]$$

siendo:

RN = Renta Neta

RC = Renta comprometida

A su vez la Renta Neta (RN) y la Renta Comprometida se definen como:

RN = Ingresos por cuenta ajena + Ingresos por cuenta propia + Otros ingresos

RC = [12 x (pagos vivienda + pagos coche + otros gastos)] / N° de personas

Calculada la renta destinada a la devolución del préstamo, se multiplica ésta por cada uno de los valores de las variables del modelo y, de este modo se obtiene el importe máximo autorizado. El valor de cada una de las variables se calcula analizando el comportamiento histórico que ha experimentado la variable en los dos últimos años, despreciándose los datos más recientes, y ajustando el mismo a una función que optimice el binomio rentabilidad - morosidad. El valor normal o esperado de la función para cada una de las variables es uno, considerándose que el riesgo de la operación es menor cuanto mayor sea el valor de la función respecto de la unidad, y por el contrario, el riesgo de la operación es mayor cuanto menor sea el valor de la función respecto de la unidad.

Periódicamente se revisan las funciones implantadas, incorporando al histórico datos procedentes de operaciones denegadas por el sistema automático y sancionadas manualmente, y analizando los resultados obtenidos en distintas simulaciones en función de la morosidad y rentabilidad.

**Sanciones manuales**

Este sistema consiste en la autorización de operaciones por la vía de Comisiones de Préstamos de Oficina, Zona u Organización. Se confeccionan propuestas de riesgos para todas las operaciones que no estén contempladas en el sistema automático o sean rechazadas por ésta. Las propuestas deben ir acompañadas de:

- el expediente de riesgos de Banca Comercial;
- la hoja de análisis correspondiente.

Las propuestas se envían y tratan en las Comisiones de Préstamos que tengan atribuciones para ello.

Para aquellas operaciones que controle el sistema de Autorizaciones, es necesario, además de lo anterior, transmitir un expediente de solicitud de riesgo mecanizada por medio de las transacciones habilitadas al efecto. Una vez obtenida por el sistema de Autorizaciones la autorización correspondiente, se procede a formalizar la operación, informándose del número de expediente que la ampara.

Las Comisiones de Préstamos tienen establecidas facultades para sancionar operaciones fuera de los sistemas automáticos, siendo los niveles de facultades:

- Comisión de Préstamos de la Oficina
- Comisión de Préstamos de Zona/Organización
- Comisión de Préstamos de la División de Riesgos
- Comisión Ejecutiva
- Consejo de Administración

6P1544390

10/2005



**BANKINTER**

D. Mario Masía Vicente  
 Europea de Titulización, S.A.  
 Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Lagasca, 120  
 28006 Madrid

Madrid, a 22 de noviembre de 2005

Asunto: Constitución de BANKINTER 11 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización hipotecaria por importe de novecientos millones (900.000.000,00) euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de BANKINTER del mandato de esa Sociedad Gestora para actuar como una de las entidades directoras (las "Entidades Directoras") de la oferta pública de suscripción de la Emisión de Bonos consecuencia de la constitución del Fondo.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1985, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, BANKINTER ha realizado, conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos, y realizará, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, las siguientes:

- (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta pública de suscripción de la Emisión de Bonos.
- (ii) Coordinación con los potenciales inversores.
- (iii) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

BANKINTER llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez verificado e inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

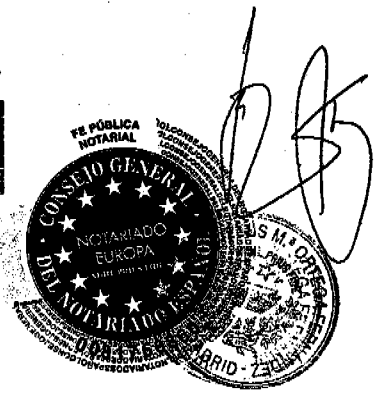
La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de BANKINTER S.A. en virtud de los poderes que tiene conferidos por éste y que se encuentran vigentes y son bastante.

D. Pablo de Diego Portolés  
 Director General Adjunto

YO JESUS M<sup>a</sup> ORTEGA FERNANDEZ, NOTARIO DE MADRID Y SU COLEGIO,  
DOY FE: Que considero legitima la firma y rubrica que  
antecede de D<sup>o</sup> PABLO DE DIEGO PORTOLES, por ser coincidente  
con la que figura en su Documento de Identidad, 2504165-V,  
que he tenido a la vista y he cotejado.-----

En Madrid a veintitres de noviembre de dos mil cinco. -

374



6P1544391

10/2005



**IXIS**  
CORPORATE & INVESTMENT BANK



Le soussigné Me Sylvie BURTHE-MIQUE  
notaire associé à Paris, certifie véritable  
la signature de M. Nicolas FOURT  
Appareil de signature électronique  
Après présentation de la CNI ou PASSEPORT

Le soussigné Me Sylvie BURTHE-MIQUE  
notaire associé à Paris, certifie véritable  
la signature de M. Anthony ORSATELLI  
Appareil de signature électronique  
Après présentation de la CNI ou PASSEPORT  
N° O.A.C. 04367  
Délivré le 21 novembre 2003  
Par Me Sylvie Burtche-Mique  
Sans aucune certification de contenu  
Ni des effets du présent document

D. Mario Masía VICENTE  
Europea de Titulización, S.A.NI  
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Legasca, 120  
28006 Madrid

Paris, 22 de noviembre de 2003

**Asunto:** Constitución de BANKINTER 11 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización hipotecaria por importe de novecientos millones (900.000.000,00) euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de IXIS Corporate & Investment Bank] del mandato de esa Sociedad Gestora para actuar como una de las entidades directoras (las "Entidades Directoras") de la oferta pública de suscripción de la Emisión de Bonos consecuencia de la constitución del Fondo (las "Entidades Directoras").

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, IXIS Corporate & Investment Bank realizará, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, las siguientes:

- (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta pública de suscripción de la Emisión de Bonos.
- (ii) Coordinación con los potenciales inversores y entidad encargada de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos.
- (iii) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

IXIS Corporate & Investment Bank llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez verificado e inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente aceptación la realizan el(los) abajo firmante(s) en nombre y en representación de IXIS Corporate & Investment Bank en virtud de los poderes que tienen conferidos por ésta y que se encuentran vigentes y son bastante.

*N. Fourt*

D/D<sup>a</sup>. Nicolas Fourt

*A. Orsatelli*

D/D<sup>a</sup>. Anthony Orsatelli

**Símbolo social**

47, quai d'Austerlitz - 75648 Paris cedex 13  
Tel: 33 (1) 58 55 15 15  
Fax: 33 (1) 58 55 20 02

Société Adhérente à direction et conseil de surveillance  
signée en tant que banque  
au capital de 1 000 000 000 €  
R.C.S. Paris B 340 706 407  
Tél. euros (33) 01 58 55 15 15

**GRUPE  
CAISSE D'EPARGNE**

D. Mario Maslá Vicente  
Europea de Titulización, S.A.  
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Lagasca, 120  
28006 Madrid

Madrid, 22 de noviembre de 2005

**Asunto:** Constitución de BANKINTER 11 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización hipotecaria por importe de novecientos millones (900.000.000,00) euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de Fortis Bank nv-sa del mandato de esa Sociedad Gestora para actuar como una de las entidades directoras (las "Entidades Directoras") de la oferta pública de suscripción de la Emisión de Bonos consecuencia de la constitución del Fondo (las "Entidades Directoras").

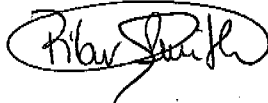
De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, Fortis Bank nv-sa realizará, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, las siguientes:

- (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta pública de suscripción de la Emisión de Bonos.
- (ii) Coordinación con los potenciales inversores y entidad encargada de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos.
- (iii) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

Fortis Bank nv-sa llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez verificado e inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente aceptación la realiza la abajo firmante en nombre y en representación de Fortis Bank nv-sa en virtud de los poderes que tiene conferidos por ésta y que se encuentran vigentes y son bastante.

D<sup>a</sup>. Pilar Smith Morondo



6P1544392

10/2005



**- LEGITIMACIÓN -**

PABLO DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario de Madrid y de su ilustre Colegio, DOY FE que considero legitima, por coincidir con la que habitualmente utiliza en sus escritos, la firma de Don Luis Pizar Smith Norouzo, con DNI: SI.367.999.Y.

En Madrid a 23 de noviembre de 2005.

*[Handwritten signature]*  
Pablo de la Esperanza



*[Large handwritten mark]*



Global Markets & Investment Banking Group

D. Mario Masía Vicenta  
Europea de Titulización, S.A.  
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Lagasca, 120  
28006 Madrid

Londres, 23 de noviembre de 2005

**Asunto:** Constitución de BANKINTER 11 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización hipotecaria por importe de novecientos millones (900.000.000,00) euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de Merrill Lynch International del mandato de esa Sociedad Gestora para actuar como una de las entidades directoras (las "Entidades Directoras") de la oferta pública de suscripción de la Emisión de Bonos consecuencia de la constitución del Fondo (las "Entidades Directoras").

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión, negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, Merrill Lynch International realizará, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, las siguientes:

- (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta pública de suscripción de la Emisión de Bonos.
- (ii) Coordinación con los potenciales inversores y entidad encargada de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos.
- (iii) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

Merrill Lynch International llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez verificado e inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente aceptación la realizan el(los) abajo firmante(s) en nombre y en representación de Merrill Lynch International en virtud de los poderes que tienen conferidos por ésta y que se encuentran vigentes y son bastante.

D<sup>a</sup>. Lisa de Sousa Macedo  
Vice Presidente

Merrill Lynch International

Merrill Lynch Financial Centre  
2 King Edward Street  
London EC1A 1FD

Tel: 020 7725 1000

6P1544393

10/2005



54

**Moody's Investors Service  
España, S.A.**

23 de noviembre 2005

Sr. Mario Masía  
EUROPEA DE TITULIZACION S.G.F.T., S.A.  
C/ Lagasca 120  
28006 Madrid

*Barbara de Braganza, 2*  
28004 Madrid  
Tel: (91) 310 1454  
Fax: (91) 310 1911

Re: **BANKINTER 11, FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA**

Estimado Sr. Masía:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización Hipotecaria que serán emitidos por Bankinter 11, Fondo de Titulización Hipotecaria en la fecha de desembolso. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo.

(P) [Aaa] para los Bonos A1 emitidos (30.000.000 euros)  
(P) [Aaa] para los Bonos A2 emitidos (816.800.000 euros)  
(P) [Aa3] para los Bonos B emitidos (15.600.000 euros)  
(P) [Baa1] para los Bonos C emitidos (15.300.000 euros)  
(P) [Ba3] para los Bonos D emitidos (9.800.000 euros)  
(P) [Ca] para los Bonos E emitidos (12.500.000 euros)

La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Agosto 2048.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: [monitor.madrid@moodys.com](mailto:monitor.madrid@moodys.com).

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución de los bonos. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Bankinter. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Sandie Arlene Fernández  
AVP-Analyst

**STANDARD  
& POOR'S**

Carrera de San Jerónimo, 15  
28014 Madrid (España)  
Tel. + 34 91 389 69 69  
Fax + 34 91 389 69 49  
www.standardandpoors.com

55

D. Mario Masiá  
Director General  
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.  
Lagasca, 120. planta 1  
28006 Madrid

Madrid, 23 de Noviembre de 2005

**Referencia:**

**BANKINTER 11, Fondo de Titulización Hipotecaria  
BONOS DE TITULIZACIÓN**

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición de BANKINTER 11, Fondo de Titulización Hipotecaria para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

**BANKINTER 11, Fondo de Titulización Hipotecaria  
BONOS DE TITULIZACIÓN**

Serie A1	30.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie A2	816.800.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie B	15.600.000 Euros, rating preliminar "A"
Serie C	15.300.000 Euros, rating preliminar "BBB"
Serie D	9.800.000 Euros, rating preliminar "BB"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a la Serie A1, "AAA" a la Serie A2, "A" a la Serie B, "BBB" a la Serie C y "BB" a la Serie D de los Bonos de Titulización emitidos por BANKINTER 11, Fondo de Titulización Hipotecaria, antes de la fecha de inicio del periodo suscripción.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización (definido como "vencimiento final" en el folleto).

Atentamente,

*Standard & Poor's / JPT*  
Standard and Poor's España, S.A.

6P1544394

10/2005



## GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Administrador", significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Créditos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias en virtud del Contrato de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias, esto es, BANKINTER.

"Agencias de Calificación", significan Moody's Investors Service España, S.A., y Standard & Poor's España, S.A.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANKINTER.

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"BANKINTER", significa BANKINTER, S.A.

"Bonos", significan los Bonos de la Clase A (compuesta por las Series A1 y A2), los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie D y los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Clase A", significan los Bonos de las Series A1 y A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal de ochocientos cincuenta y ocho millones ochocientos mil (846.800.000,00) euros.

"Bonos de la Serie A1", significan los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de treinta millones (30.000.000,00) euros integrada por trescientos (300) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A2", significan los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ochocientos dieciséis millones ochocientos mil (816.800.000,00) euros integrada por ocho mil ciento sesenta y ocho (8.168) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de quince millones seiscientos mil (15.600.000,00) euros integrada por ciento cincuenta y seis (156) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de quince millones trescientos mil (15.300.000,00) euros integrada por ciento cincuenta y tres (153) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie D", significan los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de nueve millones ochocientos mil (9.800.000,00) euros integrada por noventa y ocho (98) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie E", significan los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de doce millones quinientos mil (12.500.000,00) euros integrada por ciento

56

57

veinticinco] (125] Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Participaciones Hipotecarias", significan las Participaciones Hipotecarias emitidos sobre los Créditos Hipotecarios por BANKINTER en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, y suscritos por el Fondo.

"CET", significa "Central European Time".

"Clase A", significa los Bonos de la Clase A emitidos con cargo al Fondo.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Condiciones para la Amortización a Prorrata", significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.3.6 de la Nota de Valores para la amortización de los Bonos de las Series A1 y/o A2 y/o B y/o C y/o D.

"Contrato de Administración", significa el Contrato de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias.

"Contrato de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias", significa el contrato de custodia y administración de los Créditos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER, como Administrador.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Amortización) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de Interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, IXXIS CIB, FORTIS BANK y MERRILL LYNCH como Entidades Directoras y como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

"Contrato de Permuta de Intereses", significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables a celebrar bajo el modelo de Contrato Marco ISDA (2000 Definiciones) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER por importe de un millón ochocientos cincuenta mil (1.850.000,00) euros.

6P1544395

10/2005



58

"Créditos Hipotecarios", significa las primeras disposiciones de líneas de crédito concedidas por BANKINTER a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas en España, cedidas por BANKINTER al Fondo mediante la emisión por BANKINTER y la suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias.

"Créditos Hipotecarios Dudosos", significa los Créditos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un período igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

"Créditos Hipotecarios Morosos", significa los Créditos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Créditos Hipotecarios Dudosos.

"Créditos Hipotecarios no Dudosos", significa los Créditos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Créditos Hipotecarios Dudosos.

"Créditos Hipotecarios no Morosos", significa los Créditos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Créditos Hipotecarios Morosos.

"Cuenta de Amortización", significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en BANKINTER en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en la que Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, depositará las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que no fueren aplicadas a la amortización de los Bonos desde la primera Fecha de Pago (21 de febrero de 2006) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de mayo de 2007, excluida.

"Cuenta de Excedentes", significa la cuenta financiera abierta en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, en la que se transferirá e ingresará el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización del importe equivalente al 20 por ciento del Saldo de Principal de la Emisión de Bonos.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros abierta en BANKINTER a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"Déficit de Amortización" significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D, y (ii) el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles en la Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D.

"Deudores", significa los acreditados (personas físicas) de los Créditos Hipotecarios.

"Día Hábil" significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.6 de la Nota de Valores.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulación hipotecaria emitidos con cargo

al Fondo por importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por nueve mil 9.000 Bonos agrupados en seis Series (Serie A1, Serie A2, Serie B, Serie C, Serie D y Serie E).

**"Entidad Cedente"**, significa BANKINTER cedente de los Créditos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

**"Entidades Aseguradoras y Colocadoras"**, significan las entidades BANKINTER, IXIS CIB, FORTIS BANK y MERRILL LYNCH.

**"Entidades Directoras"**, significan las entidades BANKINTER, IXIS CIB, FORTIS BANK y MERRILL LYNCH.

**"Escritura de Constitución"**, significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por BANKINTER y suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización Hipotecaria.

**"Euribor"**, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

**"Fecha de Desembolso"**, significa el 2 de diciembre de 2005 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo.

**"Fecha de Filación del Tipo de Interés"**, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

**"Fecha de Pago"**, significa los días 21 de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21 noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 21 de febrero de 2006.

**"Fecha de Vencimiento Final"**, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 21 de agosto de 2048 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

**"Fechas de Determinación"**, significa las fechas que correspondan al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

**"Fondo"**, significa BANKINTER 11 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

**"Fondo de Reserva"**, significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado hasta el Importe del Fondo de Reserva Requerido.

**"Fondo de Reserva Inicial"**, significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con el desembolso por la suscripción de los Bonos de la Serie E por importe de doce millones quinientos mil (12.500.000,00) euros.

**"Fondo de Reserva Requerido"**, significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) doce millones quinientos mil (12.500.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) la suma del 2,80% del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D y b) el importe seis millones doscientos doce mil quinientos (6.212.500,00) euros.

6P1544396

10/2005



"Fondos Disponibles", significan (i) en cada Fecha de Pago los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional, y (ii) en su caso y cuando correspondiera, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

"Fondos Disponibles de Liquidación", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando la tuviera lugar la liquidación del Fondo, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de las Participaciones y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito que fuera concertada para la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D", significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D aplicado en el orden séptimo (7º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente y exclusivamente en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de mayo de 2007, el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago.

"FORTIS BANK", significa FORTIS BANK NV-SA.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"IXIS CIB", significa IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otras modificaciones.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 2/1984", significa la Ley 2/1984, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1984", significa la Ley 3/1984, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Margen de Intermediación Financiera", significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, el derecho que tendrá la Entidad Cedente a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada período trimestral que comprenderá, excepto para el primer período, los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre que corresponden al último mes de cada período trimestral.

"MERRILL LYNCH", significa MERRILL LYNCH INTERNATIONAL.

"Moody's", significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Participaciones Hipotecarias", significan las participaciones hipotecarias emitidas por BANKINTER sobre los Créditos Hipotecarios con sujeción a lo establecido por la Ley 2/1981, y suscritos por el Fondo.

"Periodo de Determinación", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. El primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 15 de febrero de 2006, incluida.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Suscripción", significa el periodo de suscripción de los Bonos comprendido entre las 13:00 horas (hora CET) y las 14:00 horas (hora CET) del día 29 de noviembre de 2005.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por BANKINTER al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"PRICEWATERHOUSECOOPERS", significa Price Waterhouse Coopers Auditores S.L.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

"Real Decreto Ley 5/2005", significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

"Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D", significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D, minorada, hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de mayo de 2007 incluida, en el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, y (ii) el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios no Dudosos.

"Saldo de Principal Pendiente de la Clase A", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2 que integran la Clase A.

"Saldo de Principal Pendiente de la Serie", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

6P1544397

10/2005



62

"Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios", significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Créditos Hipotecarios.

"Serie A1", significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

"Serie A2", significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Serie D", significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

"Serie E", significa los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora", significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

"Sociedad de Sistemas", significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"S&P", significa tanto Standard & Poor's España, S.A., como Standard & Poor's Rating Services, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Standard & Poor's España, S.A.

"TACP", significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

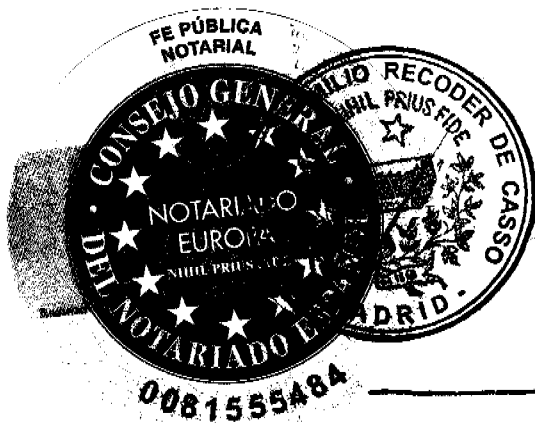
"Tipo de Interés de Referencia", significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a dos (2) meses y el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

"Tipo de Interés Nominal", significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89  
BASES DE CALCULO: 887.508.156,19 EUROS  
ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nª 8, 7  
DERECHOS ARANCELARIOS - Convenido. - R.D.L.-  
6/2.000 de 23 de Junio.-----  
Recoder.- Rubricado.

CONCUERDA CON SU ORIGINAL donde dejo anotada la saca de esta PRIMERA COPIA PARCIAL, que comprende el íntegro contenido de este instrumento, excepto la reproducción de los documentos de identidad incorporados, quedando anotada su expedición en la matriz. La libro para "COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES", en doscientos siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente, los doscientos cinco anteriores en orden correlativo inverso y el último para la incorporación de notas por los registros y oficinas públicas, dejando constancia de que en lo omitido no hay nada que limite o contradiga lo inserto. En Madrid. El veintiocho de noviembre de dos mil cinco. DOY FE.



*etc*  
*[Handwritten signature]*

6P1544398

10/2005



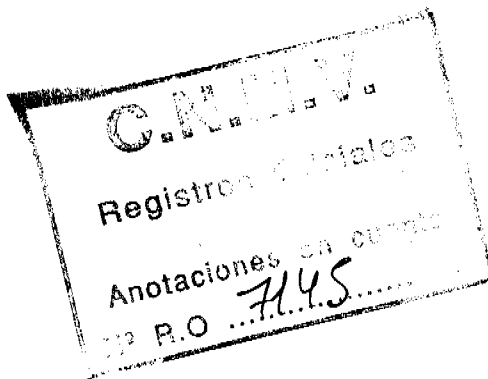
El presente folio se añade para la consignacion de notas, por los registros y oficinas publicas

U  
E

10/2005



6P1793005



NUMERO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE. -----

**ACTA DE MANIFESTACIONES A INSTANCIA DE "EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION"** -----

EN MADRID, a doce de diciembre de dos mil cinco. -----

Ante mí, EMILIO RECODER DE CASSO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta capital. -----

-----COMPARECE -----

**DON MARIO MASIÁ VICENTE**, mayor de edad, economista, con domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca número 120. -----

Con Documento Nacional de Identidad número 50796768-A. -----

**INTERVIENE:** -----

En nombre y representación de **"EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION"** (en adelante la "Sociedad Gestora")

con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D.

6P1793006

10/2005



Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.- -----

Hace uso del poder conferido a su favor, como Director General de dicha Sociedad, en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de dicha Entidad en su reunión de fecha 19 de Enero de 1.993, solemnizado en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid,, Don Roberto Blanquer Uberos, en fecha 11 de Marzo de 1.993, con el número 783 de orden de su protocolo, y, de la ampliación de poderes, en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de dicha entidad, en su reunión de fecha 28 de Enero de 2.000, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de

Madrid, Don Luis-Felipe Rivas Recio, el 16 de Febrero de 2.000, con el número 166 de su protocolo, que causaron las inscripciones 2ª y 36ª, respectivamente, cuyas copias autorizadas tengo a la vista, de la que resultan, entre otras, las facultades que se relacionan a continuación: Firmar escrituras u otros documentos necesarios para la constitución de Fondos de Titulización Hipotecaria, con arreglo a la Ley 19/1.992 de 7 de Julio, y de Fondos de Titulización de Activos, con arreglo al Real Decreto 926/1.998, de 14 de Mayo. Establecer las reglas a que hayan de ajustarse dichos Fondos y administrar y representar en nombre de la sociedad los Fondos de Titulización Hipotecaria y de Titulización de Activos creados por ésta o aquellos cuya administración y representación le sean encomendados. -----

Además se halla autorizado por acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de dicha Sociedad Gestora en su reunión de fecha 6 de Octubre de 2.005, cuya certificación se encuentra unida a la escritura de constitución de Fondo denominado **"BANKINTER 11 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA"** que más

6P1793007

10/2005



adelante se menciona. -----

Manifiestan la vigencia del cargos y facultades del poder y la subsistencia íntegra de las facultades con las que actúa. -----

Hago constar que a mi juicio las facultades representativas que me han sido acreditadas, son suficientes para el otorgamiento de la presente acta de manifestaciones. -----

Le identifico por su documento de identidad expresado, y tiene a mi juicio, según interviene, interés legítimo para promover la presente acta de Desembolso; y, en su virtud, -----

-----MANIFIESTA: -----

"Que el día 28 de noviembre de 2005 la Sociedad Gestora constituyó el Fondo de Titulización de Activos **"BANKINTER 11 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA"** (el "Fondo"), que se rige (i) en primer lugar, por la Escritura pública de constitución del Fondo, cesión de Créditos Hipotecarios mediante la emisión de

Participaciones Hipotecarias, y Emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo la "Escritura") otorgada ante mí con el número 1.297 de protocolo, y; -----

(ii) en segundo lugar, por la Ley 19/1992, (ii) la Ley del Mercado de Valores, (iii) el reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, y (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Que Europea de Titulización S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización ostenta la administración y representación legal del Fondo en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la propia Escritura, y de las actuaciones y compromisos de la Sociedad Gestora contenidos en la sección VI de la Escritura. -----

Que de acuerdo con establecido en la Escritura, con cargo al mismo se procedió a la emisión de Bonos de Titulización ("Emisión de Bonos"), por importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal,

6P1793008

10/2005



constituida por nueve mil (9.000) Bonos representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cinco Clases de Bonos, distribuidas en seis Series denominadas Serie A1, A2, B, C, D y E: -----

Que el periodo de suscripción se inició a las 13:00 horas (hora CET) del día 29 de noviembre de 2005 y finalizó a las 14:00 horas (hora CET) del mismo día . -----

Expuesto cuanto antecede, el señor compareciente, según interviene, -----

-----**DECLARA**-----

1. Que el margen aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D y E son los siguientes: -----

- Serie A1: margen del +0,05%.-----
- Serie A2: margen del +0,14%.-----
- Serie B: margen del +0,30%.-----
- Serie C: margen del +0,55%.-----
- Serie D: margen del +2,25%.-----

- Serie E: margen del +3,90%.-----

2. Que la comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D y E es la siguiente: -----

- Serie A1: comisión del 0,02%.-----
- Serie A2: comisión del 0,00%.-----
- Serie B: comisión del 0,00%.-----
- Serie C: comisión del 0,05%.-----
- Serie D: comisión del 0,80%.-----
- Serie E: comisión del 1,00%.-----

3. Que al cierre del referido período de suscripción la totalidad de los Bonos emitidos, es decir nueve mil (9.000), han sido suscritos y desembolsados. -----

El desembolso íntegro de los mencionados Bonos se efectuó el día 2 de diciembre de 2005. El importe a que asciende el desembolso de los Bonos es de ochocientos noventa y nueve millones setecientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta (899.782.950,00) euros que corresponden a los 9.000 Bonos suscritos y desembolsados por importe nominal de novecientos millones (900.000.000,00) de euros, ha quedado ingresado en la cuenta corriente número 0128/9881/13/0100000016

6P1793009

10/2005



abierta a nombre del Fondo en BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), según acredita el certificado del ingreso en la citada cuenta expedido por BANKINTER, que me entrega en este acto el señor compareciente, para que quede unido a esta matriz formando íntegramente parte de la misma a todos los efectos legales, de la que resulta el siguiente detalle: -----

- veintinueve millones novecientos noventa y cuatro mil (29.994.000,00) euros, que corresponden a los 300 Bonos de la Serie A1 suscritos y desembolsados, por importe nominal de treinta millones (30.000.000,00) de euros, una vez deducida la cantidad de seis mil (6.000,00) euros en concepto de comisión de aseguramiento y colocación. -----

- ochocientos dieciséis millones ochocientos mil (816.800.000,00) euros, que corresponden a los 8.168 Bonos de la Serie A2 suscritos y desembolsados por importe nominal ochocientos

dieciséis millones ochocientos mil  
(816.800.000,00) euros. -----

- quince seiscientos mil (15.600.000,00)  
euros, que corresponden a los 156 Bonos de la  
Serie B suscritos y desembolsados por importe  
nominal de quince millones seiscientos mil  
(15.600.000,00) euros. -----

- quince millones doscientos noventa y dos mil  
trescientos cincuenta (15.292.350,00) euros, que  
corresponden a los 153 Bonos de la Serie C  
suscritos y desembolsados por importe nominal de  
quince millones trescientos mil (15.300.000,00)  
euros, una vez deducida la cantidad de siete mil  
seiscientos cincuenta (7.650,00) euros en concepto  
de comisión de aseguramiento y colocación. -----

- nueve millones setecientos veintiún mil  
seiscientos (9.721.600,00) euros, que corresponden  
a los 98 Bonos de la Serie D, suscritos y  
desembolsados por importe nominal de de nueve  
millones ochocientos mil (9.800.000,00) euros, una  
vez deducida la cantidad de setenta y ocho mil  
cuatrocientos (78.400,00) euros en concepto de  
comisión de aseguramiento y colocación. -----

6P1793010

10/2005



- doce millones trescientos setenta y cinco mil (12.375.000,00) euros, que corresponden a los 125 Bonos de la Serie E suscritos y desembolsados emitidos por importe nominal de doce millones quinientos mil (12.500.000,00) euros, una vez deducida la cantidad de ciento veinticinco mil (125.000,00) euros en concepto de comisión de aseguramiento y colocación. -----

Manifiesta asimismo que de acuerdo con lo previsto en la Escritura, la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente debe entregar en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, a los suscriptores de los Bonos, representados mediante anotaciones en cuenta, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, salvo que los Bonos se hubieran inscrito con anterioridad en el registro contable de Iberclear a nombre del propio suscriptor." ----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; el señor compareciente, enterado, ratifica y aprueba la presente acta y, la firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto en la misma se contiene, y de que va extendida sobre seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente firmado y los cinco anteriores en orden correlativo inverso. -----

Sigue la firma del compareciente.- Signado:  
Emilio Recoder de Casso.- Rubricados y sellado. ---

**Sigue Documentación Unida**

6P1793011

10/2005



## **BANKINTER**

D. Lázaro de Lázaro Torres, con DNI nº 5.383.514-L, en nombre y representación de BANKINTER, S.A., ("BANKINTER"), con C.I.F. número A-28157360, y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana número 29, debidamente facultado al efecto.

### CERTIFICA:

- Primero:** Que con fecha de ingreso y valor 2 de diciembre de 2005 hemos abonado como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos en la cuenta número 0128/9881/13/0100000016 que BANKINTER 11 Fondo de Titulización Hipotecaria mantiene abierta en BANKINTER, veintinueve millones novecientos noventa y cuatro mil (29.994.000,00) euros que corresponden al importe que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras han hecho efectivo por el desembolso de la suscripción de los 300 Bonos de la Serie A1 emitidos por el citado Fondo por importe nominal de treinta millones (30.000.000,00) de euros, una vez deducida la cantidad de seis mil (6.000,00) euros en concepto de comisión de aseguramiento y colocación.
- Segundo:** Que con fecha de ingreso y valor 2 de diciembre de 2005 hemos abonado como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos en la cuenta número 0128/9881/13/0100000016 que BANKINTER 11 Fondo de Titulización Hipotecaria mantiene abierta en BANKINTER, ochocientos dieciséis millones ochocientos mil (816.800.000,00) euros que corresponden al importe que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras han hecho efectivo por el desembolso de la suscripción de los 8.168 Bonos de la Serie A2 emitidos por el citado Fondo por importe nominal ochocientos dieciséis millones ochocientos mil (816.800.000,00) euros.
- Tercero:** Que con fecha de ingreso y valor 2 de diciembre de 2005 hemos abonado como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos en la cuenta número 0128/9881/13/0100000016 que BANKINTER 11 Fondo de Titulización Hipotecaria mantiene abierta en BANKINTER, quince seiscientos mil (15.600.000,00) euros que corresponden al importe que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras han hecho efectivo por el desembolso de la suscripción de los 156 Bonos de la Serie B emitidos por el citado Fondo por importe nominal de quince millones seiscientos mil (15.600.000,00) euros.
- Cuarto:** Que con fecha de ingreso y valor 2 de diciembre de 2005 hemos abonado como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos en la cuenta número 0128/9881/13/0100000016 que BANKINTER 11 Fondo de Titulización Hipotecaria mantiene abierta en BANKINTER, quince millones doscientos noventa y dos mil trescientos cincuenta (15.292.350,00) euros que corresponden al importe que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras han hecho efectivo por el desembolso de la suscripción de los 153 Bonos de la Serie C emitidos por el citado Fondo por importe nominal de quince millones trescientos mil (15.300.000,00) euros, una vez deducida la cantidad de siete mil

**BANKINTER**

seiscientos cincuenta (7.650,00) euros en concepto de comisión de aseguramiento y colocación.

**Quinto:** Que con fecha de ingreso y valor 2 de diciembre de 2005 hemos abonado como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos en la cuenta número 0128/9881/13/0100000016 que BANKINTER 11 Fondo de Titulización Hipotecaria mantiene abierta en BANKINTER, nueve millones setecientos veintitán mil seiscientos (9.721.600,00) euros que corresponden al importe que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras han hecho efectivo por el desembolso de la suscripción de los 98 Bonos de la Serie D emitidos por el citado Fondo por importe nominal de de nueve millones ochocientos mil (9.800.000,00), una vez deducida la cantidad de setenta y ocho mil cuatrocientos (78.400,00) euros en concepto de comisión de aseguramiento y colocación.

**Sexto:** Que con fecha de ingreso y valor 2 de diciembre de 2005 hemos abonado como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos en la cuenta número 0128/9881/13/0100000016 que BANKINTER 11 Fondo de Titulización Hipotecaria mantiene abierta en BANKINTER, doce millones trescientos setenta y cinco mil (12.375.000,00) euros que corresponden al importe que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras han hecho efectivo por el desembolso de la suscripción de los 125 Bonos de la Serie E emitidos por el citado Fondo por importe nominal de doce millones quinientos mil (12.500.000,00) euros, una vez deducida la cantidad de ciento veinticinco mil (125.000,00) euros en concepto de comisión de aseguramiento y colocación.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado.

En Madrid, a 5 de diciembre de 2005



AL12 R. M. MADRID, I. 1997, F. 226, N. 2643 C.I.F. A-280197860

8/89 APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY  
BASES DE CALCULO: Sin Cuantía

6P1793012

10/2005



ARANCEL APLICABLE: 1, 4, N° 8, 7  
DERECHOS ARANCELARIOS - 115,46 EUROS

ES COPIA, cuya expedición queda anotada en la matriz. La expido a instancias de "COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES", en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y los siete anteriores en orden correlativo inverso. En Madrid. El doce de diciembre de dos mil cinco. DOY FE. -----



*elle*  
*[Handwritten Signature]*